GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 5 de julio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 1 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 1, EN LA PÁGINA 15.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 1 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 1, EN LA PÁGINA 25.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 1 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 1, EN LAS PÁGINAS 30 Y 35.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/164/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS DE CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/165/2024.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

AVISOS JUDICIALES: 3624, 3632, 3637, 3638, 1115-A1, 3817, 3869, 3870, 3871, 3872, 41, 46, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 81, 146, 147, 148, 149, 150, 155, 158, 159, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 33-A1, 34-A1, 35-A1, 36-A1, 37-A1, 39-A1, 43-A1, 44-A1 y 45-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3919, 154, 172, 02-B1, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3844, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 1190-A1, 1191-A1, 1192-A1, 1193-A1, 1195-A1, 1196-A1, 151, 152, 153, 156, 160, 161, 178, 46-A1, 47-A1, 48-A1, 49-A1, 50-A1, 51-A1, 52-A1, 53-A1, 54-A1, 55-A1, 56-A1, 57-A1, 58-A1, 59-A1, 72, 11-A1, 13-A1, 167, 42-A1, 38-A1, 40-A1, 41-A1, 157, 178-BIS y 177-BIS.

TOMO

CCXVIII

Número

5

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, otro logotipo, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, Vocalía Ejecutiva.

FE DE ERRATAS

Documento: ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”.

Fecha de Publicación: Lunes 1 de julio 2024.

Tomo: CCXVIII N° 1

Sección Primera

Foja: 15

Dice:	Debe decir:
Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el apartado XXXXXX del sitio web del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/	Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el sitio web del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CEDIPIEM.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Documento: ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR”.

Fecha de Publicación: Lunes 1 de julio 2024.

Tomo: CCXVIII N° 1

Sección Primera

Foja: 25

Dice:	Debe decir:
Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en en el apartado XXXXXX del sitio web del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/	Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el sitio web del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CEDIPIEM.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Documento: ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA”.

Fecha de Publicación: Lunes 1 de julio 2024.

Tomo: CCXVIII N° 1

Sección Primera

Foja: 30

Dice:	Debe decir:
El monto de los apoyos será aprobado en por la instancia normativa y posteriormente por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM.	El monto de los apoyos será aprobado por la instancia normativa y posteriormente por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM.
El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el monto de los apoyos monetarios y el costo de artículos entregados en especie a las Personas Beneficiarios del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.	El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el monto de los apoyos monetarios y el costo de artículos entregados en especie a las Personas Beneficiarias del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CEDIPIEM.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Documento: ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA”.

Fecha de Publicación: Lunes 1 de julio 2024.

Tomo: CCXVIII N° 1

Sección Primera

Foja: 35

Dice:	Debe decir:
Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en en el apartado XXXXXX del sitio web del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/	Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el sitio web del CEDIPIEM http://cedipiem.edomex.gob.mx/

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CEDIPIEM.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/164/2024

Por el que se determina sobre el incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX": candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX": Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe de los partidos políticos y candidaturas que incumplieron con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Prototipo navegable: Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizó en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SQyD: Subdirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación y ratificación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

2. Designación de la UT y de la CEVINE

En la sesión referida en el párrafo primero del antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como la responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

3. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realizara únicamente por el IEEM

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realizara únicamente por el IEEM.

4. Aprobación del Plan de Trabajo

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/113/2023, aprobó el Plan de Trabajo.

5. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/129/2023, por el que aprobó el PTO.

6. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

7. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que inició el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebró el pasado dos de junio.

8. Aprobación del Prototipo navegable y del formato de base de datos

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/15/2024, aprobó el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizó en la operación del Sistema.

9. Registro de convenios de Candidatura común

a) En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/23/2024, registró el convenio de Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

b) En la misma sesión, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX".

10. Registro de convenios de coalición y modificaciones

a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, este Consejo General registró el Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX".

c) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

11. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postularan los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

12. Registro de candidaturas

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2024 registró las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

b) En sesiones especiales del veinticinco y veintisiete de abril del año en curso, este Consejo General realizó el registro supletorio de candidaturas, en los siguientes términos:

- Mediante acuerdo IEEM/CG/88/2024 registró planillas de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

- Mediante diverso IEEM/CG/90/2024, registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México encabezadas por mujeres, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.

- Mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

- A través del acuerdo IEEM/CG/93/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Tercero del acuerdo IEEM/CG/90/2024 y registró supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.

- A través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

c) En la misma sesión especial del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/92/2024 este Consejo General resolvió sobre el requerimiento realizado al partido político local Nueva Alianza Estado de México, relativo al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

13. Sustitución de candidaturas

a) A solicitud

Este Consejo General aprobó diversas sustituciones de candidaturas, mediante los acuerdos IEEM/CG/105/2024, IEEM/CG/106/2024, IEEM/CG/109/2024, IEEM/CG/110/2024, IEEM/CG/111/2024, IEEM/CG/112/2024, IEEM/CG/115/2024, IEEM/CG/121/2024, IEEM/CG/122/2024, IEEM/CG/123/2024, IEEM/CG/131/2024, IEEM/CG/132/2024, IEEM/CG/137/2024, IEEM/CG/140/2024, IEEM/CG/147/2024, IEEM/CG/148/2024 e IEEM/CG/149/2024.

b) En cumplimiento a resoluciones

Asimismo, realizó diversas sustituciones de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de autoridades jurisdiccionales a través de los diversos IEEM/CG/114/2024, IEEM/CG/120/2024, IEEM/CG/134/2024 e IEEM/CG/138/2024, mismas que quedaron firmes.

14. Notificación de claves y contraseñas de acceso al Sistema

Los días veintisiete y veintiocho de abril; nueve, diez, trece, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintisiete y veintinueve de mayo, de dos mil veinticuatro, la UT[1] notificó a los Enlaces de los partido políticos y candidaturas

[1] Mediante los oficios IEEM/UT/1178/2024 a IEEM/UT/1195/2024, IEEM/UT/1203/2024, IEEM/UT/1210/2024, IEEM/UT/1212/2024 a IEEM/UT/1219/2024, IEEM/UT/1489/2024 a IEEM/UT/1492/2024, IEEM/UT/1530/2024 a IEEM/UT/1533/2024, IEEM/UT/1552/2024 a IEEM/UT/1556/2024, IEEM/UT/1629/2024 a IEEM/UT/1631/2024, IEEM/UT/1673/2024 a IEEM/UT/1678/2024, IEEM/UT/1694/2024, IEEM/UT/1721/2024, IEEM/UT/1768/2024 e IEEM/UT/1772/2024.

independientes las cuentas genéricas para la captura y validación de la información en el Sistema, así como las cuentas individuales o por candidatura, según correspondía, relativas a las candidaturas a integrantes de la Legislatura Local y de los Ayuntamientos, aprobadas por este Consejo General.

15. Habilitación del Sistema

El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro entró en funcionamiento el Sistema, quedando habilitado para la captura, validación y publicación de la información curricular y de identidad de las personas candidatas, propietarias y suplentes.

16. Consultas al INE

A. Del Instituto Estatal Electoral de Baja California

a) El ocho de mayo del año que transcurre, el Instituto Estatal Electoral de Baja California[2] hizo una consulta al INE a través de la UTVOPL, sobre los planteamientos siguientes:

1. *¿Cuáles son los supuestos y/o que información que se utilizara para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos. (sic)*

2. *¿Cuál es el momento oportuno o plazo máximo para dar vista al Órgano Superior de Dirección?*

3. *¿Cómo deberá informarse la vista? Es decir, ¿esta se proporcionará por partido político o por candidatura?*

b) El diez de mayo posterior, el INE a través de la UTVOPL[3] dio respuesta a los cuestionamientos planteados por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos siguientes:

1. *¿Cuáles son los supuestos y/o que información que se utilizara para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos. (sic)*

   Al respecto, en términos del artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), al concluir las campañas electorales se debe dar vista al Órgano Superior de Dirección (OSD) de aquellas candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes que incumplieron con la captura de información en el Sistema, conforme a los plazos establecidos en el artículo 16, incisos f) e i) de los Lineamientos.

   Dicho lo anterior, se sugiere, y toda vez que este procedimiento no se encuentra normado en los Lineamientos, lo siguiente:

   1. ***Reporte pormenorizado que incluya, cuando menos, lo siguiente:***

      a) *Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:*

         1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.
         2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.
         3. Fecha de término del plazo legal de captura.
         4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.

      b) *Candidaturas por sustituciones:*

         1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.
         2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.
         3. Fecha de término del plazo legal de captura.

[2] Mediante el oficio IEEBC/SE/3097/2024.
[3] Mediante el oficio INE/UTTyPDP/DPT/083/2024.

4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.

2. ***Vista al OSD:***

Conforme al marco normativo electoral local vigente debe generarse el procedimiento y/o instrumento para aplicar lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.

Conviene señalar que, en el ámbito federal, para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, conforme al marco normativo del citado Proceso Electoral, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los reportes, en los términos señalados, con la finalidad de cumplir con el artículo 4, apartado IV, inciso d) de los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG161/2021.

Lo anterior, como parte del Procedimiento Sancionador Ordinario UT/SCG/Q/CG/171/2021.

2. *¿Cuál es el momento oportuno o plazo máximo para dar vista al Órgano Superior de Dirección?*

De conformidad al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, esta actividad debe realizarse al concluir las campañas electorales y/o una vez realizada la Jornada Electoral, toda vez que, según sea el caso, pudieran existir candidaturas por sustituciones y con la finalidad de garantizar el acceso para la captura, se recomienda ampliamente sea una vez finalizada la Jornada Electoral.

3. *¿Cómo deberá informarse la vista? Es decir, ¿esta se proporcionará por partido político o por candidatura?*

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, se dispone sea por partido político y candidaturas independientes, de ser el caso.

B. Del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

a) El veintiocho de mayo del año que transcurre, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[4] hizo una consulta al INE a través de la UTVOPL, con la finalidad de plantear, a manera de consulta, diversas consideraciones respecto a algunas actividades que enmarcan los Lineamientos, en los términos siguientes:

a) La falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad de cada una de las candidaturas de los partidos políticos, sin importar que se cuente o no con la totalidad de información requerida, ¿implica un incumplimiento? O en su caso,

b) ¿Debe entenderse como un incumplimiento, la omisión de capturar información parcial de los cuestionarios curricular y de identidad publicados de cada una de sus candidaturas?

c) ¿El incumplimiento de publicación se actualiza al cierre de Sistema o a la conclusión del plazo inicial de captura y en su caso, del plazo de cinco días para sustituciones?

d) Las candidaturas que se aprueben por la vía de sustitución el uno y dos de junio, cuya información deba publicarse dentro de los cinco días siguientes ¿Deben incluirse en la vista de incumplimientos?

e) ¿Es posible mantener el Sistema abierto para captura y publicación después de la jornada electoral y, por tanto, vigentes las cuentas de acceso, hasta en tanto se venza el último plazo para capturar y publicar información de candidaturas registradas vía sustitución?

b) El treinta y uno de mayo siguiente, el INE a través de la UTVOPL[5] dio respuesta a los cuestionamientos planteados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los términos siguientes:

[4] Mediante el oficio IEE-SE-1162-2024.
[5] Mediante el oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024.

¿La falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad de cada una de las candidaturas de los partidos políticos, sin importar que se cuente o no con la totalidad de información requerida, ¿implica un incumplimiento?

[…]

Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que: Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes ***incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes****, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.* ***(Énfasis añadido)***

Es decir, la normatividad considera ***la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento.***

Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos:

Ser responsables en la ***captura de la totalidad*** *de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.*

Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:

Proporcionar al PP postulante la información ***requerida*** *en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.*

Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.

a) ¿Debe entenderse como un incumplimiento, la omisión de capturar información parcial de los cuestionarios curricular y de identidad publicados de cada una de sus candidaturas?

Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.

Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:

Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:

Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance ***cuantitativo*** *en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la* ***metodología, proporcionada por el INE****, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.*

Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.

b) ¿El incumplimiento de publicación se actualiza al cierre del Sistema o a la conclusión del plazo inicial de captura y en su caso, del plazo de cinco días para sustituciones?

Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:

- *Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:*

    - *Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*

- *Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones):*

    - *Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.*

c) *Las candidaturas que se aprueben por la vía de sustitución el uno y dos de junio, cuya información deba publicarse dentro de los cincos días siguientes ¿Deben incluirse en la vista de incumplimiento?*

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 16, inciso i) de los Lineamientos, en caso de que las candidaturas sean aprobadas los días uno o dos de junio de 2024, no deberán ser incluidas en la vista de incumplimiento, toda vez que es materialmente posible dar a los actores políticos los días para la captura correspondiente.

d) *¿Es posible mantener el Sistema abierto para captura y publicación después de la jornada electoral y, por tanto, vigentes las cuentas de acceso, hasta en tanto se venza el último plazo para capturar y publicar información de candidaturas registradas vía sustitución?*

Al respecto, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, el sistema debe ser cerrado para la captura de datos al finalizar las campañas electorales, toda vez que, el referido ordenamiento señala: "Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda".

17. Recordatorios y Requerimientos

a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la UT[6] envió atento recordatorio de que restaban **nueve días** para publicar la información de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas independientes a las presidencias municipales; y **diez días** para publicar la información de las candidaturas de partido a estos últimos cargos.

b) El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la UT[7] envió nuevo recordatorio sobre el plazo para publicar la información, indicando que restaban **cuatro días** para incorporar aquella correspondiente a las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como la relativa las candidaturas independientes a las presidencias municipales; y **cinco días**, en el caso de las candidaturas de partido a dichas presidencias.

c) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la UT[8] informó a los partidos políticos y candidaturas independientes con información faltante en el Sistema, que **había concluido el plazo para publicarla**, **requiriéndoles incorporarla a la brevedad**, para que pudiera quedar a disposición de la ciudadanía durante las campañas electorales.

d) El veintisiete de mayo del año en curso, la UT[9] requirió a las candidaturas independientes y partidos políticos publicar la información curricular y de identidad faltante en el Sistema, para que pudiera quedar a disposición de la ciudadanía previo a la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro.

[6] Mediante los oficios IEEM/UT/1347/2024 a IEEM/UT/1356/2024; IEEM/UT/1358/2024 a IEEM/UT/1361/2024; IEEM/UT/1364/2024 e IEEM/UT/1369/2024 a IEEM/UT/1377/2024.
[7] Mediante los oficios IEEM/UT/1496/2024 a IEEM/UT/1518/2024.
[8] Mediante los oficios IEEM/UT/1599/2024 al IEEM/UT/1608/2024.
[9] Mediante los oficios IEEM/CG/1726/2024 a IEEM/UT/1730/2024; IEEM/UT/1732/2024 a IEEM/UT/1735/2024; IEEM/UT/1738/2024 e IEEM/UT/1739/2024.

18. Jornada Electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

19. Información final de sustituciones, renuncias y cancelaciones

El dos de junio de dos mil veinticuatro la DPP[10] remitió a la UT la base de datos completa de sustituciones, renuncias y cancelaciones de candidaturas en la elección del año en curso.

20. Cierre del Sistema

El mismo dos de junio, una vez realizada la jornada electoral, y conforme a lo establecido en el numeral 5 del Plan de Trabajo, el Sistema, se cerró para captura de información.

21. Informe de la UT

El once de junio siguiente, la UT remitió a la SE[11] el Informe, a efecto de que por su conducto se diera vista del mismo a este Consejo General, para que en su caso, determine lo que en derecho proceda.

El doce del mismo mes y año, la SE envío a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección[12] el informe de la UT con la finalidad de dar vista, para conocimiento y efectos conducentes.

El catorce siguiente, se remitió[13] el Informe al INE para su conocimiento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar sobre el incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas con la obligación de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema, en términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones; 15, inciso e) de los Lineamientos; así como 185, fracciones LII y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos establecidos en la propia Constitución Federal que ejercerán las funciones, todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;

[10] A través de los oficios IEEM/UT/1529/2024, IEEM/UT/1773/2024, IEEM/CE/PLS/34/2024 e IEEM/DPP/2022/2024.
[11] Mediante el oficio IEEM/UT/1862/2024.
[12] Mediante oficio IEEM/SE/7124/2024.
[13] Mediante el oficio IEEM/SE/7219/2024.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; y serán profesionales en su desempeño.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable.

El artículo 267, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 4 señala que, en el ámbito local una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo segundo, dispone que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles.

El artículo 2, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 3, fracciones V y VI, indica que para efectos de los Lineamientos se entenderá, lo siguiente:

- Cuestionario curricular: Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral local.

- Cuestionario de identidad: Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en un proceso electoral local.

El artículo 5 prevé que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 14, inciso f), establece que es obligación de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de Identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.

El artículo 15, incisos a) y e), precisa que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

- Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

- Al concluir las campañas electorales, dar vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

El artículo 16, incisos c), f) e i), prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras las siguientes:

- Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

- Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

- Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

El artículo 17, incisos b) y c), señala entre las obligaciones de las candidaturas proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema, así como proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

El inciso f) del citado artículo, refiere que es obligación de las candidaturas independientes, capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

El artículo 19 menciona que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el del cuestionario curricular y el del cuestionario de identidad.

En su fracción I se prevé respecto al cuestionario curricular, que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular y que el Sistema permitirá la captura de una fotografía, medios de contacto públicos e historia profesional y/o laboral.

La fracción II, numeral 1 del artículo de mérito, dispone sobre el cuestionario de identidad que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del mismo y precisa que la captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deberán proporcionarla al partido político postulante, o bien, cargarla directamente.

Los numerales 2 y 3, mandata que en el caso de las coaliciones la captura deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo; y para el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.

El numeral 5 enuncia que los partidos políticos y personas candidatas independientes tenían la obligación de capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surgieran de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los temas de autoadscripción indígena, población con discapacidad, población afromexicana, diversidad sexual, personas mexicanas migrantes, población de personas jóvenes, población de personas mayores, rubro socioeconómico y generales.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo trigésimo tercero, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

El párrafo trigésimo cuarto señala que para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero, segundo y tercero fracciones I, V y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III y IV, indica que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones LII y LX, menciona como atribuciones de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local y las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 253, párrafos cuarto, quinto y sexto señalan que la sesión para registrar las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas de miembros de los ayuntamientos, se llevará a cabo el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

El párrafo octavo del citado artículo, establece que, al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las personas candidatas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 458 dispone que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

El artículo 459, fracciones I, II, XI, menciona que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el CEEM, los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, así como, los demás sujetos obligados en los términos del CEEM.

El artículo 460, fracciones I, II, VIII, X y XII, precisa que son infracciones de los partidos políticos al CEEM, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables del CEEM.

- El incumplimiento de las resoluciones, acuerdos o determinaciones del IEEM.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el CEEM en materia de transparencia y acceso a la información.

- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el IEEM.

- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este CEEM.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 7.6, párrafo primero, establece que es objetivo de la SQyD implementar lo necesario y realizar la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en su doble vertiente: especial y ordinario.

En párrafo segundo, última viñeta, dispone que es función de la SQyD desarrollar las demás funciones que le encomiende la persona Titular de la SE, en el ámbito de su competencia.

Plan de Trabajo

El numeral 5 establece que el IEEM está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren las Constituciones Federal y Local, la normatividad en materia electoral y de transparencia, así como los Lineamientos.

Para tal efecto, deberá tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada por los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, en el Sistema.

III. MOTIVACIÓN

Como lo refieren los artículos 16, incisos f) e i) y 17, incisos b), c) y f) de los Lineamientos, respecto del Sistema, los partidos políticos y candidaturas tienen las obligaciones siguientes:

- Los partidos políticos, de capturar la información de sus candidaturas en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL, así como de capturar y actualizar los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas, en el caso de sustituciones esto debía realizarse, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

- Las candidaturas, de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

- Tratándose de candidaturas independientes, de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso y serían las responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y de capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

De incumplir con lo anterior,[14] al concluir las campañas electorales, la instancia interna dará vista al órgano superior de dirección, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, al dar respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el INE recomendó que el momento para dar vista al órgano superior de dirección es a la conclusión de las campañas electorales y/o realizada la jornada electoral, toda vez que pudieran existir candidaturas por sustituciones; por lo que, con la finalidad de garantizar el acceso para la captura, recomendó ampliamente que fuera una vez finalizada la jornada electoral.

En tal virtud, conforme a lo precisado en el antecedente 21 del presente acuerdo, concluido el plazo concedido por los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas cumplieran con su obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema y una vez celebrada la jornada electoral, la UT elaboró el Informe del que se da cuenta a este Consejo General.

Es preciso señalar que conforme a la respuesta emitida por el INE a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las candidaturas aprobadas por sustitución el uno de junio[15] pasado, no se consideran dentro del incumplimiento, toda vez que no fue materialmente posible otorgarles el plazo establecido en la normatividad, para la captura de la información correspondiente.

En ese tenor, una vez que este máximo órgano de dirección tiene a la vista el Informe, del cual se desprende que, inicialmente, derivado de los convenios de coalición parcial y candidatura común registrados para el proceso electoral en curso, se obtuvo un universo de 1,618 posibles candidaturas susceptibles de publicarse en el Sistema, que se esperaba fueran postuladas por los partidos políticos, ya fuera individualmente, o bien, en coalición o candidatura común.

[14] En términos del artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.
[15] Mediante acuerdos IEEM/CG/147/2024, IEEM/CG/148/2024 e IEEM/CG/149/2024.

Posteriormente, ese número se redujo con motivo de las demarcaciones en las que no se registraron candidaturas o en las que dichas candidaturas quedaron vacantes desde el inicio mismo de las campañas; más tarde, durante el desarrollo de éstas, el número de candidaturas se redujo aún más, debido a las renuncias y cancelaciones de candidaturas, quedando un total de 1,584 candidaturas con corte al dos de junio de dos mil veinticuatro, de las cuales 1,431 registraron información en el Sistema, lo que representa un porcentaje de captura de 90.34%.

Atento a ello, es preciso señalar lo siguiente:

	ESPERADOS			TOTAL	CUMPLIDOS	SUSTITUCIÓN 1 DE JUNIO	NO CUMPLIDOS
	DMR	DRP	PM				
PAN	30	16	110	156	130	1	25
PRI	50	16	166	232	230	0	2
PRD	23	12	89	124	124	0	0
PVEM	24	16	132	172	172	0	0
PT	22	16	123	161	151	1	9
MC	90	16	250	356	307	1	48
MORENA	60	16	195	271	271	0	0
NAEM	9	15	70	94	33	0	61
CI	0	0	18	18	13	0	5
TOTALES	**308**	**123**	**1153**	**1584**	**1431**	**3**	**150**

De lo anterior se advierte que algunos partidos políticos y candidaturas incumplieron con la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema, establecida en los Lineamientos.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, y en la fracción primera del diverso 460 del CEEM, tomando como referencia, en lo conducente, las respuestas del INE recaídas a las consultas formuladas por los OPL de Baja California y Chihuahua, este Consejo General considera procedente dar vista a la SE para que por conducto de la SQyD realice las acciones conducentes respecto de aquellos partidos políticos y candidatos que no cumplieron con la totalidad de la captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe rendido por la UT en su calidad de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, respecto de los partidos políticos y candidaturas que incumplieron con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el cual se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da vista a la SE para que por conducto de la SQyD ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a fin de que se determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a:

a) La UT para que:

- En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

- Coadyuve en el ámbito de sus atribuciones con las actuaciones **que, en su caso** lleve a cabo la SQyD.

b) A la DPP para que:

- Notifique la aprobación del presente acuerdo a las Candidaturas Independientes, precisadas en el Informe.

- Coadyuve en el ámbito de sus atribuciones con las actuaciones que, en su caso lleve a cabo la SE a través de la SQyD.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. Hágase de conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante la CEVINE.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la UTTyPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 11 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Una vez concluidas las diligencias respectivas, la UT deberá informar a este Consejo General, por conducto de la SE, lo relacionado con las determinaciones que deriven del cumplimiento del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quienes formulan voto particular, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a164_24.pdf**

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/164/2024

De manera respetuosa, formulo **voto particular** para expresar las razones por las cuales me aparto de la determinación mayoritaria tomada por mis pares, al seno del Consejo General, al aprobar el acuerdo por el que se determina sobre el incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Previo a manifestar las razones del disenso, quisiera señalar que el informe que se pone a nuestra consideración -como anexo del presente acuerdo- así como los dos primeros informes cuantitativos respecto de dicha actividad, debieron ser presentados previamente ante la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (CEVINE). En los dos primeros casos tal como se aprobó en el programa de trabajo debieron ser **presentados** como avances en el mes de abril y mayo respectivamente en sesión de la citada Comisión y no sólo remitirlo por oficio, como ocurrió, esto es, no era optativo, pues en dicho plan se señala puntualmente que, primero se presentarían ante la Comisión previo a hacerlo al seno del Consejo General. Situación similar debió, desde mi perspectiva, ocurrir con el **informe en el que se determinó el incumplimiento**

Ahora bien, considero que el informe que se presenta como anexo al acuerdo que se aprobó fue presentado varios días después a la obligación impuesta por el Instituto Nacional Electoral en las consultas realizadas por los Organismos Públicos Electorales Locales de Chihuahua y Baja California la fecha de presentación del informe tenía que ser **al término de las campañas,** y de no ser así, **inmediatamente después de concluida la jornada electoral**. En el caso, se rindió el informe 20 días después, lo que a mi parecer ocurrió con una demora importante, máxime que, una vez convocado se presentaron modificaciones de los resultados del propio cumplimiento o incumplimiento.

Una vez precisado lo anterior, me permito señalar las razones por las cuales no comparto el acuerdo al rubro indicado

Inexistencia de irregularidades debido a los incumplimientos detectados.

En principio, **no advierto el incumplimiento** afirmado. Esto es así, porque de la revisión al informe se aprecia que todas las fórmulas registradas a los distintos cargos cumplieron la obligación de subir la información; las posibles faltantes de información ocurrieron en pocos casos, y sólo de sus integrantes, máxime que en la mayoría de estos casos se dio en suplencias.

Aunado a lo anterior, si analizamos los números del informe presentado y su alcance la información alimentada en el sistema fue superior al 90%, incluso en algunos casos resultaba difícil su cumplimento pues éste se dio 1 o 2 días previos a la jornada electoral (situación que además se señaló como caso de excepción por el propio INE).

También, hubo casos que se evidenciaron en el alcance del informe donde existieron causas que no permitían subir lo requerido, como aquellos casos en los que aún el propio Consejo General del IEEM no había sesionado y por tanto no tenían el carácter de candidaturas registradas.

De igual forma considero que al ser la primera vez que se establece un sistema de este nivel para todas y todos los candidatos, fueron miles de candidaturas donde todos los partidos políticos mostraron su interés en generar acciones

tendientes a cumplir con los principios rectores en la materia electoral, entre ellos, el de máxima publicidad no advierto que con los pequeños números faltantes se ponga en riesgo la vulneración a estos principios o la vulneración al bien jurídico que pretende cumplir la implementación de este sistema. De ahí que, bajo mi óptica, bastaba con señalar que se **cumplía en términos generales y establecer recomendaciones para el futuro**, y no señalar que incumplían y el inicio de un procedimiento especial (que además no se hizo de manera clara), pues éstos se realizan cuando se advierten vulneraciones a los principios rectores electorales, situación que me parece por demás evidente no aconteció.

Sin duda, el Sistema Candidatos y Candidatos Conóceles es una herramienta útil para la ciudadanía mexiquense, pero no la única, los partidos políticos cuentan con otras para darse a conocer, como puede ser la propaganda a la que tienen derecho a través de radio de televisión, de medios alternos entre otros.

La ciudadanía contó con otros elementos para conocer a las candidaturas y sus propuestas, por ejemplo, cada vez que se aprobó un acuerdo de registro de candidaturas o una sustitución se hizo público mediante los canales institucionales del IEEM, en redes sociales, en la propia página se establecieron ligas en donde se podía conocer las candidaturas registradas.

En este punto, aprovecho para comentar que otro de los elementos que impulsó este instituto fue la celebración de debates, de los cuales incluso, sirve como un elemento más para fortalecer mi dicho de que no amerita las conductas detectadas la instauración de un procedimiento, pues por mencionar algunos ejemplos, en varias de las candidaturas señaladas como incumplimiento, las candidaturas propietarias acudieron a realizar debates donde mostraron sus propuestas, ideologías, y forma en que trabajarían en caso de contar con el voto ciudadano

Partido	Municipio
PAN	Isidro Fabela
PRI	Tenancingo
PT	Metepec
PT	Zinacantepec
MC	Ixtlahuaca
MC	Huehuetoca
NAEM	Valle De Chalco Solidaridad

Abro un paréntesis para comentar que las vistas en YouTube a los debates fueron números muy importantes, no quiero señalar que un método una herramienta pueda resultar mejor que otra, todas son necesarias y todas son útiles para dar a conocer a la ciudadanía las ofertas y las propuestas políticas, pero sin duda los más de 100,000 vistas en tiempo real más las subsecuentes visualizaciones coadyuvaron.

Por todo lo planteado es que, no advierto una afectación real, ni siquiera, una puesta en peligro de un principio rector en la materia electoral, de manera tal que considero excesivo, desproporcional e inequitativo el inicio de un procedimiento como el que se propone, en todo caso, con alguna recomendación para que en el proceso electoral subsecuente lleguemos al 100%.

Ausencia de facultades para instaurar el procedimiento que se propone.

En este punto quiero manifestar que contrario a lo señalado por quienes hicieron uso de la palabra durante la sesión, no advierto donde justamente el Reglamento de Elecciones o el recurso de apelación[1] por el cual se aprobó la

[1] SUP-RAP-289/2022

modificación al reglamento señalan que será la Secretaría Ejecutiva quien de **manera autónoma** pueda determinar si ha lugar o no el inicio de un procedimiento sancionador.

En todo caso, lo único que se le faculta a los Organismos Públicos Electorales Locales, es establecer una obligación para generar el sistema conóceles a través de una serie de lineamientos y bases mínimas que se establecen dentro del anexo respectivo del Reglamento de Elecciones, estas determinan que, cuando se adviertan incumplimientos lo primero que deberían implementar es hacerlo del conocimiento del Máximo Órgano de Dirección (el Consejo General) y **en su caso podrá** iniciar el procedimiento respectivo, es decir, es facultativo y no necesariamente un mandato inamovible.

A mi consideración la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con el artículo 196 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México NO está facultado por sí mismo para abrir el procedimiento sancionador que se propone, en todo caso, es el Órgano Máximo de Dirección el indicado para ordenar de inmediato la apertura de estos procedimientos, claro sólo en el supuesto de que la gravedad del hecho así lo amerite, situación que como lo he mencionado no advierto.

Además, conforme al marco normativo electoral local vigente debe generarse el procedimiento y/o instrumento para aplicar lo señalado en el artículo 15, inciso e)[2] de los Lineamientos, es decir, los Institutos tenían que establecer un procedimiento especifico en caso de detectar un incumplimiento. De esta manera bajo el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*[3] que refiere que, no se puede sancionar a nadie sino está en la norma establecido, en tal sentido, era este instituto quien tenía que haber realizado a través de su facultad reglamentaria los lineamientos precisos para normar lo que ocurría en caso de incumplimiento, incluso generar parámetros para delimitar qué se consideraba incumplimiento, es decir: la ausencia de un sólo registro ya se tomaría como un incumplimiento, si el incumplimiento era por formula o por candidato, o si era igual de grave la ausencia en el registro de un propietario o suplente, si la vista se realizaría de forma automática y mediante que parámetros se debería abrir un procedimiento sancionador, así como cuál sería la consecuencia o sanción en caso de incumplimiento. Las sanciones tienen que ser claras en la norma, sino son claras **resultan ilegales.**

El proyecto que se sometió a nuestra consideración no da ninguna claridad al respecto, inclusive es impreciso en la consecuencia que plantea, ya que de manera indistinta no define si se debe abrir un procedimiento o si se debe dar vista, ya que en su punto de acuerdo SEGUNDO establece que *se da vista a la SE para que por conducto de la SQyD ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a fin de que se determine lo que en derecho corresponda.*

Reitero lo dicho en la sesión, la secretaría no puede señalar si se abre o no un procedimiento, esa es una facultad del Consejo General, el área de quejas solamente sustancia los procedimientos.

Por todo lo manifestado previamente la aprobación de esta determinación es contraria a toda disposición normativa, que como autoridad debemos preservar, pues debemos recordar que nos comprometimos a guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y las leyes que de ella emanen al ser designadas en el encargo y que esta ocasión no se cumplió.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR.**

(Rúbrica)

[2] Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:
e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
[3] No hay delito ni hay pena sin ley.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/164/2024.

De manera respetuosa, formulo el presente voto particular para expresar las razones por las cuales me aparto de la determinación mayoritaria tomada por mis pares, al seno del Consejo General, al aprobar el acuerdo “Por el que se determina sobre el incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”, conforme a los siguientes argumentos, que para efectos de claridad dividiremos en dos apartados:

A. Indebida fundamentación y motivación, así como inaplicación de los principios de certeza y legalidad.

B. Naturaleza jurídica del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

A. Indebida fundamentación y motivación, así como inaplicación de los principios de certeza y legalidad.

A consideración de la suscrita el acuerdo que se sometió a consideración no aborda de manera adecuada el procedimiento respecto al cumplimiento del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", dado que a consideración de la suscrita carece de un procedimiento claro y definido respecto al incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual es fundamental para garantizar la transparencia y la certeza jurídica en los procesos electorales.

En tanto la ausencia de un procedimiento regulado puede dar lugar a prácticas discrecionales y potencialmente arbitrarias en la gestión de la información electoral.

El principio de legalidad exige que todas las acciones de las autoridades electorales estén fundamentadas en una norma jurídica clara y precisa. En este caso, la falta de un procedimiento definido contraviene este principio, ya que las decisiones y acciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se encuentran desprovistas de un sustento normativo especifico.

Es por ello que, desde mi perspectiva, la determinación se aparta de diversos principios jurídicos, toda vez que, se advierten reglas que debieron haberse aprobado previo al inicio el proceso electoral o en un extremo, previo al registro de candidaturas, no así, en este momento, pues tal determinación podría generar perjuicio a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones, incluso Candidaturas Independientes que participaron en el presente Proceso Electoral.

En particular el Acuerdo, atenta contra el principio de certeza y legalidad en las decisiones que toman los órganos administrativos, pues imposibilita que los actores políticos tengan un previo conocimiento de las determinaciones que se emitan en cada Proceso Electoral, tal como ha sido criterio sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.*[1] *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*

[1] https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do juristesis/238

El disenso radica en que, desde mi perspectiva, este Máximo Órgano de dirección, no se puede imponer reglas en cualquier momento, pues existen parámetros para su imposición, y en el caso debió ser previo al inicio del Proceso Electoral, o bien, previo al registro de candidaturas.

La definición clásica para la distinción entre reglas y principios, es la elaborada por Robert Alexy:

> *Las reglas son normas que, cuando se cumple el tipo de hecho ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente o autorizan definitivamente hacer algo. Por lo tanto, pueden ser llamadas mandatos definitivos. En cambio, los principios son mandatos de optimización. En tanto tales, son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas. Esto significa que pueden ser realizadas en diferente grado y que la medida de su realización depende no solo de las posibilidades fácticas sino también jurídicas. Las posibilidades jurídicas de la realización de un principio están determinadas esencialmente, a más de por las reglas, por los principios opuestos. Esto último significa que los principios dependen de y requieren ponderación.*[2]

De esta manera, los principios juegan un papel central en los razonamientos, por que justifican las decisiones acerca de los derechos subjetivos y obligaciones. En tanto, la ponderación es la forma característica de la aplicación de los principios, el mecanismo para descubrir si se emplea y cómo emplean los principios.

Si bien es cierto, la resolución parte de las consultas realizadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha 10 de mayo y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 28 de mayo, ambas del año 2024, al Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (UTVOPL), con la finalidad de plantear, a manera de consulta, diversas consideraciones respecto de algunas actividades que enmarcan los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Cierto también es que el INE al dar respuesta a los cuestionamientos planteados, entre otros, puntualizó que ***conforme al marco normativo electoral local vigente debe <u>generarse el procedimiento y/o instrumento</u> para aplicar lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.***

Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que: Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes ***incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes****, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.* ***(Énfasis añadido)***

Acerca del Procedimiento Sancionador, el Código Electoral del Estado de México, en su título tercero del Régimen Sancionador Electoral, particularmente en su artículo 460, en donde se describen las infracciones de los partidos políticos, no sé evidencia a lo largo de sus doce fracciones, la procedencia de manera expresa del incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles” o en su caso su configuración tácita.

En consecuencia en el Acuerdo de referencia no se tomaron en cuenta criterios fundamentales de legalidad al no contar el acuerdo con una debida fundamentación y motivación, así como, se deja de observar los principios de certeza y legalidad, ya que el acuerdo que nos ocupa plantea diversas aseveraciones y reglas que no fueron aprobados previo al Proceso Electoral, ni siquiera previos al registro de las candidaturas, sino un par de días antes de la jornada electoral, sin tener oportunidad de realizar diversos actos para lograr el fin pretendido en el acuerdo de mérito.

B. Naturaleza jurídica del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

El propósito principal del sistema conóceles es para que toda la ciudadanía obtenga con facilidad acceso a información concisa y relevante sobre las personas que serán nuestras candidatas o candidatos en los distintos procesos electorales, así como para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como gastos para el ejercicio de sus atribuciones.

Esto con la finalidad de reducir asimetrías en la información entre las candidaturas, y así llevar a cabo un Proceso Electoral con apego a derecho y maximizar la trasparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la ciudadanía y el voto informado.

[2] Alexy, Robert, El concepto y validez del derecho. Ed. Gedisa, Barcelona, España, 2004. pág. 72.

En este sentido, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía mexiquense tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas.

Es preciso señalar que de acuerdo con la normativa interna del IEEM, la Unidad de Transparencia tiene como objetivo coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la observancia del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En tanto:

- La información difundida es responsabilidad exclusiva de los partidos políticos y las coaliciones.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público.
- Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las candidatas.
- Se debe tener el consentimiento expreso de las y los candidatas para la publicación de la información.

El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los Partidos Políticos y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; siendo información integrada sustancialmente por datos personales de carácter sensible, por lo que para su publicación se requirió que las personas candidatas proporcionarán expresamente su consentimiento por escrito.

En virtud de que el Instituto Electoral del Estado de México está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable. Y en el caso concreto el objetivo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Por otra parte, en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atañe respecto a responsabilidades y sanciones en su artículo 225, que ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del Estado de México, para que resuelvan lo conducente; sin embargo y evidenciando la naturaleza jurídica del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser netamente una herramienta a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, no nos encontraríamos en tal supuesto, ello aunado a que de los porcentajes de cumplimiento de los partidos políticos y candidaturas involucradas se advierten los siguientes, respecto de las candidaturas postuladas:

	ESPERADOS			TOTALES	CUMPLIDOS	% CUMPLIMIENTO	NO CUMPLIDOS	% NO CUMPLIDOS
	DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AYUNTAMIENTOS					
PAN	30	16	110	156	130	**83.33**	26	**16.67**
PRI	50	12	166	232	230	**99.14**	2	**0.86**
PRD	23	16	89	124	124	**100.00**	0	**0.00**
PVEM	24	16	132	172	172	**100.00**	0	**0.00**
PT	22	16	123	161	151	**93.79**	10	**6.21**
MC	90	16	250	356	307	**86.24**	49	**13.76**
MORENA	60	16	195	271	271	**100.00**	0	**0.00**
NAEM	9	15	70	94	33	**35.11**	61	**64.89**
CI	0	0	18	18	13	**72.22**	5	**27.78**
TOTALES	**308**	**123**	**1153**	1584	**1431**	**90.34**	**153**	**9.66**

Ahora bien, si la intención del Consejo General era crear una regla aplicable al incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información en el Sistema a través de un procedimiento especifico, éste se debió aprobar en el momento procesal oportuno, es decir directamente en la aprobación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el Plan de Trabajo para su implementación o en su Proceso Técnico Operativo.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR.**

ATENTAMENTE.- SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/165/2024

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante escrito registrado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, bajo el número de folio 007732.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del IEEM.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos

El cinco de junio del presente año, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Cómputo, Declaración de Validez y Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional 2024-2027

En sesión especial del nueve de junio de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/163/2024 *Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027*.

6. Presentación de la Consulta, remisión a la SE y requerimiento de información

a) El once de junio de dos mil veinticuatro, el representante propietario del PAN formuló la Consulta dirigida a la Presidencia de este Consejo General.

b) El mismo día, mediante el oficio IEEM/PCG/APG/847/2024, la Presidencia de este Consejo General remitió a la SE la Consulta, a efecto de que realizara lo conducente.

c) El doce de junio del mismo año, a través de la tarjeta SE/T/4621/2024, la SE solicitó a la DJC, el análisis jurídico sobre la Consulta.

d) En la misma data, mediante la tarjeta SE/T/4622/2024, la SE solicitó a la DPP, para que en el ámbito de sus atribuciones realizara y remitiera a la brevedad su opinión técnica sobre la Consulta, a la DJC.

e) A través el oficio IEEM/PCG/APG/844/2024, la Presidencia de este Consejo General solicitó a la DO información sobre los datos relativos a la votación de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. Remisión de información y análisis jurídico de la DJC

a) El doce de junio del presente año, mediante tarjeta DO/T/1648/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la DO remitió a la Presidencia del Consejo General la información solicitada, la cual fue hecha del conocimiento de los integrantes de este órgano superior de dirección mediante correo electrónico de fecha trece del mismo mes y año.

b) El diecinueve de junio siguiente, mediante el oficio IEEM/DJC/1282/2024, la DJC remitió su análisis jurídico a la SE respecto de la Consulta a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafos primero y tercero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 8° mantada que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrá hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

El artículo 9º, párrafo primero, precisa que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, refiere que, el PPL que no obtenga, al menos, el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1 incisos b) y l), señala que son derechos de los partidos políticos:

- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), menciona que son causas de pérdida de registro de un partido político:

- No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

- No obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero, menciona entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo octavo del citado artículo, precisa que el PPL que no obtenga, al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección para Gubernatura o Diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

CEEM

El artículo 24, fracciones I y II, mandata que, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por:

- Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas.

- Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

El artículo 36, párrafo primero, señala que el Libro Segundo del CEEM *DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los PPL, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 37, párrafo primero, establece entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el CEEM.

El artículo 39, fracción II, prevé que para los efectos del CEEM se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, indica que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 52, fracciones II y III, precisa como causa de pérdida del registro de un partido político local:

- No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

- No obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 53, párrafo primero, manifiesta que para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del citado artículo 52, este Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del IEEM, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de México, debiéndola publicar en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

El artículo 58, párrafo segundo, fracción I, dispone que si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un PPL no obtiene el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura o de diputaciones locales, el Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.

El artículo 74 indica que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción X, precisa que es atribución del Consejo General resolver en los términos de este CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Reglamento

El artículo 169 dispone que para la declaratoria de pérdida de registro como PPL por las causales establecidas en las fracciones II y III del artículo 52 del CEEM, la SE, con apoyo de la DPP, elaborará un proyecto dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

El numeral 180 señala que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases a saber:

I. Preventiva.

II. De liquidación.

III. De adjudicación.

El diverso artículo 181, primer párrafo establece que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

El artículo 182, fracción I, refiere que la fase preventiva para los PPL dará inicio con la designación de la persona interventora, en tratándose de las causales que indica el artículo 52, fracciones II y III del CEEM, la designación la realizará el Consejo General de forma inmediata en los términos que se indican en el artículo 58, fracción I del CEEM.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 1, décima segunda viñeta, establece que es función de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

III. MOTIVACIÓN

El once de junio de dos mil veinticuatro, el representante propietario del PAN ante este Consejo General formuló la Consulta que se centró en lo siguiente:

> *¿Qué decisión jurídico-administrativa deberá tomar el Instituto Electoral del Estado de México, respecto del registro del partido político local Nueva Alianza Estado de México, dados los resultados del cómputo distrital, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027", aprobados por el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/163/2024, durante su trigésima primera sesión especial, celebrada el nueve de junio de dos mil veinticuatro?*

Del análisis a la consulta referida, al ser este Consejo General una autoridad administrativa obligada a analizar y armonizar las disposiciones normativas que apliquen al caso concreto, se considera que de conformidad con los resultados obtenidos por NAEM en la elección y asignación de diputaciones, en primera instancia, se debe privilegiar el estudio de los resultados de los cómputos de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2024 en su conjunto, es decir, considerando también los resultados obtenidos en la elección de integrantes de ayuntamientos en la entidad, de la cual se desprende que NAEM obtuvo el 3.4462% de la votación válida emitida, razón por la cual esta autoridad administrativa electoral no se encuentra en aptitud de llevar a cabo ningún procedimiento o decisión jurídico-administrativa debido a que NAEM no actualiza ninguna causal de pérdida de registro.

En efecto, las acciones o decisiones jurídicas o administrativas que se deban tomar respecto del registro de NAEM en relación con el porcentaje de votación válida emitida en las presentes elecciones, se derivan estrictamente de la configuración normativa establecida en la Constitución Federal, la LGPP, la Constitución Local, el CEEM y el Reglamento.

Al respecto, los artículos 52, fracción II y 58 fracción I, del CEEM, establecen en esencia que es una causa de pérdida de registro, no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado, caso en el que este Consejo General designará de inmediato a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.

Derivado de lo anterior, si bien de los resultados de los cómputos municipales y distritales este Consejo General no advirtió que algún partido político actualizara lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, a efecto de constatarlo de manera indubitable, la Presidencia de este Consejo General solicitó a la DO la información relativa al total de los cómputos distritales y municipales, a efecto de verificar el porcentaje de la votación válida emitida que obtuvo cada partido político.

De esta manera, con base en la información remitida por la DO a través de la tarjeta número DO/T/1648/2024, del doce de junio de este año, se advierte que NAEM obtuvo los siguientes resultados:

	Cómputos Distritales	**Cómputos Municipales**
Votación Válida Emitida	8,104,211	7,991,649

	Cómputos Distritales	**Cómputos Municipales**
Votación obtenida por NAEM	118,726	275,410
Porcentaje	**1.4649%**	**3.4462 %**

Ahora bien, se debe considerar que para decretar la pérdida del registro de aquellos partidos políticos que hayan participado individualmente o en coalición, es necesario verificar que alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones ya sea para gubernatura, legislatura o ayuntamientos.

La razón de tomar en cuenta cualquiera de las elecciones celebradas en este año (legislatura o ayuntamientos) para comprobar el cumplimiento por parte de los partidos políticos del porcentaje de votación válida emitida, para determinar la pérdida del registro correspondiente, se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia **SUP-JRC-172/2018**[1], como por la Sala Regional Xalapa en la resolución **SX-JRC-14/2023**[2].

En efecto, dichas determinaciones se ocuparon de interpretar entre otros dispositivos, el artículo 94 de la LGPP, conforme al numeral 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, y arribaron a la conclusión de que la pérdida de registro de los partidos políticos locales solo puede decretarse cuando un partido no haya alcanzado el 3% requerido en ninguna de las 3 elecciones ordinarias inmediatas anteriores, tanto de gubernatura, legislatura, o de ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, en el juicio de revisión constitucional identificado con el número ST-JRC-17/2023 y acumulados, la Sala Regional Toluca, indicó que cuando la ley de partidos se refiere a la elección ordinaria inmediata anterior, debe entenderse en el sentido a las tres elecciones establecidas en la propia ley de forma indistinta, **esto es, gubernatura, legislatura o ayuntamientos**, independientemente de si las mismas concurren en el mismo proceso electoral o no.

Asimismo, precisó que de la interpretación gramatical, sistemática, en sentido estricto y conforme a la Constitución Federal, así como funcional de las normas previstas en los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la misma, 94 párrafo 1, incisos b), y c), de la LGPP, 12 párrafo octavo de la Constitución Local, así como de lo previsto en el artículo 52, fracciones segunda y tercera, del CEEM, se concluye que la pérdida de registro de los partidos políticos locales solo puede decretarse cuando un partido no haya alcanzado el 3% requerido **en ninguna** de las 3 elecciones ordinarias inmediatas anteriores, tanto de gubernatura, como de legislatura, o bien, de ayuntamientos, independientemente de si se realizan las tres al mismo tiempo o en años diversos.

Por ello, para determinar el inicio o no del procedimiento de liquidación de NAEM, se toma en consideración los resultados obtenidos tanto en la elección de diputaciones (cómputos distritales) como los conseguidos en la elección de ayuntamientos (cómputos municipales).

[1] Se analizó el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos con relación al cumplimiento del umbral exigido para la conservación de registro como partido político, sobre lo que se concluyó que basta con obtener el porcentaje de votación en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos.

[2] En el que se argumentó que del marco legal aplicable se concluye que basta con obtener el 3% del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo local, Legislativo local o Ayuntamientos para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su acreditación; además, se indicó que *si la norma federal refiere tres tipos de procesos electorales locales en los que se puede acreditar la representación mínima, se debe considerar dicha colectividad de resultados, como el universo para verificar si los partidos políticos pueden, o no, mantener su registro; y, de allí, dotar de contenido conforme a la constitución, a la verificación del proceso electoral ordinario correspondiente.*

En ese sentido, como se precisó en párrafos precedentes, si bien es cierto que NAEM obtuvo en la elección de diputaciones el **1.4649%** de la votación válida emitida, también es verdad que en la diversa elección de integrantes de ayuntamientos obtuvo el **3.4462 %** de la votación válida emitida.

Sin que pase desapercibido que fueron impugnados los resultados de la elección de ayuntamientos, por lo que la votación válida emitida definitiva se tendrá cuando concluya la cadena impugnativa atinente. No es óbice lo anterior para señalar que hasta este momento el partido alcanzó el umbral requerido legalmente para seguir conservando su registro.

De esta forma, atendiendo el criterio de los precedentes citados, se constata que si en la elección de integrantes de ayuntamientos NAEM obtuvo el porcentaje requerido, debe seguir manteniendo su registro y ejercitando todos los derechos inherentes a éste.

En consecuencia, se colige que no se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 52 del CEEM, por lo que no es posible que se genere la consecuencia jurídica contenida en el diverso numeral 58, fracción I, del mismo ordenamiento, consistente en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político NAEM.

Derivado de lo anterior, indubitablemente se constata que no se puede realizar alguna acción o tomar alguna decisión jurídica o administrativa relacionada con la pérdida del registro de NAEM, como lo sugiere el partido consultante, porque las acciones previstas en el artículo 58 del CEEM, se encuentran sujetas a la actualización de alguna de las causas de pérdida de registro de partido local, establecidas en el artículo 52 de la misma norma, y en el caso particular no se advierte que NAEM, se encuentre en alguna de las causas establecidas en dicho precepto.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se emite como respuesta a la Consulta, lo expuesto en el apartado III “Motivación” del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación del PAN, ante este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quienes formulan voto particular, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE, SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/165/2024 RELACIONADO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en el artículo 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se emite el presente voto particular respecto del acuerdo IEEM/CG/165/2024 **"Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro"** aprobado por la mayoría en la sexta sesión ordinaria del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, conforme a las siguientes consideraciones:

Me encuentro en contra del acuerdo mencionado, aprobado por la mayoría, debido a que, desde mi óptica, en el presente caso -y a diferencia de las demás consultas que se ponen a consideración de este Consejo General se genera una respuesta en la cual nos extralimitamos al contestar y hacer un análisis que no fue solicitado, esto debido a que, la consulta realizada por el Partido Acción Nacional se constriñe a lo siguiente:

> *¿Qué decisión **jurídico-administrativa** deberá tomar el **Instituto Electoral del Estado de México**, respecto del registro del partido político local Nueva Alianza Estado de México, dados los resultados del cómputo distrital, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027", aprobados por el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/163/2024, durante su trigésima primera sesión especial, celebrada el nueve de junio de dos mil veinticuatro?*

Con la expedición del presente acuerdo, a consideración de la suscrita, se está faltando al principio de congruencia, pues debemos recordar que se incurre en incongruencia cuando se resuelve más allá de lo pedido (ultra petita), fuera o diverso a lo solicitado (extra petita) y cuando se omite resolver sobre un punto planteado oportunamente (citra petita).

Sin embargo, como lo comenté, en este caso se realiza una contestación más allá de lo peticionado, incluso, se hace un cómputo con los resultados de la elección de integrantes de los ayuntamientos; se esgrimen afirmaciones con naturaleza de determinación jurídica sustentado en interpretaciones e inaplicación implícita. Esto es, bajo la apariencia del desahogo a una consulta **se emite una determinación con la pretensión de generar efecto jurídicos, o pre-constituir un acto jurídico (declaración jurídica) que excede la finalidad de una consulta, distorsionando su finalidad y objetivo.**

En este sentido, se hacen aseveraciones tales como *"indubitablemente se constata que no se puede realizar alguna acción o tomar alguna decisión jurídica o administrativa relacionada con la pérdida del registro de NAEM, como lo sugiere el partido consultante... y en el caso particular no se advierte que NAEM, se encuentre en alguna de las causas establecidas en dicho precepto".*

De lo transcrito se observa que no se está respondiendo lo consultado, sino que indebidamente se realizan afirmaciones que podrían generar una consecuencia jurídica a un Instituto Político, lo cual constituye una conducta jurídica incorrecta por parte de esta autoridad electoral, al generar efectos jurídicos constituíos de derechos y obligaciones, lo cual resulta a todas luces ilegal.

Aunado a lo anterior, considero que la respuesta debió versar sobre las acciones y actividades que debería realizar el Instituto, no así el Consejo General; es decir las providencias jurídicas administrativas para salvaguardar los recursos y los intereses de orden público y derechos de terceros; ejemplo de ello son los mecanismos para cuidar las prerrogativas otorgadas a un partido, el orden público y de terceros, sin que ello **implique en momento alguno el prejuzgar sobre la liquidación y/o un pronunciamiento sobre la pérdida de un registro partidista.**

Es importante resaltar que el procedimiento para la intervención, liquidación y todos los actos relacionados con la posible pérdida del registro de un partido político le **compete única y exclusivamente al Consejo General,** a través de una acuerdo o resolución, en la que incluya los fundamentos, motivos, argumentos, interpretaciones y demás razones por las que emite el actor propio de facultad exclusiva de este máximo órgano de dirección y no mediante la respuesta a una consulta.

En este sentido mi disenso radica en que lo peticionado por el Partido Acción Nacional radica en conocer las medidas que se adoptan como institución —no como órgano máximo de dirección- para salvaguardar una posible hipótesis que pudiera surgir a futuro; mucho menos una consulta faculta para generar una declaración jurídica o emitir una determinación que pre-constituya o genere efectos jurídicos concretos (pre-constituir un acto jurídico).

Lo anterior es acorde con la formulación del oficio IEEM/CE/LDDC/49/2024 dirigido a la Unidad de Administración de este Instituto el pasado once de junio, en donde solicité algunas actividades tendentes al cuidado de los recursos públicos que tienen los partidos políticos y que se tomaran medidas precautorias para prevenir cualquier detrimento o daño patrimonial, en caso de que en un momento determinado, la Presidencia determinara convocar a sesionar, y el órgano máximo electoral tomar una determinación relacionada con la **pérdida o no del registro de un partido (acto futuro de realización incierta); situación totalmente diversa a la consulta formulada.**

De esta manera, considero que la respuesta a la interrogante planteada por el Partido Acción Nacional era determinar que es lo que se debía realizar al interior del Instituto electoral en materia administrativa, de manera preponderante, así como jurídica debido a la necesidad de tener un asidero legal, con la finalidad de poder salvaguardar los recursos, los intereses de orden público y de derecho a terceros; para que posteriormente este Consejo General pudiera pronunciarse si es que el partido político entraba o no en una etapa de prevención y consecuentemente la pérdida del registro respectivo, **etapas y pronunciamientos que, sin lugar a dudas, no se resuelven en el desahogo de una consulta**.

En todo caso, como se mencionó para iniciar el procedimiento de liquidación y declaración de la pérdida de registro de un partido político local, **este Consejo General debe emitir un acuerdo específico** con los resultados finales de la votación obtenida en el proceso electoral en curso —es decir en ese acuerdo, no en un desahogo de una consulta-. Para ello tal y como lo permite nuestro propio Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; para ser precisos, en sus artículos 169 y 181, donde incluso explica que esta declaratoria o no, deberá ser realizada por este máximo órgano de dirección, en donde si cabría la posibilidad de realizar un análisis de la Constitución, la Ley, los criterios, que ocurriría con la prerrogativa, con el tema de la representatividad, si es acreedor a diputaciones, si tiene o no la fuerza política, lo que en el caso no ocurre y solo se limita a hacer una interpretación sesgada de lo que solicita el Partido Acción Nacional.

De manera aclaratoria, quisiera señalar que con independencia de lo indebido del desahogo de la consulta al incluyendo consideraciones diversas y adicionales a lo preguntado, y pre-constituyendo indebidamente un acto jurídico, quiero manifestar que bajo mi óptica, se insertan diversos expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Salas Regionales Toluca y Xalapa, así como de la Sala Superior), empero, ésos no resultan aplicables por tratarse de supuestos e hipótesis diversas, que fueron relatadas en mi intervención.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones formuladas en las que se refieren a la emisión de un voto particular emitido por la suscrita e incluso se leyó unas pocas líneas, éste no fue referido y no genera una contradicción en lo ahí sostenido, pues como se ha señalado en líneas precedentes se tratan de dos actos diversos: el voto refirió a un acto jurídico concreto, esto es el acuerdo emitido por el Consejo General (IEEM/CG/81/2023 por el que se **designa a la persona interventora** responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México), es totalmente diverso a la respuesta de una consulta (actos preponderantemente administrativos a cargo de la institución y no del órgano máximo de dirección).

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR.**

(Rúbrica)

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/165/2024, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con pleno reconocimiento al profesionalismo de mis pares integrantes del máximo órgano de dirección, Consejeras y Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, y con el debido respeto que me merecen, me permito disentir de la mayoría y, en consecuencia, emito el siguiente **VOTO PARTICULAR**, al tenor de los motivos y fundamentos que expongo a continuación.

No coincido con la determinación adoptada por la mayoría de mis compañeras Consejeras Electorales, en el sentido de la respuesta otorgada a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, misma que es del tenor siguiente:

> *¿Qué decisión jurídico-administrativa deberá tomar el Instituto Electoral del Estado de México, respecto del registro del partido político local Nueva Alianza Estado de México, dados los resultados del cómputo distrital, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027", aprobados por el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/163/2024, durante su trigésima primera sesión especial, celebrada el nueve de junio de dos mil veinticuatro?*

Al respecto, me aparto de lo determinado en el acuerdo objeto del presente voto particular, por las siguientes consideraciones.

En la parte de Antecedentes, en su numeral 6, denominado "Presentación de la Consulta, remisión a la Secretaría Ejecutiva y requerimiento de información", se señala que desde el día 12 de junio se solicitó a la Dirección de Partidos Políticos que en el ámbito de sus atribuciones realizara la opinión técnica sobre dicha consulta ya que, de acuerdo a la normatividad, dicha área ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relacionadas con coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho; así como llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Al respecto, al día de la fecha, esta Consejería desconoce el contenido de la opinión técnica del área legalmente competente, con lo cual, una vez más, como ya lo he señalado en diversos espacios, al no contar con la información completa y oportuna, esta Consejería no puede realizar el adecuado ejercicio de las funciones públicas que se le encomendaron, puesto que no se cuenta con la información que coadyuve a la toma de decisiones plena en el desarrollo de sus funciones y actividades, puesto que al tener un límite en el acceso a la información se impide que el ejercicio de este cargo se dé en condiciones de igualdad.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México (CEEM), es atribución del máximo órgano de dirección de este Instituto desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos acerca de los asuntos de su competencia.

Así, en diversos acuerdos, que he acompañado, algunos aprobados de manera unánime y otros por mayoría de votos, ante las consultas formuladas por las representaciones partidistas, en las respuestas que se han otorgado, y que han quedado firmes o son confirmadas por las autoridades jurisdiccionales, se ha reiterado que el Consejo General de este Instituto sólo puede realizar un ejercicio interpretativo **al actualizarse la aplicación de las normas en cuestión a un caso en concreto.**

Bajo este contexto normativo, cabe mencionar que en la consulta planteada por la representación partidista se cuestiona sobre una decisión jurídico administrativa en el caso de los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.

En el caso de conservación de registro de partidos políticos locales, en la normatividad actual se encamina a garantizar el derecho de las ciudadanas y de los ciudadanos para asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo cual se logra a través de los partidos políticos como entidades de interés público que, entre otros, hacen posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

De esta manera, para garantizar las condiciones de desarrollo de los institutos políticos, el Estado les debe garantizar el acceso a los elementos mínimos, como el respeto de derechos, pero también con el cumplimiento de las obligaciones que nos solo le otorga la ley, sino la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Es por ello que, en diversos casos concretos a lo largo de la historia comicial, no solo en el Estado de México, sino en nuestro país en general, los partidos políticos no son permanentes, puesto que la propia norma prevé los supuestos normativos de pérdida de registro que se vinculan con el ejercicio de sus derechos y prerrogativas.

Al respecto, nuestra Carta Magna es muy clara. En efecto, en su artículo 116, fracción IV, inciso f), señala que:

> *El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la **renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales**, le será cancelado el registro.*
>
> [énfasis añadido propio]

De lo trasunto, se advierte que nuestra Norma Suprema de ninguna forma abre la posibilidad para que los resultados de la elección de ayuntamientos puedan constituirse como base para evitar la cancelación del registro de un partido político local.

La propia Sala Regional Toluca, en la sentencia que recayó en el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente ST-JRC-17/2023 y acumulados, considera que la interpretación de esta porción normativa constitucional permite concluir que la condición se cumple sí en alguna de las dos elecciones mencionadas, es decir, elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo o Poder Legislativo locales, se alcanza el porcentaje de votación.

Ahora bien, en la elección de 2021, en donde se renovó en el Estado de México el Poder Legislativo, el partido político Nueva Alianza Estado de México (NAEM), obtuvo el 3.5086% del total de la votación válida emitida, razón por la cual conservó su registro y obtuvo en los años 2022, 2023 y 2024 financiamiento público ordinario y en 2023 y 2024 financiamiento público para la obtención del voto, conforme al porcentaje de su votación en la elección de diputaciones del año 2021.

Para el 2023, año en que se renovó la titularidad del Poder Ejecutivo, el partido político local, obtuvo el 2.0284% de la votación válida emitida, en apariencia hubiera incurrido en el supuesto de pérdida de registro establecido en la Constitución Federal. Sin embargo, de manera literal y avalada por los órganos jurisdiccionales, la interpretación es que es válida la conservación del registro sí en una de estas elecciones se alcanza el porcentaje de votación, lo que aconteció en la elección del 2021.

Dicha conclusión normativa, fue retomada por este Consejo General en por lo menos tres tomas de decisiones colegiadas, a saber:

a) En el Acuerdo número IEEM/CG/80/2022, por el que se emitió respuesta a la Consulta formulada por el Partido Nueva Alianza Estado de México mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, la cual versó sobre tres interrogantes referentes a la posible pérdida de registro de un partido político en caso de no obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura. Al respecto, este Consejo General emitió respuesta en los términos siguientes:

> “En esa línea, el porcentaje exigido para la acreditación del registro de partidos políticos locales en la legislación vigente, tiene como premisa fundamental las elecciones inmediatas anteriores derivado de la aplicación del principio de periodicidad de los cargos de elección popular, en el entendido de que en cada una de ellas, los entes políticos tienen la obligación constitucional de participar y adquirir presencia electoral suficiente para continuar ejerciendo su derecho de asociación política, pues de otra manera, se anularía el objetivo de los mismos, que es participar en las elecciones e integrar a los órganos de representación popular.
>
> Lo anterior se considera así, ya que se debe tener presente que los partidos políticos deben permanentemente contar con la fuerza necesaria para representar un porcentaje o sector de la sociedad, para ello se establecen algunos supuestos tanto para la creación como partidos políticos, como para su subsistencia.
>
> Si bien, tanto el legislador federal como el local establece diversos supuestos de manera explícita, también lo es, que no son absolutos, pues las condiciones y circunstancias deben estar claramente establecidas por la ley en el sentido formal y material.

Así, se considera que se puede privilegiar la libertad de asociación como premisa de interpretación con la finalidad de proteger en mayor medida el ejercicio de los derechos ciudadanos, de manera que, tratándose de la limitación a éstos se debe atender al criterio establecido por la Suprema Corte en sentido limitante debe estar contenida de manera expresa en la ley (formal y material), sin que se pueda extraer de forma implícita o bajo interpretación.

En consecuencia, de los dispositivos constitucionales y legales a los que se ha hecho referencia, estos pueden interpretarse de forma armónica, tanto con el derecho de asociación política como con el principio de condiciones mínimas que deben respetar los partidos políticos, entendidas como aquellas requeridas para la conservación del registro de partidos políticos locales deban exigirse en cada elección en la que participan.

De ahí que se debe preferir aquella postura que privilegie el derecho de asociación política; pues, se estaría ante un par de hipótesis normativas, esto es, se debe analizar la intención de la norma.

De ahí que se debe preferir aquella postura que privilegie el derecho de asociación política; pues, se estaría ante un par de hipótesis normativas, esto es, se debe analizar la intención de la norma. Para arribar a una conclusión se podría tomar en consideración lo resuelto en el Recurso de Apelación por el TEEM en el expediente RA/82/2017, ello se hizo así por el criterio que informa, pues si bien, se trató de una temática diversa (financiamiento público), se trata de un análisis interpretativo de dos condicionantes relacionadas con el derecho de asociación política, frente a requisitos mínimos para el ejercicio de este derecho."

b) En el Acuerdo número IEEM/CG/10/2023, por el que se resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, el máximo órgano de dirección de este Instituto, estableció que los porcentajes de votación no tendrían efectos ni para la conservación del registro ni para el financiamiento. En efecto, en dicho acuerdo, este Consejo General estableció que:

“e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.
[…]

En atención a lo anterior, la forma pactada por los partidos políticos que integran la candidatura común para efecto de acreditar los votos a cada uno de ellos, se considera legal porque:

1. No tiene ningún impacto en la conservación del registro, la representatividad de los institutos políticos en la legislatura y ayuntamientos del Estado, ni en el tema de financiamiento público.

2. No se encuentra diseñada para favorecer desproporcionadamente a alguno de los institutos políticos que la conforman.

Al respecto, cobra importancia indicar que, la votación obtenida en las distintas modalidades de participación política de los partidos políticos, tiene efectos diferenciados en el acceso a las prerrogativas que les corresponden. Asimismo, la celebración de convenios de candidatura común en una elección de diputaciones o ayuntamientos, también posee efectos disímiles a los producidos en esa misma modalidad de participación en una elección de gubernatura.

En una elección de diputaciones y ayuntamientos, la celebración de un convenio de candidatura común tiene impacto en la conservación del registro, la representación de las fuerzas políticas en la legislatura y los ayuntamientos, así como en la asignación de financiamiento público. Tal y como lo establecen los artículos 52 de la LGPP, 12 párrafo octavo y 39 fracción II de la Constitución Local y 25 fracción ll, 65 fracción I, 66 fracción ll, inciso a), párrafo segundo y fracción IV y 377 fracción II del CEEM.

Contrario a lo anterior, la celebración de la misma forma de participación política en una elección de gubernatura, no produce los mismos efectos, es decir, no tiene impacto en la conservación del registro, el otorgamiento de financiamiento ni en la representatividad de las fuerzas políticas en los órganos de representación colegiados. Ello porque el acceso a las prerrogativas referentes a la conservación del registro y financiamiento público se encuentran supeditadas a las elecciones de diputaciones locales y no a la de gubernatura, además de que el cargo es unipersonal y no se refleja en la representación de la legislatura y los ayuntamientos.

En el caso, al tratarse de una elección a la Gubernatura del Estado, el convenio de candidatura común que se analiza, no tiene efectos en las prerrogativas y derechos de los institutos que la conforman después de transcurrida la elección.”

c) En el Acuerdo número IEEM/CG/81/2023, por el que se declaró la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México, y se expidió la constancia de mayoría correspondiente, de fecha 8 de julio de 2023, este Consejo General señaló que:

> "[...] las diversas fuerzas políticas postularon y compitieron mediante dos formas de asociación y participación; es decir, candidatura común o coalición; …empero, tal participación, y la obtención de los votos ... de manera individual, por lo que no se desglosa la votación de manera diferenciada, pues dichas solo se circunscribió a la obtención de votos de la candidatura correspondiente, no así de manera individual, por lo que no se desglosa la votación de manera diferenciada, pues dichas uniones temporales tuvieron efectos para la postulación, y obtención de votos para una misma candidatura, no así para fines distintos".

Por lo anterior, y toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los supuestos de cancelación de registro de un partido político local, a consideración de esta Consejería, en el caso concreto, y al no obtener el partido político Nueva Alianza Estado de México al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida ni en la elección del Poder Ejecutivo ni en la elección del Poder Legislativo locales, se le debe cancelar el registro como partido político local; y este Instituto debe ejecutar las acciones jurídico- administrativas correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que la Sala Regional Toluca en la sentencia del citado Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-17/2023 y acumulados, consideró imperante que la autoridad administrativa jurisdiccional fuera congruente en su actuación, a fin de garantizar los principios de certeza legítima y congruencia.

Asimismo, en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que emitió en el Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-128/2023, se señaló que la conservación del registro de un partido político, en este caso nacional, se da si alcanza por lo menos el tres por ciento del total de la votación nacional emitida en las elecciones de dos poderes públicos, el ejecutivo y el legislativo.

También, y tal como ya se ha reiterado, la propia Constitución Federal sólo menciona los supuestos de conservación de registro de un partido político local, que es la obtención de un porcentaje mínimo en las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, considerando un ciclo completo de renovación de estas autoridades en el Estado de México.

Por otro lado, cabe mencionar que otro motivo de disenso por el cual esta Consejería no acompaña la respuesta a la consulta que nos ocupa, es que la misma no es exhaustiva al no referir con base en qué porcentaje de votación se asignará el financiamiento público ordinario en los años 2025, 2026 y 2027, así como para obtención del voto en 2027, en caso de que de manera artificial se consideré por la mayoría que el partido político Nueva Alianza Estado de México siga conservando su registro, aún y cuando se vulnere lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que en términos de lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, en su Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo, señala que en las entidades federativas, como las elecciones están a cargo de organismos públicos en materia electoral, como lo es el IEEM, le corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

En esa misma tesitura, la Carta Magna establece en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y k), que a los partidos políticos se les debe garantizar que reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Dicho mandato normativo se retoma tanto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), como por la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Así, en el numeral II, del artículo 52 de la LGPP se específica que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas. En consecuencia, la Constitución local mexiquense establece en su artículo 65, párrafo primero, fracción |, que tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Aunado a ello, en los criterios que se establecen en el artículo 66 del citado artículo

constitucional, para fijar la forma y términos en que se otorgará el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, para la obtención del voto y para actividades específicas, de los partidos políticos, se debe considerar la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, si la normatividad constitucional federal y local, así como la electoral aplicable para el Estado de México establecen que para el otorgamiento de las modalidades de financiamiento público y el acceso a las prerrogativas se considera solo la información de la votación correspondiente a la elección del poder legislativo local, no hay razón para estimar que el porcentaje de votación de una elección de ayuntamientos, que no se considera por la Carta Magna, pueda ser utilizado para la distribución de éstos al partido político Nueva Alianza Estado de México, lo cual resultaría inequitativo y violatorio de los preceptos constitucionales.

Por otra parte, tampoco coincido con la mayoría de mis pares, en el sentido de la respuesta otorgada a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, ya que en la misma, en esencia, se considera que:

> "[...] de conformidad con los resultados obtenidos por el NAEM en la elección y asignación de diputaciones, en primera instancia, se debe privilegiar el estudio de los resultados de los cómputos de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2024 en su conjunto, es decir, considerando también los resultados obtenidos en la elección de miembros de Ayuntamientos en la entidad, de la cual se desprende que NAEM obtuvo el 3.45% de la votación válida emitida, **razón por la cual, esta autoridad no se encuentra en aptitud de efectuar ningún procedimiento o decisión jurídico-administrativa debido a que el partido NAEM, no actualiza ninguna causal de perdida de registro [...]**
>
> […]
>
> De esta manera, con base en la información remitida por la Dirección referida, a través de la tarjeta número DO/T/1648/2024, del doce de junio de este año, se obtiene que NAEM, obtuvo los siguientes resultados:

	Cómputos Distritales	**Cómputos Municipales**
Votación Válida Emitida	**8,104,211**	**7,991,649**
Votación obtenida por NAEM	118,726	275,410
Porcentaje	**1.4649%**	**3.4462%**

> Ahora bien, se debe considerar que, **para decretar la pérdida del registro de aquellos partidos políticos, que hayan participado individualmente o en coalición, es necesario verificar que alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones ya sea para gubernatura, legislatura o ayuntamientos.**
>
> […]
>
> Por ello, para determinar el inicio o no del procedimiento de liquidación de NAEM, se toma en consideración los resultados obtenidos tanto en la elección de diputaciones (cómputos distritales) como los conseguidos en la elección de ayuntamientos (cómputos municipales).
>
> […]"

[énfasis añadido propio]

Ello, porque a consideración de la mayoría de mis pares, la razón de tomar en cuenta cualquiera de las elecciones celebradas en este año (legislatura o ayuntamientos) para comprobar el cumplimiento por parte de los partidos políticos del porcentaje de votación válida emitida, para determinar la pérdida del registro correspondiente, se sustenta en criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, en el acuerdo de mérito se señala que en el juicio de revisión constitucional identificado con el número ST-JRC-17/2023 y acumulados, la Sala Regional Toluca, indicó que cuando la ley de partidos se refiere a la elección ordinaria inmediata anterior, debe entenderse en el sentido a las tres elecciones establecidas en la propia ley de forma indistinta, esto es, gubernatura, legislatura o ayuntamientos, independientemente de si las mismas concurren en el mismo proceso electoral o no.

Sin embargo, no se comparte las consideraciones que al efecto se incluyeron en el acuerdo objeto del presente voto particular, puesto que lo analizado en el expediente ST-JRC-17/2023 y acumulados, son cuestiones diversas a las que ahora se analizan, toda vez que son circunstancias distintas.

Esto, teniendo en consideración la tesis LVI/2016 establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de rubro: **DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVIENEN EN EL PROCESO.**

Lo anterior es así porque, a consideración de la suscrita, en el presente caso no se surten los elementos necesarios para igualar las circunstancias fácticas y consideraciones jurídicas contenidas en la resolución del expediente ST-JRC-17/2023 y acumulados, pues no se actualizan los elementos precisados en la Tesis LVI/2016 ya referida esto es:

1. Se trata de personas en la misma situación jurídica: se cumple, pues se trata de la pérdida de registro de un partido político local, por no haber obtenido el umbral mínimo de votación exigido por la ley (3% de la votación válida emitida);

2. Que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o a los tratados internacionales: se cumple, toda vez que se trata del derecho de mantener el registro de un partido político local;

3. Que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada: no se cumple, toda vez que son circunstancias fácticas y jurídicas distintas;

4. Que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de una norma electoral inconstitucional o convencional: no se cumple, toda vez que el supuesto jurídico de pérdida de registro por no haber obtenido el umbral mínimo de votación exigido por la ley (3% de la votación válida emitida), que se analiza en el presente caso, es distinto al resuelto en el expediente ST-JRC-17/2023 y acumulados.

Como se constata, en el presente caso no se colman todos los supuestos indispensables para poder aplicar lo resuelto en el expediente ST-JRC-17/2023 y acumulados.

Por lo anterior, a consideración de la suscrita, este Consejo General sí debería llevar a cabo acciones tendientes a iniciar el procedimiento para la liquidación de las obligaciones del partido político NAEM, con motivo de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones y, en vía de consecuencia, estar en el supuesto de pérdida del registro como partido político local.

En efecto, el trece de diciembre de dos mil dieciocho, se otorgó el registro como partido político local a “Nueva Alianza Estado de México”, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, gozando a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se aprobó dicho acuerdo, de personalidad jurídica y reconocimiento de sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de quedar sujeto a las obligaciones impuestas en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y reglamentos respectivos.

Ahora bien, en ejercicio de sus derechos como entidad de interés público, el pasado dos de junio del presente año, NAEM participó en la Jornada Electoral de la elección ordinaria de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos. Posteriormente, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, llevó a cabo el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027, cuyos resultados fueron los siguientes, en cuanto a la votación válida emitida:

RESULTADOS VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA			
Partido Político	**Número de Votos**		**Porcentaje con relación a la Votación Válida Emitida**
	Número	**Letra**	
Acción Nacional	915,666	Novecientos quince mil seiscientos sesenta y seis	11.2982%
Revolucionario Institucional	1,401,327	Un millón cuatrocientos un mil trescientos veintisiete	17.2913%
De la Revolución Democrática	344,294	Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro	4.2483%
Del Trabajo	540,530	Quinientos cuarenta mil quinientos treinta	6.6697%
Verde Ecologista de México	715,896	Setecientos quince mil ochocientos noventa y seis	8.8336%
Movimiento Ciudadano	848,225	Ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticinco	10.4664%
MORENA	3,219,547	Tres millones doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y siete	39.7268%
Nueva Alianza Estado de México	118,726	Ciento dieciocho mil setecientos veintiséis	1.4649%
TOTAL VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	**8,104,211**	Ocho millones ciento cuatro mil doscientos once	**100 %**

De lo anterior, se desprende que NAEM obtuvo el **1.4649%** de la votación válida emitida, de lo que se verifica que no alcanzó el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones 2024, umbral requerido para mantener su registro.

En efecto, el artículo 104, numeral 1, inciso a) y r), precisa que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, así como las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En este sentido, el artículo 52, fracciones II y III del CEEM, dispone que:

> Artículo 52. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:
>
> […]
>
> II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
>
> III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, diputados a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.[1]

[1] Similar disposición se encuentra establecida el artículo 94, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, el artículo 53, prevé que para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del citado artículo 52, el Consejo General debe emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del IEEM, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así, a consideración de la suscrita, queda de manifiesto que existen elementos objetivos que permiten advertir la posibilidad de que NAEM pierda su registro como partido político local en el Estado de México, por lo que este Consejo General debería iniciar el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción III 53 y 58 del CEEM, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Por ello, el pasado once de junio de dos mil veinticuatro, esta Consejería emitió la Tarjeta IEEM/CE/SLB/051/2024, dirigida al Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto, a fin de salvaguardar y/o resguardar los bienes, recursos materiales, y otros con los que cuente el partido político NAEM, pues resulta importante que se tomen las medidas necesarias de carácter urgente para prevenir cualquier posible detrimento o daño patrimonial. Ello, ya que se debe cuidar y privilegiar el buen uso de los recursos públicos (prerrogativas) y demás recursos entregados al partido político, pues éstas son realizadas desde las cuentas de este Instituto por conducto de la Dirección de Administración, atribuciones a las que se encuentra constreñido de conformidad con lo establecido en el artículo 203, fracciones I, IV, VI, VII y IX del Código Electoral del Estado de México.

En efecto, el artículo 58, párrafo segundo, fracción I, señala que dentro del procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtiene el 3% de la votación valida emitida en la elección de Gobernador **o de diputados locales,** el Consejo General designará de inmediato a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes de un partido político en liquidación, ya que los mismos son de origen público, obtenidos en su carácter de entidad de interés público; así como garantizar las obligaciones contraídas por terceros. Esta fase se debe iniciar cuando se cuente con elementos objetivos que permitan prever que un partido local se encuentra en posibilidad de perder su registro, debido a la baja votación obtenida, como en el caso específico puesto a consulta de este Consejo General.

En razón de lo anterior, y toda vez que después de llevar a cabo el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, a consideración de la suscrita, este Consejo General cuenta con elementos objetivos para determinar que NAEM obtuvo menos del 3% de votación válida emitida en la elección de mérito, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, párrafo segundo, fracción I, del CEEM, este Consejo General tiene la obligación de designar de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM.

Ello, ya que la figura del interventor es la persona servidora pública electoral o profesionista especializada en materia concursal, designada por este Consejo General, responsable directo de la administración, control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales en proceso de liquidación, pues se insiste, la finalidad es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes de un partido político en liquidación, ya que los mismos son de origen público, obtenidos en su carácter de entidad de interés público; así como garantizar las obligaciones contraídas por terceros.

Así lo ha determinado este Consejo General en diversos precedentes como los aprobados en los acuerdos IEEM/CG/189/2015, en el caso del otrora partido político Futuro Democrático; e IEEM/CG/207/2018, respecto del entonces partido político Vía Radical.

Por las razones expuestas, es que me aparto de la determinación adoptada por la mayoría de mis pares, por lo que emito el presente **VOTO PARTICULAR.**

ATENTAMENTE.- SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CC. MARTIN MONTES PADILLA y MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 946/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR GUADALUPE RAMIREZ ROMERO, en contra de MARTIN MONTES PADILLA y MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 43, MANZANA 37, COLONIA AGUA AZUL, GRUO A, SUPER 4, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO; HECHOS: 1.- EL 27 DE ABRIL DEL 2018 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON MARTIN MONTES PADILLA, 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR FUE ENTREGADA LA POSESION DEL LOTE EN MISMA FECHA, 3.- MANIFESTANDO QUE MARTIN MONTES PADILLA ADQUIRIO DE MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO, 4.- TENIENDO DICHO INMUEBLE RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 42, SUR 17.00 LOTE 44, ORIENTE 09.00 CON CALLE, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 18; 5.- EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA FUE DE $870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), 5 BIS.- DESDE LA FECHA DE LA POSESION ESTA HA SIDO PCIFICA DE BUENA, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de JUNIO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) de MAYO de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3624.-17, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1014/2023, relativo a la Juicio Ordinario Civil, promovido por EULOGIA AUREA FIGUEROA MARTINEZ en contra de AUTOTRANSPORTES CAROLINA S.A. DE C.V., el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: Única). El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble casa y área privativa e indiviso 38 de la calle de Cerrada de San Felipe Lote 20, Manzana E Conjunto Rancho San Martín Atlacomulco Estado de México y porcentaje indiviso No. De Lote Subdivisión 20 No. de casa Subdivisión 178, Número Oficial Catastro 38, Superficie aproximada 90.40 m2, Colindancias Norte 14.35 m con casa 40, Sur 14.35 m con casa 36, Este 6.30 m con cerrada San Felipe, Oeste 6.30 m con casa 35 y 37.

HECHOS: 1.- Como antecedente se tiene Instrumento 24970 de fecha 16 de octubre de 2003, Escritura Pública pasada ante el Notario 100 Toluca Estado de México, Testimonio inscrito del Oro, partida 121, Volumen 94, Libro I°, Sección 1a, de 6 de octubre 1995, Escritura Pública 5396 ante Notario 100 inscrito en El Oro partida 777 Volumen 104, libro 1°, Sección 1° del 28 de Mayo 2002, Escritura 5479 de 12 de julio 2002 pasada ate Notario 100 del Estado de México, inscrita en El Oro Estado de México, Partida 389-390 Volumen 105, Libro I°, Sección 1a, 14 de Agosto 2002, Subdivisión del lote 4 Registro Público del Propiedad del Oro Partida 490 Volumen 105 Libro I°, Sección 1a, 14 de Agosto de 2002, Subdivisión del lote 4 Registro Público de la Propiedad del Oro Partida 490 Volumen 105 Libro 1°, Sección 1a, 16 de Octubre 2002, Escritura Pública 48056 ante Notario Público 5 Estado de México, Testimonio Escrito en El Oro partida 181 Volumen 26 Libro 2°, Sección 1a, 7 de Marzo 2022, Escritura Pública 48317 de 3 de Junio de 2003 Notario 5 Estado de México Testimonio inscrito en El Oro Partida 1 a 22, 23 a 224 y 225 a 249 Volumen 107 Libro 1°, Sección 1a, 23 de Junio 2003. Objeto de la operación contenida del inmueble de la cláusula 1a, de compra venta.

2.- El inmueble se encuentra en un área privativa e indiviso 38 de la calle de Cerrada de San Felipe Lote 20, Manzana E Conjunto Rancho San Martín Atlacomulco Estado de México y porcentaje indiviso No. De Lote Subdivisión 20 No. de casa Subdivisión 178, Número Oficial Catastro 38, Superficie aproximada 90.40 m2, Colindancias Norte 14.35 m con casa 40, Sur 14.35 m con casa 36, Este 6.30 m con cerrada San Felipe, Oeste 6.30 m con casa 35 y 37.

3.- En la cláusula Segunda del contrat5o de Compraventa se señala que el precio convenido entre las partes es de $290,000 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N) que la parte compradora Eulogia Aurea Figueroa Martínez paga a la parte vendedora Autotransportes Carolina S.A. de C.V.

4.- Como ya se pagó el precio total pactado la parte vendedora Autotransportes Carolina S.A. de C.V., está obligada a otorgarme la firma de la Compraventa del inmueble mencionado, ante Notario Público.

5.- El inmueble lo tengo en posesión de manera pública, pacifica, continua y de buena fe desde la firma del contrato. Ya que la parte vendedora entrega la posesión material, jurídica del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho corresponda.

6.- A la fecha se ha liquidado el crédito hipotecario.

7.- Como se desprende de la escritura, carece de autorización preventiva, el trámite se dejó inconcluso para terminar con la autorización e inscripción de escritura, razón por la cual el trámite para concluir es el otorgamiento y firma por vía judicial, como precedente y justificación legal para formalizar ante Fedatario Público.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro ordenó EMPLAZAR a AUTOTRANSPORTES CAROLINA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3632.-17, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 730/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO ISLAS DONDE y/o ARTURO MACIAS MANCERA, reclamando las siguientes -PRETENSIONES -- - - - - - -- - -

A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su señoría que ha operado a mi favor la usucapión respecto de ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Municipio de Tepotzotlán, conocido en el Instituto de la Función Registral como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepotzotlán Estado de México. El inmueble del que se pretende la usucapión tiene una superficie inmueble que cuenta con una superficie de 2885.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 46.40 metros con ANTONIO GÓMEZ, Al Sur 50.00 metros y linda con ANTONIO GÓMEZ, Al Oriente 68.00 metros linda con CAMINO VECINAL, Al Poniente 55.00 metros y linda con ANTONIO GÓMEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 61 del volumen 559 del libro primera sección primera de fecha 16 de julio del 2004 y en el folio real electrónico número 00116082 a nombre de FRANCISCO ISLAS DÓNDE. Inmueble cuenta con cable catastral número 0060521236000000 en virtud de que la suscrita ha poseído el referido inmueble durante cinco años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el 2 de mayo de 2017 en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de qué anexo a la presente. B) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como denominado el “TEPETATE”, domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepotzotlán Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24, Colonia San Miguel Cañadas Tepotzotlán Estado de México, inmueble del que tengo la posesión de manera pacífica, pública, de buena fe, en calidad de propietaria. Lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fáctico de este Escrito inicial de Demanda. ------------------------------ Este Escrito Inicial de Demanda tiene su origen en los siguientes: - - - - - - - - HECHOS. - - - - - - - - 1.- En fecha 2 de mayo 2017, la suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de compradora, celebre contrato de compra venta con el C. ARTURO MACÍAS MANCERA, este en su carácter de vendedor respecto del inmueble del que se pretende la usucapión. Otorgando a la suscrita en el momento de la compraventa la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado, inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas, Municipio de Tepotzotlán Estado de México, predio denominado el “TEPETATE” inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Tepoztlán Estado de México. 2.- Es así que a partir de la compra venta inmediatamente la suscrita tomé posesión del inmueble mencionado y empecé a realizar los pagos de impuestos correspondientes al mencionado inmueble tal y como se acredita con los recibos de pago de impuesto predial que exhibo en este acto para demostrar la posesión que tengo del inmueble mencionado, la he venido de detentando en calidad de propietaria la suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ desde hace más de 5 años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble mencionado, objeto este proceso, la suscrita he tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietaria, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna reclamar algún derecho sobre dicho inmueble y he realizado todos los pagos correspondientes a los impuestos y derechos tal y como se acredita con las documentales que exhibo. 4.- Cómo se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Jefe del Instituto de la Función Registral entre (IFREM) de Cuautitlán México, Estado de México el inmueble mencionado se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FRANCISCO ISLAS DONDE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00116082 LA PARTIDA NÚMERO 61 VOLUMEN 559 LIBRO PRIMERO SECCIÓN

PRIMERA, conocido en el Instituto de la Función Registral denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido Pueblo San Miguel Cañadas, Tepotzotlán Estado de México, catastralmente conocido como calle San Miguel, número 24 San Miguel Cañadas Tepotzotlán Estado de México. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte la suscrita durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble el cual tiene una superficie descrita en los hechos número 1 del presente y ordene la inscripción de la referida fracción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor de las suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado FRANCISCO ISLAS DONDE, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3637.-17, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: CARLOS LOPEZ LARA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1013/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSSUE DAVID PEÑA DIAZ, demandando las siguientes prestaciones: A). La Declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad en mi favor respecto del bien inmueble denominado casa sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal tipo B, ubicada en el condominio denominado Gladiolas, rancho Santa Elena sitio en la carretera a San Pedro Totoltepec, conforme a la actual nomenclatura número 329 ubicado en número exterior 34 Lote 5 Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con casa número 35. AL SUR: 12.00 metros con casa 33. AL ORIENTE: 6.00 metros con área de circulación. AL PONIENTE: 6.00 metros con casa 19. Con una superficie: 72.00 METROS CUADRADOS. B).- Una vez que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para que sirva al suscrito como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre del señor CARLOS LOPEZ LARA. Por acuerdo de uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CARLOS LOPEZ LARA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor Circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Desde la fecha dieciséis de marzo de 2016, el suscrito adquirí del señor CARLOS LÓPEZ LARA, mediante contrato de compraventa, me fue entregada la posesión del inmueble descrito, ostentándome como propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- -----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.---------- DOY FE---------- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3638.-17, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente 793/2022 sobre el JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO JOSE YACAMAN, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve falleció el señor FRANCISCO JOSE YACAMAN en la Ciudad de México, el antedicho estuvo casado con ALMA GUADALUPE MORENO RAMIREZ con quien procreo tres

hijas de nombres JAQUELINE GUADALUPE, GERALDINE Y ALMA PAOLA todas de apellidos JOSE MORENO, asimismo el último domicilio del de Cujus fue el ubicado en Vista del Monte número diecisiete (17) fraccionamiento Lomas de Bella Vista, C.P. 52994, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En ese sentido, en fecha quince de junio de dos mil veintidós MARIA CRISTINA JOSE YACAMAN por conducto de su apoderado legal denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO JOSE YACAMAN a fin de que se designe un interventor de la presente sucesión, dicha denuncia fue admitida y radicada ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza el quince de junio de dos mil veintidós.

En esa tesitura, por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro se ordenó notificar por edictos a JAQUELINE GUADALUPE JOSE MORENO Y GERALDINE JOSE MORENO mismos que se publicarán por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la radicación del presente Juicio Intestamentario, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación el día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

1115-A1.-17, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MARQUEZ SOLIS promovido por JULIO CESAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a siete de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3817.-25 junio, 5 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 919/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ en contra de MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, en proveído de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman: a) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ ha poseído desde el día 21 de enero del 2014, el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, b) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ ha poseído desde el 21 de enero del 2014, a título de propietario, de manera continua, pacífica y pública el inmueble ubicado ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito JULIO CÉSAR PEÑA NUÑEZ y, en consecuencia, he adquirido el derecho exclusivo de propiedad respecto del inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. d) La declaración judicial de que, en virtud de que la usucapión ha operado a favor del suscrito JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ; la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, ha perdido el derecho de propiedad que tenía sobre el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. e) El pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente Juicio; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda

representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, se expiden a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3869.-26 junio, 5 y 17 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Ángel Gutiérrez Arcos.

Que en los autos del expediente número 488/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ELBA VALLADOLID CABRERA, en contra de OCTAVIO SÁNCHEZ ORTIZ, ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS Y AMPARO BAÑALES GARCIA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ángel Gutiérrez Arcos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) Demando a los señores C. OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍZ, C. ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS y C. AMPARO BAÑALES GARCÍA para que ese H. Juzgado dicte declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mí favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53570. **B)** Dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscriba mi nombre como nuevo propietario del predio mencionado anteriormente. **C)** Ordene al C. Registrador Público de la Función Registral en el Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, corrija las colindancias actuales del predio denominado Urbano. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga.

HECHOS: I) Adquirí un terreno el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante un contrato celebrado entre los CC. ANGEL GUTIÉRREZ ARCOS y AMPARO BAÑALES GARCÍA ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 53570, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa mismo que acompaño a la presente. **II)** Que, desde el día en que se celebró el contrato de compraventa, me encuentro en posesión de la fracción restante del predio denominado predio Urbano, en forma pública, pacífica continúa, de buena fe y con el carácter de propietaria, ejercitando actos de dominio. **III)** Que, bajo protesta de decir verdad, en el contrato de compraventa no se describen los límites y colindancias del inmueble antes citado, sin embargo, se identifica, con la dictaminada a través de un levantamiento topográfico emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y que se acredita con un croquis de localización. **IV)** Que, en la cláusula TERCERA de dicho contrato de compraventa, LAS PARTES pactamos como precio del inmueble la cantidad de $3,000,000.00, que fue pagada en efectivo por la suscrita. **V)** Que, de acuerdo con la cláusula CUARTA del referido contrato, la compraventa se verificó y perfeccionó con el pago en efectivo y en una sola exhibición, al momento de la firma de éste, por la catidad antes mencionada, manifestando los vendedores su conformidad con el precio pactado y sirviendo el citado contrato como recibo de conformidad por la cantidad establecida y recibida, motivo por el cual solicito por esta vía la declaración mediante sentencia de que me he convertido en propietaria del predio por concurrir los requisitos de ley para el caso de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, o también llamada USUCAPIÓN. **VI)** Que, conforme la cláusula QUINTA del contrato de compraventa, la suscrita se obligó a cubrir el total de impuestos y gastos que se originaran por la operación de compra. **VII)** Que, de acuerdo a la cláusula SEXTA del contrato, los vendedores se obligaron a realizar la entrega del documento que ampare la propiedad del bien inmueble vendido en un plazo no mayor a 60 días hábiles, situación que no sucedido. **VIII)** Que, conforme a la cláusula SÉPTIMA del contrato, desde la fecha en que se firmó el mismo, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño y jamás he sido molestada por casi 34 años, toda vez que se pago el precio en su totalidad. **IX)** Que, dicho predio se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, pues como se demuestra, el mismo se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de GUTIERREZ ARCOS ÁNGEL y no reporta deuda alguna. **X)** La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado OCTAVIO SÁNCHEZ ORTIÍZ tal y como lo justifico con el Certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez. **XI)** Exhibo VERIFICACIÓN DE MEDIDAS llevada a cabo por el Arquitecto Rafael Martínez Islas, quien emitiera su dictamen a través de un avalúo con fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual dictaminó las colindancias del predio denominado. **XII)** Al haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Validación: En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Ávalos, Secretaria de Acuerdos y Firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

3870.-26 junio, 5 y 17 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO ROBLES GALVÁN.

Se hace saber que en el expediente 154/2024, la actora YOLANDA GUADARRAMA ESPINOZA, promovió en contra de la JUAN DIEGO CABALLERO RAMÍREZ Y ALBERTO ROBLES GALVÁN, un juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el que se reclama del demandado Juan Diego Caballero Ramírez: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, respecto de la fracción del inmueble ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley, fracción de terreno que se desprende de un inmueble de mayor superficie (234.00 metros cuadrados) que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico número 00032550. II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Del demandado Alberto Robles Galván como titular registral del inmueble objeto del juicio reclama como prestaciones las siguientes: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, que Juan Diego Caballero Ramírez le vendió al actor la fracción del inmueble con folio real electrónico 00032550, ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de hberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley; II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, para que se asiente el desprendimiento de la fracción correspondiente en el folio real electrónico número 00032552. III) Como consecuencia del numeral anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- En fecha 25 de septiembre de 2018, el actor celebró contrato de compraventa con Juan Diego Caballero Ramírez respecto del inmueble que él mismo habita y que, por medio de su hijo Alberto Caballero Acevedo, quien le ofreció en venta al saber que estaba interesado en una pequeña casa; hasta antes de concretar la enta, el hoy demandado expresó de propia voz su interés de vender a la suscrita el inmueble, por lo cual me dijo: “Yola, aquí vivo yo, pero me estoy ambiando de casa, para estar más tranquilo ya que no puedo subir escaleras, por lo que te ofrezco esta casita que se puede acomodar a lo que tu buscas, ya está en muy malas condiciones, hace años que no se ha dado mantenimiento, tú te encargaras de hacer lo que consideres oportuno con esta casa" fue así que en la fecha ya señalada concretamos la venta de dicho inmueble y celebramos contrato privado de compraventa, por el inmueble que tiene una superficie de 85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios; Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña; 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble materia de la litis, ha realizado actos de posesión sobre el mismo, ttanto así que realizó una remodelación total sobre el inmueble, pues lo derrumbó en su totalidad y comenzó desde cero con la reconstrucción del mismo, dentro de las medidas y colindancias en el contrato privado de comrpaventa; 3.- El actor manifiesta que desde que está en posesión del inmueble nunca ha tenido conflicto algno con ningún vecino, ni nadie que lo interrumpa en su calidad de dueño, tanto es así que al ubicarse en un callejón, fue muy complicado llevar a cabo las labores de reconstrucción del inmueble por lo estrecha que es la calle, sin embargo, el actor tuvo el apoyo de los vecinos y colindantes de la otra facción del inmueble para poder llevar a cabo las labores de reconstrucción al inmueble, es por ello que tiene interés de inscribirlo al Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo para salvaguardar su patrimonio; 4.-Toda vez que la actora ha ostentado la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública por cinco años, es que acude a este juzgado para ejercitar acción de prescripción positiva de buena fe a través del juicio sumario de usucapión, ya que el inmueble contempla una superficie menor a doscientos metros cuadrados y su valor no excede a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, para que por sentencia judicial se declare que la prescripción se ha consumado y que el actor ha adquirido la propiedad del inmueble ya descrito en las prestaciones, mandándose inscribir dicha sentencia para que sirva como título de propiedad a favor de la actora.

Admitida que fue la demanda, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al codemandado ALBERTO ROBLES GALVÁN, mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene al codemandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

3871.-26 junio, 5 y 17 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 541/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROCIO JANETE SÁNCHEZ ALARCON, en contra de ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA, SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL, se emitió auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: **PRESTACIONES: I.** La declaración judicial, en la que se decrete que ha operado la Usucapión a mi favor, y consecuentemente, que se declare que la suscrita me he convertido en propietaria de la casa habitación ubicada: "en el Fraccionamiento "Valle Don Camilo", ubicado en la Mazana 204 (doscientos cuatro), lote 13 (trece), del Municipio de Toluca, Estado de México"; inmueble mismo que tiene una superficie de terreno de 162.00 (ciento sesenta y dos) metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 28. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle". **II.** Como consecuencia de la procedencia de la acción de Usucapión mencionada en la prestación que antecede, se ordene al Oficina Registral de Toluca (perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México), la tildación y cancelación de la inscripción registral que actualmente está a favor del demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL; y en su lugar, se inscriba la sentencia que se pronuncie en el presente juicio, en la que se reconozca a la suscrita como propietaria por prescripción adquisitiva del bien inmueble. **III.** Se tenga por aclarado, complementado y acreditado, que la descripción actual, correcta y completa del bien inmueble objeto de este juicio, actualmente es "lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325 (trescientos veinticinco), del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México". Fundo la demanda en los siguientes **HECHOS: 1.** El día primero de mayo del dos mil uno, en el inmueble ubicado en la calle Sierra Tarahumara (actualmente número 325) del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de Donación con los Señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a través del cual se me trasmitió la propiedad de la casa habitación edificada en "el lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), el cual se encuentra ubicado en la calle Sierra Tarahumara del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México"; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con Propiedad Privada. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle Sierra Tarahumara. Cabe señalar que los señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ desde el año mil novecientos ochenta habían venido poseyendo el predio objeto de esta demanda, de manera pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietarios (en virtud de haber adquirido dicho predio por medio de compraventa). **2.** El inmueble mencionado en el precedente hecho, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México (hoy Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México), a nombre del señor JOSE ARCHUNDIA BECERRIL, bajo la partida número 230, del Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve; actualmente, bajo el Folio Real Electrónico número 00346120. **3.** Resulta importante señalar que la descripción que tiene el inmueble objeto de este juicio en la oficina registral de Toluca (inscrito en el folio real electrónico 003461120), no concuerda plenamente con la descripción realizada en el contrato de donación base de la acción, ni tampoco con la descripción de la ubicación del predio que la suscrita posee en concepto de propietaria que se puede observar en los documentos que se exhiben en este escrito (como prueba de la posesión), pues como se acredita con el certificado de inscripción dicho predio fue inscrito en el año 1979, el predio descrito en dicho certificado no tiene denominación de la calle de su ubicación, ni el número que le corresponde a dicho inmueble (respecto a la calle de su ubicación), no obstante, actualmente, la descripción completa y correcta de la ubicación del predio objeto de este juicio, resulta ser: "lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México". **4.** Es el caso que desde el día primero de Mayo del Dos Mil Uno (fecha en que se celebró el contrato de donación antes mencionado), he detentado la posesión material, real y jurídica de la casa habitación descrita en los hechos que anteceden, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria, lo anterior en razón de que desde la fecha en que adquirí inmueble en cita, los hoy demandados ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ voluntariamente me entregaron la posesión material, real y jurídica del inmueble que nos ocupa, y de esta manera. **5.** No obstante, lo anterior, por diversas razones la suscrita no formalizo el contrato de donación citado anteriormente, y por ello, es por lo que tengo la necesidad de tramitar el presente juicio, y obtener las declaraciones solicitadas en las prestaciones de esta demanda, para tener debidamente inscrito mi derecho de propiedad sobre el bien inmueble objeto de esta demanda en la oficina registral de Toluca, Estado de México.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3872.-26 junio, 5 y 16 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por DIMENSION ASESORES, S.A. DE C.V. en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANCRECER); ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE: 370/2023: LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; por exhibido el oficio 3012020C35/1626/2024 y exhorto 234/2024 SIN DILIGENCIAR que remite el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios del codemandado Enrique Alfredo Herrera Ramos; como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena emplazar al citado codemandado, en términos del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, por TRES VECES, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciendo saber al enjuiciado que al día siguiente hábil de la última publicación contará con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este juzgado a recoger copias de traslado de la demanda y de los documentos acompañados a la misma; en el entendido que fenecido este plazo, contará con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso oponer las excepciones y defensas que considere, ya que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del citado ordenamiento legal; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales le surtirán efectos por Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañaron en la Secretaría “B” de este Juzgado, ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por otro lado, toda vez que el último domicilio del codemandado Enrique Alfredo Herrera Ramos proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaria de Relaciones Exteriores fue en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Oficios, edictos y exhorto quedan a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE…”. -

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de VERONICA MENDEZ CAMACHO, por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha doce de abril del año en curso, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

Por presentado a DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada legal VERONICA MENDEZ CAMACHO, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 34,644 otorgado ante la fe del Notario Público 82 de la Ciudad de México, el cual se ordena agregar al expediente.

Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica.

Asimismo se tiene por autorizados a los profesionistas que menciona, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es decir para los siguientes efectos: “[…] *para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero* […]”; en la inteligencia de que los autorizados en cita deberán presentar su cédula profesional en su primera intervención, en el entendido que de no hacerlo, perderán las facultades antes indicadas en perjuicio de la parte que los hubiere designado y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del citado artículo.

Por autorizadas a las personas que menciona para oír notificaciones e imponerse de autos.

En ese orden de ideas, se tiene a DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada legal, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER); ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se presumirá confesados de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código Procesal en cita.

En consecuencia, visto que el domicilio del codemandado BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER), se encuentra en esta Ciudad, elabórese la cédula de notificación y túrnese a la Actuaria de la adscripción.

Y toda vez que el domicilio de los codemandados NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírense atentos EXHORTOS a los CC. JUECES COMPETENTES EN NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA Y TLALNEPANTLA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se faculta al Juez Exhortado para acordar promociones que le presente la parte actora, expedir copias certificadas, recibir y ratificar firmas para convenio, girar oficios a toda clase de autoridades administrativas, civiles o judiciales, así como aplicar las medidas de apremio que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido para celebrar convenios y ratificar su contenido. Concediéndole al juzgado exhortado treinta días para dar cumplimiento al presente proveído. Se precisa al órgano exhortado que el presente exhorto, deberá ser devuelto a este órgano jurisdiccional en forma directa al domicilio sitio Niños Héroes 132, Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Torre Sur Piso 2 Ciudad de México.

Tomando en cuenta, que la actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS de acuerdo a lo que dispone al artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles gírense atentos oficios a DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARIA DE ECONOMÍA, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a través de la Primera Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para que informen si en sus registros de personas, se tiene algún domicilio del demandado antes mencionado, y para el caso de ser así lo informe a este Juzgado, hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

De igual forma, se previene a los codemandados para que al producir su contestación señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales les surtirán efectos por Boletín Judicial.

En cuanto al oficio al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que solicita, por el momento no ha lugar a girarlo, dado que en todo caso sería materia de prueba.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020, Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los “Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México” SE EXHORTA A LAS PARTES para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial, para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de su mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero natural imparcial. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219 mediación.familiar.@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. - - - - -

Ciudad de México, a doce de abril del dos mil veintitrés.

Con escrito de cuenta y anexos que remite Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y toda vez que por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto a este Juzgado, lo que se desprende del sello que obra en la foja uno del escrito inicial de demanda y de la lista de asuntos nuevos que remite dicha dependencia, fórmese el expediente número 370/2023 y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno; asimismo con fundamento en el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, proceda la Secretaría a guardar en el secreto del juzgado los documentos exhibidos.

Ahora bien, tomando en consideración que con base en la teoría general del proceso contemporánea, el Juzgador no debe actuar como un mero espectador de la actuación de las partes durante el procedimiento y al final del mismo concretarse a determinar quien ganó y

quién perdió el litigio, sino que se eleva a la calidad de director del proceso, y con eso, se le vincula y responsabiliza de que los procedimientos se lleven a cabo en los términos de ley y se cumpla su cometido, mediante la fijación correcta de la Litis con un contenido viable para llegar, en su caso a una sentencia de fondo, y no en un fallo inhibitorio, es dable concluir que dicha función directiva es la que se debe ejercer ante una demanda deficiente, a la que le falten los elementos que lleven a la consecuencia de impedir, en su momento, el pronunciamiento de fondo y que afecten otras fases procesales como la etapa probatoria; lo que sucede en una demanda en la que no se exponen todos los hechos necesarios de la causa de pedir o se exponen de forma diferente como ocurre en la especie, pues esa carencia impide que el actor aporte sus pruebas sobre los hechos que no expuso, y al juez lo limita por no quedar en aptitud de sustentar su decisión en los hechos que no integran la litis, lo cual afecta indudablemente las defensas de la parte, al llevarlo de antemano a un procedimiento inocuo, en el que nunca podrá obtener sus pretensiones, e inclusive tiene la agravante de que el asunto se pueda resolver con una sentencia desestimatoria.

En mérito de lo anterior, a efecto de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional, en atención a lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se PREVIENE a la actora para que dentro del término de CINCO DÍAS: 1. Aclare rubro y proemio en relación a las personas que pretende demandar. 2. Exhiba el contrato de compraventa de fecha quince de octubre de dos mil diez, en términos de lo previsto en el artículo 95 del ordenamiento legal antes invocado. 3. Exhiba la escritura 45,028 de fecha quince de octubre de dos mil diez. 4. Acompañe al escrito con que desahogue la presente prevención, las copias simples suficientes del mismo y de los documentos que en su caso se lleguen a exhibir, efecto de estar en aptitud de integrar correctamente las copias de traslado que deberán entregarse a la parte demandada; sin que lo anterior implique la presentación de una nueva demanda, se apercibe a la actora, que en caso de no desahogar en sus términos la prevención hecha en el presente proveído SE DESECHARÁ LA DEMANDA PLANTEADA y deberá presentarse ante este juzgado a recibir los documentos exhibidos como base de la acción, habida cuenta que en ese supuesto, el expediente en que se actúa será susceptible de destrucción, con fundamento en el artículo 35, último párrafo, del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

41.-2, 5 y 10 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GODÍNEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 405/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GODÍNEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Pensador Mexicano, s/n, actualmente número 602, en el Barrio la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 88 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 MTS Y COLINDA FRANCICO LOPEZ MARIN ACTUALMENTE ROSA YANETH LOPEZ MARÍN;

AL SUR: 8.00 MTS Y COLINDA CON CALLE PENSADOR MEXICANO;

AL ORIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE TREJO PADRON;

AL PONIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON PEDRO ALCANTARA GARCIA.

SUPERFICIE 88.00 METROS CUADRADOS, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007), celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

46.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 533/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA DE LOURDES VILLADA PEÑALOZA, respecto del inmueble, ubicado en calle HERMENEGILDO GALEANA S/N, en la comunidad de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 201.37 Metros con FELIPE DE JESUS ROMERO SALINAS; AL SUR: 193.90 Metros con ESTELA SOCORRO PEÑALOZA CANDONA; AL ORIENTE DIAGONAL: 10.34 Metros con CALLE CORONEL PATRICIO IGLESIAS; y AL PONIENTE: 7.12 Metros con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; Teniendo una superficie de 1,406.00 Metros Cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietaria.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

57.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 521/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ZENAIDA VILLALVA GARCÍA, respecto del inmueble, ubicado en calle AV. 5 DE MAYO CON NUMEO 704 Capulhuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se señalan a continuación: Norte: 21.72 MTS. colinda con MARIA DE LOURDES NAVARRO RUIZ, Sur: 21.73 MTS. colinda con TEODORO FERREYRA, Oriente: 8.00 MTS. colinda con AVENIDA 5 DE MAYO, Poniente: 8.55 MTS. colinda con LETICIA DOLORES FERREYRA, con una superficie aproximada de 180.50 m2; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 25 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

58.-2 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1223/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMUEL DURAN CAREAGA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Desde hace más de veinte años SAMUEL DURAN CAREAGA, tiene la posesión pacifica, pública y de manera ininterrumpida del inmueble ubicado en La Magdalena Cruz Blanca, Temascalcingo, México, el cual, se encuentra registrado catastralmente mediante clave 025 03 004 61 00 0000, que adquirió mediante Contrato de Donación del señor GABINO BRUNO DURAN PLATA, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 15.55 metros, linda con LUCIA DURAN CAREAGA.

AL SUR: 14.76 metros, linda con ANTONIO DURAN CAREAGA.

AL ORIENTE: 12.26 metros y linda con CLAUDIA NÚÑEZ CONTRERAS.

AL PONIENTE: En dos líneas 5.06 y 7.11 metros y colinda con calle privada que conecta a carretera Temascalcingo-Acambay.

Con superficie aproximada de 182.80 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco a (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

60.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 575/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido ANDREA LIZBETH RUEDA CRUZ, respecto al inmueble ubicado en Calle Ciruelo, sin número, Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón Estado de México; con una superficie de doscientos veintiocho metros punto setenta y siete metros cuadrados (228.77 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 13.92 metros y colinda con Manuel Cruz Cruz; Al Sur: En 14.90 Metros y colinda con Joaquín Rueda Barrios; Al Oriente: En 15.30 metros y colinda con Entrada Privada; Al Poniente: En 16.50 metros y colindaba antes con Amado Jiménez y actualmente colinda con Andrés García Jiménez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el doce de junio dos mil veinticuatro (12/06/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

61.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 341/2024, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA y ADOLFO MONROY COLIN, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Municipio de Acambay, México, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 242.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.88 METROS, CON CASA DE LA CULTURA; AL SUR: 19.00 METROS CON OSCAR EDUARDO ALVARADO COLIN; AL ORIENTE: 12.05 METROS COLINDA CON ELISA GONZÁLEZ actualmente ANTONIETA MARÍA DEL ROCIO COLIN RODRIGUEZ; AL PONIENTE: DOS LINEAS 4.30 Y 10.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA Y MALCO VALENCIA siendo el nombre completo MALCO VALENCIA CASTAÑEDA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

62.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 342/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA Y ADOLFO MONROY COLÍN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas, y colindancias y superficie son: Al Norte 18.18 metros con Antonieta María del Rocío Colín; Al Sur: 18.18 metros con Oscar Eduardo Alvarado Colín; Al Oriente: 27.93 metros y linda con Antonieta María del Rocío Colín Rodríguez, y Al Poniente; 27.93 metros y linda con Oscar Eduardo Alvarado Navarrete, con una superficie de 507.76 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

63.-2 y 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 773/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 470.25 m2, con 80.00 m2 de construcción, así como las siguientes medidas y colindancias; al NORTE EN 15.00 m2 colinda con propiedad del señor Leonardo Chávez; al SUR en 15.00 m2 y colinda con calle 16 de Septiembre; al ORIENTE en 31.30 m2 y colinda con propiedad del señor Gregorio Luna Díaz y AL PONIENTE, en 31.40 m2 y colinda con propiedad del señor Francisco Luna Díaz. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 15 de febrero del año 1983, GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ Y CLAUDIA GUILLEN PEREZ, como compradores, celebramos un contrato de Compra Venta con GUSTAVO CASTILLO DIAZ como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ ha poseído el terreno en calidad de propietario, de forma pública, pacifica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. MICHELLE ALEJANDRA AREVALO HERNANDEZ Y LAURA REYNA FORTIS MONTERO.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cuatro del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

64.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 512/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por VERONICA GARCÍA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que: VERONICA GARCÍA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 11.57 metros (once metros con cincuenta y siete centímetros) colinda con ANDRÉS TEJOCOTE CARMONA; Al sur en un línea 11.45 metros (once metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con DEPÓSITO DE AGUA, una segunda línea de 4.00 metros (cuatro metros) colinda con CALLE LA FRONTERA; Al oriente en una línea 46.95 metros (cuarenta y seis metros con noventa y cinco centímetros) colinda con SAÚL FERMÍN

SÁNCHEZ GONZÁLEZ y una segunda línea en 21.00 metros (veintiuno metros) con DEPÓSITO DE AGUA POTABLE; Al poniente en una línea en 48.46 metros (cuarenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros) con LUIS GARCÍA FLORES y una segunda línea en 20.59 metros (veinte metros con cincuenta y nueve centímetros) colinda con GLORIA GARCÍA HERNÁNDEZ. Medidas que arrojan un total de 764.08 M2 (setecientos sesenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de donación en fecha cinco de enero de dos mil quince, con JULIANA HERNÁNDEZ OVANDO.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

66.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 481/2024 GLORIA GARCÍA HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en calle sin nombre sin número Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al norte en una línea de 17.45 metros con Andrés Tejocote Carmona, al sur en una línea de 17.45 metros con Luis García Flores y Verónica y Luis Felipe ambos de apellidos García Hernández, al oriente en una línea de 20.59 metros con Verónica y Luis Felipe ambos con apellidos García Hernández y al poniente una línea de 21.95 metros con María del Carmen Hernández Ovando, con una superficie de 369.90 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 05 de enero de dos mil quince, mediante contrato de donación, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los dieciocho días el mes de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

67.-2 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el mueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 02/2024, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de YOENNY LEON FERNANDEZ, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble afecto. 2.- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El veintiséis de marzo del dos mil veintitrés el C. Eladio Bautista Alvarado, quien trabajó para la empresa de Seguridad Privada SKY ubicada en calle Rio Danubio número 87, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, en su calidad de custodio le fue asignada; junto con su compañero Francisco Medina Camacho, el servicio de custodia a bordo de la Unidad tipo patrulla marca MG, color blanco, con placas de circulación: LNA-446-A, partiendo del domicilio en patio Transmornig ubicado en carretera Manzanillo-Minatitlán s/n, Manzanillo, Colima, designándonos la custodia del tracto camión Kenworth, económico cero dos, modelo dos mil veintitrés, color rojo, con número de placas de circulación: 24AX9X, con número de serie 3WKDD40X0PF883525, con número de motor 80410836, acoplado a un contenedor con número de placas de circulación: 73UL1L; color rojo marrón con la leyenda en el costado izquierdo parte delantera TRITON con número de contenedor: TCNU8517058/212828761 de cuarenta pies con sus paredes onduladas, ambos del Servicio Público Federal. Siendo las tres horas con veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, al llegar a la altura de la Autopista Contepec-Atlacomulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, desapoderándolos de dichos vehículos, horas después C. Eladio Bautista Alvarado se traslada a las oficinas del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco, para rendir su entrevista. 2.- Dadas las condiciones de salud del chofer del tracto

camión y del segundo custodio de nombres Juan José Reynaga Chavira y Francisco Medina Camacho; respectivamente, Elementos de la Policía de Investigación les toman su entrevista dentro del Hospital IMSS, ubicado en colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; México. 3.- En la misma fecha; veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se autoriza la Orden de Cateo Especializado: 000861/2023, número de Cateo: 000021/2023 y número auxiliar: 000015/2023, que tuvo por objeto la búsqueda de un contenedor del cual se dan todos sus elementos de identificación, así como de la mercancía consistente en dos mil veintiséis luminarias, en el domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255. 4.- El veintinueve de marzo del dos mil veintiséis se ejecutó la Orden de Cateo identificada en el hecho número tres, por el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público y otros Servidores Públicos. Una vez en las afueras del inmueble en domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255, el personal de actuaciones procedió a tocar en tres ocasiones sin que nadie respondiera, por lo que el Ministerio Público nombró a los testigos Marcelo Mariano Bautista y Edgar Arturo Ortega V, ambos trabajadores de la empresa propietaria de los bienes muebles objeto del Cateo, procediendo al rompimiento de chapas y cerraduras, una vez en el interior se tuvo a la vista el contenedor motivo de dicha diligencia el cual se aprecia con sus puertas abiertas, apreciándose a nivel de piso una caja que contiene lámparas y, en su interior dicho contenedor aún conserva apiladas las cajas de las lámparas, por lo que en presencia de los testigos se cierran las puertas del mismo. Acto seguido se localizan un total de nueve vehículos diversos al contenedor objeto del Cateo y dos motores de vehículos, enlistándose; entre otros, los siguientes: **a)** Tracto camión de la marca Kenworth color blanco, año dos mil veinte dos, con número de serie **3WKYD40X5NF524105,** con reporte de robo del ocho de marzo del dos mil veintitrés, **b).-** Tracto camión de la marca Kenworth color gris, año dos mil nueve, con número de serie **3WKDD40X49F821175**, con reporte de robo del doce de enero del dos mil veintitrés, **c).-** Vehículo de la Marca Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356, d).-** Tractocamión marca Internacional, con placas de circulación: **08AV1R** del Servicio Público, con reporte de robo del dieciocho de marzo del dos mil veintitrés. Dándose por concluida la diligencia a las ocho horas con cincuenta minutos del mismo día. **5.-** El licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público de Investigación a cargo de la Ejecución del Cateo **000021/2023**, emito del veintinueve de marzo del dos mil veintidós [sic] veintitrés el Acuerdo de Aseguramiento, por el q narró lo relativo a dicha Ejecución y reitera el aseguramiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas **19.830081, -99.89255. 6.-** En la misma fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante la licenciada Nancy Vázquez Serrano, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco; México, en la que medularmente relata su intervención y lo sucedido en el Ejecución del Cateo número **000021/2023**. **7.-** El Perito Oficial en Materia de Identificación Vehicular Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cuatro de abril del dos mil veintitrés realizó el Dictamen de Identificación Vehicular con número de oficio **400L04015/IV/2845/2023,** de todos los vehículos localizados en la ejecución del cateo ya descrito, entre los que se encuentra el vehículo afecto marca Dodge línea y versión Charger, color blanco, con placas de circulación: **PWV3900C** del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356,** del cual tuvo como conclusión que NO presenta alteraciones en sus medios de identificación". **8.-** Se cuenta con la Inspección de vehículos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, mismos que fueron hallados en la Ejecución del Cateo el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por parte del C. Octavio Alexander Ruiz Fernández, Elemento de la Policía de Investigación, dentro del cual describe las condiciones del vehículo afecto. **9.-** La subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos informo mediante oficio **20703001050100L/0873/2024** del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de varios vehículos, entre ellos el bien afecto, de donde se desprende que el propietario registral del Vehículo Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356,** es el hoy demandado **Yoenny León Fernández. 10.-** El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se recibió informe **400LG8000/3397/2024**, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados con sede Toluca; México, del cual se desprende que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo alguno. **11.-** El licenciado Octavio González Olin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco; mediante oficio **0009/2024** del dos de enero del dos mil veinticuatro, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, derivado de la práctica de Cateo multicitado y, dentro de la indagatoria **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, se realizó un estudio dogmático de la investigación, advirtiéndose que se reúne los elementos del tipo penal de **Encubrimiento** previsto y sancionado por los numerales ciento cincuenta y nueve, fracción II, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracción I y III, todos del Código Penal vigente para el Estado de México, razón por la cual se le da intervención a dicha Unidad Especializada para avocarnos al conocimiento de los hechos y resolver de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes. **12.-** El veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la citación al **C. Yoenny León Fernández** con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, el miércoles veintiocho de febrero del dos mil veintitrés [sic] veinticuatro. **13.-** El **C. Yoenny León Fernández** no se presentó el día y hora señalado, para acreditar la legítima procedencia del vehículo, causa de la presente acción de extinción de dominio, precluyendo su derecho de hacerlo en la fase de integración. **14.-** Cabe señalar que el vehículo motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 1**5.-** El **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **16.-** El demandado **Yoenny León Fernández,** legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo del vehículo afecto que motivo la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- Bienes de carácter patrimonial,** en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de Investigación **NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03** seguida por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor**,** así como la diversa: **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, seguida por el hecho ilícito de encubrimiento. **3.- Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legitima procedencia del bien materia del presente juicio. Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356;** a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión

o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL.** Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356;** a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. **MEDIDAS CAUTELARES. Se solicita se ratifique y mantenga el estado en que se encuentra** el Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, año **2013**, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356** en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, misma que fue asegurado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

81.-3, 4 y 5 julio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SOLER MERINO JUAN Y JACOBO MAYA MARIA DEL CARMEN, expediente número 1595/2010. La C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL ESTA CIUDAD, dictó diversos autos que a la letra dicen: Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. - - - - Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, "…..", se señalan: DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "….." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciado JOEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - - OTRO AUTO: Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. - - - Agréguese a su autos el escrito de la parte actora, "….." Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se precisa que debe decir… CASA NUMERO UNO, DEL CONDOMINIO NÚMERO OCHO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL FRACC. NUEVE, LOTE DOCE, DE LA CALLE ALUMINIO, CONTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS CLAUSTROS VI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO…, formando parte esta aclaración de dicho auto, "….." Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - - OTRO AUTO: Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, "….." y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "….." debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y anunciándose por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada, de la cantidad de $573,000.000 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es $382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), "….." NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ, Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - -

Ciudad de México a 05 de junio del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRÍGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

146.-5 y 18 julio.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 EN CONTRA DE MARÍA DE LOS ANGELES ESPITIA LÓPEZ Y ADRIAN RAÚL FERNÁNDEZ GARDUÑO, expediente 476/2021 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordenó publicar por medio de edictos y en los tableros de avisos de la tesorería de esta ciudad, los proveídos de fechas nueve de abril, diecinueve de abril ambos de dos mil veinticuatro, veinticinco de octubre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, a MARÍA DE LOS ANGELES ESPITIA LÓPEZ Y ADRIAN RAÚL FERNÁNDEZ GARDUÑO, siendo los siguientes que a la letra dicen:

Ciudad de México a veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, "LA VIVIENDA CUATRO, DEL LOTE CIENTO SESENTA Y TRES, DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO, DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE BOSQUES DE LOS ALAMOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II" (DOS ROMANO) SECCIÓN BOSQUES IV (CUATRO ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO" quienes son copropietarios los CC. MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA LOPEZ Y ADRIAN RAUL FERNANDEZ GARDUÑO, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción para proveer toda clase de promociones tendientes a cumplimentar dicho mandato, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés "...para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA,...sirve de base para el remate la cantidad de $698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo actualizado de dicho inmueble, emitido por el C. JOSÉ CHÁVEZ RODRÍGUEZ, con la rebaja del diez por ciento de dicha cantidad. Ciudad de México, nueve de abril de dos mil veinticuatro, se precisa que sirve para señalar como postura legal la cubra las dos terceras partes del avaluó rendido por el Arquitecto JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ. Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ.-RÚBRICA.

147.-5 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 652/2024 promovido por DIANA ITZEL ANAYA FERRER, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y propiedad respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LIBRE TOLUCA-ATLACOMULCO, BARRIO SAN AGUSTÍN, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.663 METROS, COLINDA CON LUCIO MARTÍNEZ BACILIO, CON DOMICILIO EN CONOCIDO BARRIO SAN AGUSTÍN, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700.

AL SUR: 21.203 METROS, COLINDA CON DIANA ITZEL ANAYA FERRER, CON DOMICILIO EN CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD LA TENERIA, C.P. 50700, JOCOTITLÁN, MÉXICO.

AL ORIENTE: 17.369 METROS, COLINDA CON JUAN VELASCO MARTÍNEZ, CON DOMICILIO EN CONOCIDO BARRIO SAN AGUSTÍN, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700.

AL PONIENTE: 5.242, 9.478 y 3.623 METROS, EN TRES LINEAS, COLINDA CON AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, CON DOMICILIO EN CONSTITUYENTES No. 1, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 316.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2024.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

148.-5 y 10 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 262/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por FORTINO MEDINA ZÚÑIGA, respecto del bien inmueble ubicado en "TLACOMULCO" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 283.50 metros y colinda con Luciano León (Actualmente Miguel Ángel Sánchez Quezada);

AL SUR 304.30 metros y colinda con Fidel Medina (Actualmente Vidal Galindo Martínez);

AL ORIENTE 93.00 metros y colinda con Ramón Martínez Vargas; y

AL PONIENTE 121.20 metros y colinda con María Justina Quezada León;

Con una superficie total de 31,476.69 m2 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con LUIS ISLAS AGUIRE, desde entonces los ha venido poseyendo de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON LUCIANO LEON (ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ QUEZADA); AL SUR CON FIDEL MEDINA (ACTUALMENTE VIDAL GALINDO MARTINEZ); AL ORIENTE CON RAMON MARTINEZ VARGAS; Y AL PONIENTE CON MARIA JUSTINA QUEZADA LEON.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

149.-5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 578/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALONSO CASTRO AGUILAR, sobre un un predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado en el idioma Mazahua “Chindene”, en calle Francisco I. Madero, sin número, Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.85 mts, colinda con Héctor Castro Valdez.; Al Sur: En 10.05 mts, colinda con paso de servidumbre, Al Oriente: 5.15 mts, colinda con Héctor Castro Valdez, y Al Poniente: En 5.05 mts, colinda con Calle Francisco I. Madero, con una superficie de 54.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

150.-5 y 10 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "CASAS BETA DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V." a ante este Juzgado dentro del expediente número 3681/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ANDREA ACEVEDO MEDRANO, en contra de CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- De CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, de que por el paso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos de la ley, la suscrita promovente ANDREA ACEVEDO MEDRANO, me he convertido en propietaria absoluta del lote de terreno ubicado en BOULEVARD LA JOYA SUR, MANZANA 20, LOTE 45 (HOY LOTE 45-B) COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 719.050 metros cuadrados, terreno que en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: UN TRAMO DE 41.20 METROS CON LOTES 8 Y 7;

AL ESTE: UN TRAMO DE 7.35 METROS CUADRADOS CON VÍA PÚBLICA,

AL SUR: UN TRAMO DE 36.53 METROS CUADRADOS CON VÍA PÚBLICA;

AL OESTE: DOS TRAMOS UNO DE 9.62 METROS CIUADRADOS CON LOTE 40 Y UN TRAMO DE 20.24 METROS CUADRADOS CON LOTE 45-A.

B).- La orden de cancelación a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del terreno que pretende usucapir, misma que se encuentra inscrita en el folio el electrónico 4178 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

H E C H O S:

1).- Con fecha trece de marzo de dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de DESAROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., el lote de terreno descrito en la prestación A).

2).- En la cláusula cuarta del contrato se estipulo la forma en que se realizarían los pagos, sirviendo el contrato como recibió de su entrega.

3).- En la cláusula quinta se estableció que la vendedora se obligaba a hacer entrega la documentación para la realización de la escritura, sin embargo, ello nunca nuca sucedió.

4).- Toda vez que la empresa DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., me vendió el terreno que pretendo usucapir, lo tengo la posesión del mismo y he disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio en forma pacífica, pública, continua y a título de dueña.

Mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a CASAS BETA DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V., por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

155.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmuebles: Parcela 190 Z-1P1/1, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, actualmente identificado como avenida Recursos Hidráulicos sin número, parcela 190 Z-1P1/1 colonia Santiago Teyahualco, código postal 54980, Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de $42´551,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

158.-5 julio y 5 agosto.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmuebles: Zona 2, manzana 56 lote 13 colonia Ex Ejido Plan de Guadalupe Victoria II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente identificado como calle Clásicos sin número, manzana 56, lote 13, zona II, colonia Jorge Jiménez Cantú, código postal 54744, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo lo correcto $7´198,000.00 (siete millones ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

159.-5 julio y 5 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROGELIO RAFAEL CONDE, se les hace saber que en el expediente 970/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde CÁNDIDO LÓPEZ CÉSAR, ejercitó la acción que le compete de ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE JICALTEPEC S/N EN BARRIO DE JICALTEPEC AUTOPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORESTE 23.15 CON CALLE 1 DE JICALTEPEC.

AL NOROESTE: 20 METROS CON PROPIEDAD.

AL SUROESTE: 23.15 CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SURESTE: 20 METROS CON CALLE DE JICALTEPEC.

Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 463.00 METROS CUADRADOS.

B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicha fracción del inmueble antes descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio.

Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

Con base en los siguientes hechos:

1.- Inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del señor ROGELIO RAFAEI/ CONDE GARCÍA bajo el folio real electrónico 00097589. Mismo que cuenta con FECHA DE INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad, de la Oficina Registral de Toluca EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2022 lo que acredito con el certificado de inscripción que adjunto a la presente en original como anexo UNO. Cabe hacer mención que al momento de realizar dicha inscripción la descripción del inmueble sufrió un error en la ubicación del mismo donde menciona que pertenece a "LA HACIENDA DE TIJALTEPEC* y lo correcto en su naturaleza debe ser "CALLE DE JICALTEPEC".

2.- En fecha 22 de Abril del año 2002 adquirí la fracción del inmueble antes referido mediante Contrato Privado de compra verta, del señor GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, lo que se justifica con el contrato que agrego en Copia Certificada a la presente demanda como Anexo DOS.

3.- Que dicho inmueble cuenta con antecedente de ESCRITURA PUBLICA a favor del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "AURIS" número CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO PROTOCOLO ESPECIAL VOLUMEN NOVENTA Y DOS FOLIO 036-039 ACTO CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha 20 DE OCTUBRE del año dos mil, ante la fe del LIC. JOSE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 36, VOLUMÉN 469 FOJA 3, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DEL 09 DEL 03, CON FOLIO REAL ELECTRONICO "8230", mismo que adjunto en COPIA SIMPLE a la presente como anexo.

4.- EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 ANTE LA FE PUBLICA DEL NOTARIO NUMERO 83 LA LIC. EN DERECHO NORMA VALDEZ BAUTISTA, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, SE CELEBRO LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "FRENTE VECINAL CIUDADANO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2009; MISMA DONDE SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2000 SE CELEBRO ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA LA CUAL FUE RATIFICADA EN FECHA 04 DE JULIO DEL 2000, DONDE SE NOMBRO AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA "FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" AL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO CON QUIEN CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA Y MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2007 MISMA QUE FUE RATIFICADA EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2009 POR LA DELEGADA MUNICIPAL DE METEPEC DEL ESTADO DE MÉXICO DONDE FUNGIERON COMO PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA ASAMBLEA EL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO Y FERMIN CARBAJAL VEGA RESPECTIVAMENTE. MISMA EN LA QUE SE OTORGO AL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA: A) PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, REPRESENTACIÓN PATRONAL, REPRESENTACIÓN LEGAL. C) PODER GENERAL AMPLIO PARA ADMINISTRAR. D) PODER GENERAL AMPLIO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO. E) PODER GENERAL CAMBIARIO. F) PODER GENERAL PARA PODER OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Mismo que adjunto a la presente en COPIA CERTIFICADA con el fin de esclarecer mi dicho como anexo TRES.

5.- En fecha 09 de abril del año 2010 se celebró un APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO RESPECTO AL TESTIMONIO DE UNA ESCRITURA PUBLICA CON NUMERO 4203, VOLUMEN NÚMERO NO DE VOLUMÉN, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2010, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 7 LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON DATOS DE ACTO DGC69198 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2010 CIRCUNSTANCIADA NUEVA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (AURIS) REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO CON FOLIO-REAL ELECTRONICO 15872 UBICADO EN EL LOTE 13 MANZANA S/N HACIENDA JICALTEPEC CON UNA SUPERFICIE DE 12,479 METROS CUADRADOS CON CLAVE CATASTRAL 1012837910000000 COLINDANCIAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y AL NORESTE: 82.14 MTS 8.50 MTS Y 51.52 MTS CON MARIA DE LOS ANGELES FLORES CUADROS Y FAUSTO MARTINEZ GARCIA. AL SURESTE: 121.48 MTS CON CALLE SIN NOMBRE AL SUROESTE: 125.02 CON ROSA MARTINEZ GARCIA. AL NOROESTE: 74.99 CON AVENIDA GUADALUPE VICTORIA. Mismo que forma parte del archivo del APÉNDICE del VOLUMEN NÚMERO 469, PARTIDA 36, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 con FOLIO REAL ELECTRÓNICO 97589 que adjunto en copias simples a la presente a fin de dar conocimiento a su señoría sobre los antecedentes que basan y respaldan la acción que pretendo en el presente juicio, como anexo.

6.- En virtud de que el inmueble motivo del presente asunto, proviene de la COMPRA VENTA del señor GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO Y EL SUSCRITO C. CÁNDIDO LÓPEZ CESAR, y al mismo tiempo el ANTECEDENTE REGISTRAL del terreno descrito en la PRESTACIÓN A de la presente se modificó en fecha 03 DE OCTUBRE DEL 2022 A FAVOR DEL C. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA se solicita atentamente sean llamados a juicio a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la compra venta por medio de la cual adquirí la fracción del terreno descrito en la prestación A) de este libelo.

7.- Me permito anexar al presente escrito, para mayor ilustración a su Señoría, plano descriptivo y de localización del inmueble, donde señalo la ubicación en referencia misma que se agrega como Anexo.

8.- En razón de que el inmueble de referencia rebasa el requisito de procedencia en cuanto a la superficie de igual o menor a doscientos metros cuadrados, me permito anexar a su Señoría copia del Recibo de pago de impuesto Predial, correspondiente al inmueble que pretendo usucapir registrado con clave catastral número 1012837910000000, mismo que se encuentra a nombre de AURIS, de fecha 28/09/2021 y que fuera el último que el SUSCRITO pudiera pagar esto bajo protesta de decir verdad y que agrego a la presente como (anexo CUATRO), donde se aprecia que el valor catastral total del inmueble a ese año es de $749,299.04/100 M.N. cifra de la cual al realizar la operación aritmética consistente en dividir el valor catastral, entre la superficie registrada de 12,003.93 m2, se obtiene que el valor catastral por cada metro cuadrado es de $62.42.00/100 M.N., por lo que al multiplicar ese valor por 463.00 m2 que es la superficie del predio que hoy nos ocupa, se obtiene que el valor únicamente de dicha fracción es de $28,900.46/100 M.N., cifra que es claramente menor al valor establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México, quedando acreditada con este documento la procedencia de la acción que intento.

9.- Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO circunstancias que le constan a los C.C. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ TERESA y LOPEZ GESAR DELFINO.

10.- Es de buena fe, ya que convine mediante contrato de COMPRAVENTA, con el GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, MISMO QUE PARA LA FECHA DE LA MDO CA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO FUNGIERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA UDCIASAMBLEA "FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que en adquirir el inmueble motivo del presente juicio, tal acto jurídico conduce a establecer inequívocamente que mi posesión ha sido, es y será siempre con la prerrogativa de la buena fe.

11.- La posesión detentada en el inmueble que pretendo usucapir ha sido pacifica toda vez que no se ha originado violencia alguna, durante la posesión.

12.- Es continua por que dicha posesión la he detentado permanentemente y nunca me ha sido interrumpida.

13.- Mi posesión es pública en virtud de que ha sido conocida por todos los vecinos del lugar, amén de que se encuentra inscrita en la oficina registral del Distrito Judicial de Toluca.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROGELIO RAFAEL CONDE y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a veinticinco de junio dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Erick Suárez Lovera.-Rúbrica.

162.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 9749/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES y CAMELIA ALANIZ GARCÍA en contra JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, mediante edictos; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A).- Se declare judicialmente en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ya que ha operado a nuestro favor la USUCAPION y por lo tanto nos hemos constituido, como poseedores a título de dueños, en propietarios respecto de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, B).- Que la resolución que se dicte nos sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que se originen con tramitación del presente juicio; HECHOS.- UNO.- El día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES y el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, celebraron contrato de compraventa respecto de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, otorgándonos la posesión jurídica del inmueble, el día de la celebración del contrato. DOS.- En el contrato relacionado en el hecho uno en la CLÁUSULA SEGUNDA, se pactó como precio de venta la suma de $3´000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) actualmente $3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), TRES.- En el contrato relacionado en el hecho uno, en la CLÁUSULA SEXTA, el señor JORGE JESUS HERRERA MALAGON se comprometió y obligo a presentarse a la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público que previamente señalara el COMPRADOR. CUATRO.- En el contrato relacionado en el hecho uno, en la CLÁUSULA CUARTA, el hoy demandado hizo entrega física del bien objeto de esta demanda, es decir, el día el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entramos en posesión física del inmueble de referencia, posesión apta para prescribir a nuestro favor el inmueble en comento, toda vez que se dan las condiciones, elementos y requisitos necesarios para ello, esto es: a).- LA POSESIÓN DE LA COSA.- Entendiendo por posesión el estado de hecho que permite a una persona detentar (poseer materialmente) una cosa, de manera exclusiva, para ejercitar sobre ella actos materiales de uso y goce como si fuese dueño. b).- Es el caso que hemos adquirido en concepto de dueños y propietarios, desde el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro del señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, en su carácter de la parte vendedora, por lo cual los suscritos hemos permanecido desde entonces como propietarios y poseedores, situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ (a quienes nos comprometemos a presentar en la fecha y hora que su Señoría señale en el momento procesal oportuno), sin reclamarme la posesión del bien detallado en este escrito inicial de demanda. c).- TRANSCURSO DEL TIEMPO.- Hemos poseído el inmueble objeto de la usucapión durante un lapso que comprende desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, hasta la fecha, lo cual supera los 5 años que establecen los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ. d).- EL CORPUS.- Entendido como un conjunto de actos materiales necesarios para que exista la posesión, esto es la tenencia material de la cosa. Desde que entre en posesión, he tenido la posesión material del inmueble. e).- EL ANIMUS.- Es la intención de apropiar la cosa. Hemos realizado actos posesorios conduciéndonos como propietarios del inmueble poseído. f).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- Toda vez que poseemos en concepto de dueños porque cuando entramos en posesión del inmueble lo hicimos en virtud de un título suficiente para ejercer dominio sobre el mismo. Con lo cual queda acreditado el extremo que establecen los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ. g).- PACÍFICA Y DE BUENA FE.- Ya que los suscritos entramos en la posesión jurídica y física del inmueble de mérito, sin violencia, por el concierto expreso de voluntades como hacemos referencia en el hecho uno, a partir del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, le fue entregado al señor ENRIQUE

SÁNCHEZ TORRES, en forma voluntaria la posesión jurídica y física del inmueble antes mencionado que pretendemos usucapir, con lo cual queda acreditado el requisito previsto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta a los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ. h).- CONTINUA.- Porque desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en que entramos en la posesión física del inmueble de mérito, no hemos sido interrumpidos de dicha posesión. A la fecha, desde entonces han transcurrido más de cinco años sin que el ahora demandado nos hubiera manifestado oposición alguna a la posesión que detento y tenemos sobre el inmueble que ahora pretendemos que se prescriba a nuestro favor por la sociedad conyugal que tenemos, por lo que se ha dado plenamente desde hace más de cinco años el requisito previsto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta a los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ. i).- PÚBLICA.- Hemos disfrutado de la posesión a título de dueños situación que acredito con las testimoniales de los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ, personas a las que les consta que tenemos el carácter de propietarios y poseedores desde hace más de cinco años, con arreglo al contrato de compraventa que refiero en los hechos de la presente demanda, de tal manera que todos mis vecinos especialmente los de nombres NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFAÑA RODRÍGUEZ y las personas en general se han enterado de ello. Siendo del dominio público el hecho de que somos dueños del inmueble que pretendemos prescribir. Supuesto al que se refieren los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. j).- BUENA FE.- La buena fe se encuentra demostrada a través del multicitado contrato celebrado con el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. CINCO.- Que los suscritos con fondos propios hemos contribuido al mantenimiento y mejoramiento de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, misma que se encuentra al corriente en cuanto a sus contribuciones fiscales y administrativas, como lo son el pago de Predio y servicios por suministro de Agua lo cual acredito con los pagos del año dos mil dieciséis hasta el dos mil veintiuno.

Por consiguiente, se emplace por medio de adictos a JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

163.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 281/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MICHAEL HARALD POHL, apoderado legal de JUAN CARLOS SÁNCHEZ ARCINIEGA, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en COSCOMATE DEL PROGRESO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 72.95 metros y colinda con Abel Sánchez Arciniega; Al Sur: 70.15 metros y colinda con Sabina Arciniega Sánchez; Al Oriente: 30.00 metros y colinda con Calle; Al Poniente: 24.10 metros y 12.30 metros y colinda en dos líneas con ARROYO, actualmente con CALLE DE ACCESO propiedad de SABINA ARCINIEGA SÁNCHEZ, con una superficie de 2,353.90 metros cuadrados (dos mil trescientos cincuenta y tres metros con noventa centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

164.-5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 730/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE CERRADA GENERAL FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.00 metros y linda con MARIA DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ; AL SUR: En 15.00 metros y linda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: En 25.00 metros y linda con BEATRIZ MENDOZA RENDÓN Y AL PONIENTE: En 25.00 metros colinda con CARLOS GONZALES SOLIS. Con una superficie de 375.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de doce de junio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO

del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

165.-5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 737/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESSE ANGEL ORDOÑEZ FERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TOLUCA-MÉXICO SIN NUMERO COLONIA EL CALVARIO, ANTES COLONIA LA MERCED, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TOLUCA-MÉXICO KILÓMETRO 48.9, COLONIA EL CALVARIO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son. Al Norte: En dos líneas: La primera de 7.95 metros y colinda con Francisco Ortega Cejudo, la segunda de 62.34 metros y colinda con Carreta Toluca México. Al Sur. En dos líneas La primera en 41.46 metros y colinda con Avenida las Torres, la segunda de 29.72 metros y colinda con Avenida las Torres. Al Oriente: 3.48 metros y colinda con intersección carrera Toluca México, Al Poniente: 20.95 metros y colinda con Francisco Ortega Cejudo. Con una superficie aproximada de 948.41 metros.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derechos Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

166.-5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: NYDIA CAMACHO MORALES.

Se hace saber que EPIFANIAO CRISPÍN CARRASCO VILLALBA, promueve en la vía ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 74/2024, en contra de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.N.C HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de quienes reclaman las siguientes Prestaciones: 1): La prescripción positiva en favor del actor en relación al inmueble identificado ante el INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, como el ubicado EN LA CALLE EDIFICIO B-8, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AVENIDA DE LOS PAJARITOS, LOTE 8, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2, MANZANA 7, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 2): En su momento procesal oportuno, al concluir el presente procedimiento, se dirija oficio al titular del INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de instruir a dicho funcionario público, para que proceda a inscribir la sentencia en cuestión en eses instituto y funja como Título de Propiedad. 3): En el caso de darse el supuesto legal aplicable, solicito se decrete en mi favor el pago de gastos y costas del presente juicio. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: El cinco de octubre del año dos mil doce, en calidad de cesionario celebre contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN con la señora NYDIA CAAMCAHO MORALES, con plena transferencia de dominio, pagando la cantidad de cuatrocientos veinte mil pesos cero centavos moneda nacional, en forma diferida a dice cedente respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO EL UBICADO EN LA CALLE EDIFICIO B-8, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AVENIDA DE LOS PAJARITOS, LOTE 8, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESE INSTITUTO CON EL NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 00119814 Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDIAAS Y COLINDANCIAS: dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NE.- 6.08 ML CON ACCESO PRINCIPAL Y VESTIBULO AREA COMUN. (AL NOROESTE MIDE SEIS METROS CON OCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON ACCESO PRINCIPAL Y VESTÍBULO ÁREA COMÚN), SW 2.93 CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 1.28 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.65 ML CON JARDÍN ÁREA COMÚN (AL SUROESTE MIDE. DOS METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS Y LINDA CON JARDINERA ÁREA COMEN; UNO METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON JARDINERA ÁREA COMÚN; FINALMENTE TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETRO Y LINDA CON JARDÍN ÁREA COMÚN), SE 2.18 CON JARDINERA ÁREA COMÚN 0.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 0.83 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 1.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.15 ML CON CIRCULACIÓN PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.00 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, NE 7.73 ML CON DEPARTAMENTO NÚMERO 4, ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO NÚMERO 6, ESTACIONAMIENTO No. B8-2, SE 5.00 ML CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO B8-1, SW 2.40 ML CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO A8-2, NE 2.40 ML CON CIRCULACIÓN PEATONAL, NW 5.00 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO A8-3, SEÑALADO QUE ESE MISMO DÍA TOMO POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE ESE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN. Desde el día cuatro de octubre de dos mil doce, el suscrito he ejercido la posesión a título de dueño; he de aclar que cuando celebre contrato de cesión de derechos de posesión con la demandada, en el contrato que firmamos no puso el precio de la operación, pero al tener la posesión y haber realizado el

primer pago en efectivo decidí confiar en la buena fe de mi cedente, así el orden de las parcialidades que pague a la cesionaria por departamento fueron de la siguiente forma: el día cuatro de octubre de dos mil doce entregue la cantidad de treinta mil peso cero centavos moneda nacional ($30,000.00 mx) de la mis amanera el seis de octubre le hice un segundo pago por la cantidad de veinticinco mil pesos cero centavos ($25,000.00 mx), el diez de octubre pague la cantidad de diez mil pesos cero centavos ($10,000.00 mx), según por pagos de escrituración no por el departamento, adicional a la cantidad anteriores día le di a mi cedente el pago por noventa y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional ($95,000.00 mx), el día seis de noviembre de dos mil doce realice el pago por la cantidad de doscientos setenta mil pesos cero centavos moneda nacional ($270,000.00 mx), liquidando totalmente el departamento. Es de resaltar a su señoría que a partir de que obtuve la posesión de inmueble materia del presente juicio que busque la manera de regularizar el pago del impuesto, servicios y derechos, ejerciendo la posesión a título de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida, pues la demandada le cedió el dominio del inmueble materia del presente juicio a título de dueño.

Por medio de auto de fecha CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCARDO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

168.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

(GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO).

En los autos del expediente 773/2023, relativo a la PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARCO CHARBEL MIRANDA VILLALPANDO, RESPECTO DE MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- En fecha uno de junio del año dos mil veintitrés fue interpuesta la demanda sobre el procedimiento especial de divorcio el señor MARCO CHARBEL MIRANDA VILLALPANDO RESPECTO DE MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, manifestando que en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en Calles de Acanto s/n Edificio 4 Vento, Departamento 202 A, Colonia Bosque Esmeralda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, exponiendo que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que lo une a MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ.

2.- En fecha dos de junio del año dos mil veintitrés fue admitida y radicada la demanda por este órgano jurisdiccional ordenando notificarle a la señora en el domicilio ubicado en CALLE NILO NÚMERO 208, COLONIA CLAVERÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02080 mismo que es señalado para notificar a la citada, indicado mediante el exhorto correspondiente MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ el procedimiento instaurado en su contra, así como la fecha de la primera junta de avenencia, toda vez que esta unitaria no tiene competencia dentro de esa esfera jurisdiccional, el día diez de julio del año próximo pasado fue devuelto el exhorto sin diligenciar toda vez que de la razón actuarial contenida dentro del mismo se desprende que la cónyuge citada no vive en el domicilio que se indicó, y en esa misma fecha el actor preciso el domicilio de su contraria, dando como resultado que esta unitaria ordenará de cuenta exhorto a la autoridad competente así como dejar sin efectos la audiencia señalada por el auto inicial, medio de comunicación procesal que fue entregado al abogado patrono de la parte solicitante.

3.- En fecha uno de septiembre de esa misma anualidad, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de avenencia señalada por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, sin que se llevaré a cabo la misma en atención a que no se encontraba glosado en autos el exhorto debidamente diligenciado. Por lo que una vez que fue devuelto el exhorto de referencia se desprende que la diligencia ordenada no tuvo éxito ello en atención a que el domicilio señalado es erróneo, donde la parte actora señala de nueva cuenta la dirección exacta de la fuente laboral de la señora MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, ordenando por tercera vez el exhorto correspondiente mismo que obtuvo el mismo resultado que los dos anteriores; fue devuelto sin diligenciar en razón de que la referida ya no labora en ese centro de trabajo.

4.- En tales condiciones se ordenaron los oficios de búsqueda y localización contemplados por el artículo 1.181 del Código Adjetivo Civil teniendo como resultado de los informes de los mismos que no se encontró domicilio cierto de la buscada.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro; se ordena la NOTIFICACIÓN a MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro

de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuaria de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

169.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En autos del expediente número JOF 1082/2023, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR TANIA NOEMI NIETO NAVA EN CONTRA DE ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO, donde se ordenó la notificación del señor ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO por medio de edictos en el cual se le reclaman las siguientes prestaciones: 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los infantes de iniciales D.A.T.N. Y D.A.T.N., 2. Pensión alimenticia a favor de los infantes de iniciales D.A.T.N. y D.A.T.N., y en su momento definitiva, 3. Aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de los infantes de iniciales D.A.T.N. y D.A.T.N., ante ello por este medio se hace saber al demandado ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

170.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LILIANA GUADALUPE MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5661/2022 relativo A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDA POR AARON DE LEON ARCOS CONTRA LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA, B) PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se radico LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDA POR AARON DE LEON ARCOS CONTRA LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ bajo el expediente 5661/2022 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber a LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ que debe presentarse en el local de este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra en términos del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole a LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, en el plazo de nueve días de contestación a la demanda y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con los artículos 1.170 y 1.182 del Código Procesal en consulta y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

171.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA GUADALUPE QUINTERO VÁZQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 88/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÀZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA GUADALUPE QUINTERO VÁZQUEZ, por auto de dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija e hijo de iníciales E.G.Q.V y J.U.Q.V; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña y niño involucrados. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a María Guadalupe Quintero Vázquez, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hija e hijo de iniciales E.G.Q.V y J.U.Q.V, quien se encuentra en la Casa Hogar Ecatepense, Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña y niño en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, se presentó ante el Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec, Estado de México, Alma Rosalía Sánchez Ojeda, con la finalidad de realizar formal denuncia por delito de violencia familiar cometido en agravio de los niños de identidad resguardada de iniciales J.U.Q.V. y E.G.Q.V, por lo que refirió: soy coordinadora regional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, refiero que el día de treinta de mayo del dos mil veintidós, se me informa por parte de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ya que en el albergue de ciudad Nezahualcóyotl, el cual se ubica en la calle avenida Víctor y Aurelio Ramos, sin número, de la Colonia el Sol, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, adscrito a la Secretaría de la Mujer, se encontraba refugiada la señora María Guadalupe Quintero Vázquez, quien está en compañía de sus menores hijos de iniciales J.U.Q.V. y E.G.Q.V, mismos que cuentan con una edad actual de dos y cuatro años de edad respectivamente, así mismo, personal que atiende dicho albergue se dio cuenta que la señora agredió físicamente al niño J.U.Q.V., además al revisarlo el menor se encontraba maquillado en la zona de sus heridas siendo en la mejilla izquierda y en su oído izquierdo y al hablar las encargadas con la señora María Guadalupe, esta expreso que cada vez le costaba más trabajo controlar su ira e inclusive tenía temor de llegar a matar a su hija e hijo, además de referir que por las noches se despertaba con ansiedad teniendo deseos de suicidarse por no controlar la crianza de sus hijos y que a la niña la golpeaba pero no presenta lesiones, por tal motivo acudo a dicha institución de alberge donde después de entrevistarme y a ver una previa valoración, así como para salvaguardar la integridad de los menores que debido retirarlos de su señora madre, es por eso que los presento ante esta autoridad con el fin de que sean revisados medicamente y ejerciendo representación solicito se me dejen bajo los cuidados y atenciones de manera provisional de los menores de iniciales J.U.Q.V. y E.G.Q.V, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NIC: CGV/JME/007MPI/842/03237/22/05, NUC: ECA/CGV/JME/034/158742/22/05. 2.- Se llevó a cabo en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad de México, la nota Informativa por el área de trabajo social de los niños en mención, en el que se desprende, se realizó visita domiciliaria a la C. Emilia Vázquez Castillo, dicha visita tenía la finalidad de establecer contacto con ella debido a que vía telefónica no se obtuvo respuesta, por lo que se procede a acudir no se localiza el domicilio y no corresponde a la dirección. 3.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec, Estado de México, el Informe de conclusiones de trabajo social de los niños en mención, por lo que de acuerdo a la investigación realizada se desconoce origen de familia. 4.- En fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, la señora María Guadalupe Quintero Vázquez se encontraba refugiada en compañía de sus hijos en el Albergue de Ciudad Nezahualcóyotl, adscrito a la Secretaría de la Mujer, donde personal de dicho lugar detectó el maltrato de los niños y la madre mencionó no poder cuidar a sus hijos por estado de salud, por lo que fueron canalizados a la “Casa Hogar Ecatepense”. 4.- A la fecha los niños en referencia han estado institucionalizados por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de los niños en mención. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora María Guadalupe Quintero Vázquez, es por ser madre de los niños antes referidos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/05/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANAIS CARDOSO ROMERO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 262/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ANAIS CARDOSO ROMERO, por auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificaría por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas e hijo de iniciales M.M.C.R, A.A.C.R y D.A.C.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción 1, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Anais Cardoso Romero, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre sus hijas e hijo de iniciales M.M.C.R, A.A.C.R y D.A.C.R. quienes se encuentran en la Casa Hogar "El niño Feliz, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y niño en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se presentó ante el Licenciado Eduardo Luna Juárez Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las mujeres de Ixtapaluca, Estado de México, quien refirió que se desempeña como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, siendo las doce horas con veintinueve minutos realizaba recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la patrulla 413, esto sobre la calle Jalapa, de la colonia Juan Antonio Soberanes, de Ixtapaluca, Estado de México, cuando en ese momento vía radio me indican avanzara a la calle Guadalupe, Colonia Tejalpa, de Ixtapaluca, Estado de México, ya que reportaban a tres menores de edad en situación de calle, motivo por el cual me traslado al lugar indicado, llegando al mismo siendo las trece horas con cinco minutos observando que sobre la calle antes referida, se encontraban tres menores de edad. siendo dos niñas y un niño, acercándose ese momento una persona de sexo femenino, la cual no quiso proporcionar sus datos por medio a represarías, pero me informa que el niño siempre se encuentra en la calle sin comer y sin bañarse, ya que su mamá nunca está con ellos, así mismo, en reiteradas ocasiones los golpea, es como me acerco a estos niños, los cuales dijeron llamarse M.A.C.R., de ocho años de edad, A.A.C.R., de cinco años de edad y D.A.C.R., de dos años de edad, refiriendo la mayor de los menores que efectivamente su mamá nunca está en la casa y siempre los deja en la calle sin comer, sin bañarse, motivo por el cual se trasladan a los menores al Centro de Justicia para las mujeres de Ixtapaluca, Estado de México, para realizar la denuncia correspondiente, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NIC AME/IXA/03/MPI/001/02979/18/06, NUC: CHA/AME/IXA/041/114024/18/06. 2. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, Estado de México, el cierre de valoración psicológica, donde se desprende que, la adolescente M.M.C.R., es retirada de su contexto familiar debido a que la adolescente junto con dos de sus hermanos de identidad resguarda de iniciales A.A.C.R. y D.A.C.R., fueron encontrados por elementos de la policía municipal en condiciones negligentes y en abandono fuera de una casa en obra negra. 3.- Con el objetivo de localizar redes de apoyo de los niños en cuestión, se trata de localizar a la madre de estos y en la búsqueda, vecinos referían que la madre de los niños se encontraba siempre tomando o drogándose, desobligándose así de sus hijos y dejándolos solos. Dentro de la indagación de redes de apoyo se localiza a un tío materno, el cual después de realizar las valoraciones pertinentes, se valora como una persona idónea para el cuidado y atenciones de los niños en cuestión y se reintegran con él, respecto a la situación con su madre y redes de apoyo, se encuentra una deficiencia emocional, afirmando no contar con más redes de apoyo. 5.- El día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, los niños fueron reintegrados a su nuevo núcleo familiar, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho los niños de identidad resguardada de iniciales M.M.C.R., A.A.C.R. y D.A.C.R., fueron encontrados por elementos de la policía municipal, donde reportaron a tres menores de edad en situación de calle, son presentados ante el Ministerio Público, abriéndose nuevamente carpeta de investigación, por el delito de abandono de incapaz, los niños nuevamente son entregados al titular de la Procuraduría del Sistema Municipal DIF Ixtapaluca, Estado de México. 7.- Se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones de la Casa Hogar correspondiente, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de los niños en mención 8.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Anais Cardoso Romero, es por ser la madre de las niñas y niño antes referidos, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUGA, MÉXICO AL UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 19/03/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. RITA MERCADO PONCE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 90/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÀZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RITA MERCADO PONCE, por auto de diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iníciales D.G.M.P; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del niño involucrado. La Procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Rita Mercado Ponce, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hijo de iniciales D.G.M.P, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y se nombre tutor definitivo del niño en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, se presentó ante la Agencia del Ministerio Publico, Unidad de Investigación de Género, Fiscalía Regional de Toluca, Estado de México, José Carlos Felipe Domínguez, con la finalidad de realizar formal denuncia por el delito de abandono de incapaz, por lo que en relación a los hechos manifestó en lo sucesivo lo siguiente: Deseo presentar al menor de identidad reservada, quien al parecer refiere llamarse D.G.M.P., de diez años de edad, en cuanto a sus generales, se identifica, refiriendo, el día diez de mayo del año dos mil veintitrés, aproximadamente a las veinte horas, íbamos circulando abordo de mi unidad PM029 sobre la carretera federal Toluca, Zitácuaro, kilómetro 45+900 sobre la comunidad de Jesús María, Villa Victoria, Estado de México, nos marca el alto un conductor de un taxi, Rogelio Acevedo Salazar, que estaba en compañía de un menor, quien minutos antes le había hecho la parada y que le pedía lo llevara a Valle de Bravo, con su abuela que vivía en Valle de Bravo, refirió el conductor del taxi, que ya el menor le había dicho que su nombre era Giovanni, que no se le entendía bien, al parecer tenía un problema de lenguaje, hacemos contacto con el menor y me percato que viaja solo, le vi que tenía un problema de lenguaje, al preguntarle su nombre no se le entendió bien, le preguntamos de dónde venía y logramos entenderle, que venía de Toluca y que iba para Valle Bravo, nos refiere que iba con su abuela, pero no logramos entender el nombre que nos refiere, le preguntamos alguna dirección de su mamá o de su abuela y nos refiere que no sabe, solo nos refiere que él iba para Valle de Bravo, por lo anterior, nos presentamos al Centro de Justicia para las Mujeres en Toluca en compañía del menor en mención, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: CGT/UGT/00/MPI/001/00879/23/05, NUC: TOL/CGT/UGT/107/130071/23/05, 2.- Se desprende que, se presenta a un niño en regulares condiciones de aliño e higiene personal, viste ropa cómoda acorde a su edad, su actitud ante la entrevistadora se mostró participativo, no presenta signos de ansiedad aparente, habla voluntariamente sobre su estado de ánimo, el cual refiere sentirse tranquilo y con el deseo de que se busque a su madre, en la sesión en psicología el niño antes referido, manifestó lo siguiente. "... mi mamá se llama Rita Mercado Ponce, vive en Valle de Bravo, con sus hermanas, Antonia, Paty, María, Daniel, Chepe, yo vivo con mi abuelita Celia, es mamá de mi mamá, no me gusta vivir con Rita, mi mamá me pega con cinturón en las piernas, en las pompas, en cara, me trataba mal, me decía que me fuera a la calle, que ya no iba a venir, ya no me quería. 3.- Con el certificado de abandono el niño en mención, ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño en mención. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Rita Mercado Ponce, es por ser madre del niño en referencia, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DICISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 19/04/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GUADALUPE MICHELLE SÁNCHEZ RIOS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÀZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de GUADALUPE MICHELLE SÁNCHEZ RIOS, por auto de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales V.A.S.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó ante la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, el Licenciado Oscar David González Rodríguez, asesor jurídico de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de realizar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, por lo que refirió que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, en donde nos informan que se encontraba en dicho nosocomio una femenina en calidad de abandono, ya que su madre no la había ido a ver y que la menor requiere cuidados médicos oxigeno medicinal por su nacimiento prematuro, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: CGO/UGX/00/MPI/184/00431/23/03, NUC: TEX/CGO/UGX/100/075549/23/03, 2.- En fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, se rinde sobre el caso de la niña antes referida, donde la Trabajadora Social Edith N. Martínez Colin adscrita al CASTI DIFEM, derivado de su investigación realizada concluye que, la C. Abilene Sánchez Ríos abuela materna no cuenta con los elementos sociales culturales y económicos para hacerse responsable de la niña, así mismo no mostró interés por recuperar a la niña, ya que no se presentó a las valoraciones correspondientes al área de psicología para una posible reintegración, puesto que se propuso como red de apoyo; la C. Rebeca Alcaraz Romero a quien refirieron como bisabuela menciono que no se podía hacer responsable de la niña, porque había presentado una situación difícil de salud (cáncer) y estaba retomando su vida normal, además para no tener problemas con el padre de la niña, aunado a que no tiene ningún parentesco. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Guadalupe Michelle Sánchez Ríos, es por ser madre de la niña en mención desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/02/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. MÍA EVELÍN MARTÍNEZ GUERRERO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 70/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MÍA EVELÍN MARTÍNEZ GUERRERO, por auto de veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales K.S.M.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres

días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Mía Evelin Martínez Guerrero, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hija de iniciales K.S.M.G, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec, Estado de México, la C. Karla Saraí Rosas Godínez, con la finalidad de realizar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, por lo que en relación a los hechos refirió: se recibe un reporte por parte de Alexandra Martínez Guerrero, en las instalaciones del Sistema Municipal DIF, en el cual refiere que su hermana M.E.M.G., de dieciséis años de edad presenta problemas de adicción y alcoholismo dejando a su hija de ocho meses de edad, que no está registrada y no cuenta con una identidad, dejándola al cuidado de ella quien solo tiene veinte años de edad y de su bisabuela materna de sesenta y siete años de edad de la cual no tenemos sus generales, es por lo que velando por el interés superior de la niña se decidió retirar a la niña sin identidad de ocho meses de edad del núcleo familiar ya que este la pone en un inminente riesgo toda vez que por el momento solo es negligencia por parte de la madre y la abuela materna, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NIC: CGV/NAE/00/MPI/184/00243/21/05, NUC: ECA/CGV/NAE/034/127368/21/05. 2.- La C. Alexandra, refiere que la niña de iniciales K.S.M.G no estaba registrada y que estaba a cargo de ella porque habían anexado a la mamá de la niña en referencia, la C. Mia Evelin Martínez Guerrero de dieciochos años de edad, la anexaron porque consumía substancias tóxicas, posteriormente salió de ahí por estar embarazada de la niña y al salir se fue con su familia materna, la cuidaban y no la dejaban salir de su casa, pero en cuanto pudo se fue con sus abuelos, días después regreso nuevamente con su mamá la C. Marisol Guerrero, posteriormente estando con ellas la llevaron al "Hospital de las Vías", donde nació la mención, de ahí regreso con la C Marisol Guerrero con su hermana la C. Alexandra a su casa donde permaneció aproximadamente tres meses hasta que volvió a consumir sustancias tóxicas y la ingresaron a un Centro de Rehabilitación donde permaneció cinco meses, regreso de nuevo para llevarse a la niña con ella, argumentando que era su hija, pero ellas no accedieron. 3.- Posteriormente se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del DIFEM, la nota de conclusión del área de psicología de la niña en mención, donde de acuerdo a la investigación realizada se desprende que, se ha presentado en dos ocasiones para valoración psicológica la abuela materna la C. Marisol Guerrero Hernández, y en la valoración realizada no se consideró viable como alternativa de reintegración. 4.- Así mismo, se presentó en dos ocasiones para valoración psicológica la C. Alexandra Martínez Guerrero, y se desprende que no cuenta con las herramientas emocionales necesarias para brindarle a la niña la estabilidad que necesita, por lo que no resultó viable como alternativa de reintegración. 5.- La constancia de permanencia de la niña antes mencionada, expedida por el Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal, manifiesta su fecha de ingreso el día once de mayo del año dos mil veintiuno, donde ha permanecido en Centros de Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la niña en cita. 6.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Mia Evelin Martínez Guerrero, es por ser madre de la niña en cita, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/05/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. MAGDALENA ESTRADA LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 74/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÀZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MAGDALENA ESTRADA LÓPEZ, por auto de diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iníciales G.E.L; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un

plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del adolescente involucrado. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a: MAGDALENA ESTRADA LÓPEZ, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hijo de iniciales G.E.L, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de junio del año dos mil veinte, se presentó ante el Centro de Justicia Para las Mujeres de Toluca, Estado de México, el señor Marco Antonio Guadarrama Rodríguez, con la finalidad de realizar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, lo que refirió lo siguiente: Tengo un hermano de nombre Roberto Guadarrama Rodríguez, quien se juntó con la señora Alma Delia Estrada López, pero yo la conozco como julia, es así que desde hace seis años tiene un niño que se llama Gustavo Estrada López quien es nieto de la señora únicamente, no se si sus apellidos estén correctos ya que no cuento con más datos, yo me he percatado que los dos agreden a Gustavo ya que a veces escucho que estaba llorando en otras ocasiones, el día de hoy no me percate de que lo hayan lastimado, pero tiempo atrás me he percatado de que el niño llora y como está cerrada la casade mi hermano no podemos entrar para ver que paso, el niño en una ocasión tenía una cicatriz en su mano y el niño me dijo que su mamá lo había lastimado y al preguntarle a la señora Julia no me contesto, también me he percatado que no se encuentra en condiciones adecuadas o de higiene y es un niño con discapacidad, Gustavo se refiere como madre a su abuela ya que su mamá lo dejo en un DIF de Cuernavaca y su abuela Julia y mi hermano lo solicitaron para hacerse responsable, desconozco la fecha de nacimiento de Gustavo y sé que el niño ya no va a la escuela, es por lo antes narrado denuncio hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio del niño en mención y en contra de Roberto Guadarrama Rodríguez y Alma Delia Estrada López, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación con número NIC. FVG/VGT/00/MPI/184/03344/20/06, NUC: TOL/FVG/VGT/107/135257/20/06. 2.- A la fecha el adolescente en mención, ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social Temporal de Rehabilitación Infantil. 3.- La constancia de Permanencia del adolescente, donde se manifiesta que ha permanecido en el Centro de Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del adolescente en mención. 4.- La constancia de edad y estado clínico del adolescente en cita, manifiesta su fecha de nacimiento dos de agosto del año dos mil ocho, contando actualmente con una edad clínica de quince años cinco meses de edad, así mismo en base a la exploración física minuciosa e interrogatorio directo e indirecto se observa que el adolescente cuenta con un retraso mental moderado, genu valgo, por lo que requiere educación especial, encontrándose apto para recibir capacitación acorde a su nivel de maduración menta, sin inconveniente para realizar actividades físicas supervisada acorde a su edad, actualmente cuenta con tratamiento a base de psicoterapia, no requiere tratamiento farmacológico al no existir localidad o alteraciones del comportamiento, así como terapia física para reeducación de la marcha.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/04/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 434/2024, que se tramita en este juzgado, VICTORIA FLORES ROMERO, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio en Inmatriculación Judicial, respecto al terreno, ubicado en calle Nezahualcóyotl, S/N, Tlaltenango Abajo en el Municipio de Temoaya, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.06 mts. (diez metros con cero seis centímetros), colinda con HILADA EDITH FLORES ROMERO; AL SUR: 10.06 mts. (diez metros con cero seis centímetros), colinda con DAMIÁN FLORES ROMERO; AL ORIENTE: 37.00 mts. (treinta y siete metros con cero centímetros) colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 37.00 mts. (treinta y siete metros con cero centímetros) colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 372.00 m2, a partir de la fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012), VICTORIA FLORES ROMERO, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de julio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veinticuatro de mayo y veintiocho de junio ambos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

174.-5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 529/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEÓNIDES ELIGIO PEÑA, respecto del predio rústico pedregoso que se encuentra ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 583.00 m2, (Quinientos Ochenta y Tres

Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros, colinda con terreno de FLORIBERTO ORTEGA, AL SUR: 21.00 metros, colinda con terreno de PEDRO CRUZ COLÍN, AL ORIENTE: 25.00 metros, colinda con camino, línea de conducción de Pemex, aclarando que en la realidad actual, es un camino vecinal cuyo representante legal es el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a través del Presidente Municipal, AL PONIENTE: 31.50 metros, colinda con terreno de ALEJANDRO CRUZ, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Información de Dominio mediante auto de seis de junio de dos mil veinticuatro (06/06/2024), en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en término de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, 28 de junio 2024.- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

175.-5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 530/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LEÓNIDES ELIGIO PEÑA, mediante auto de seis de junio de dos mil veinticuatro (06/06/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Leónides Eligio Peña por medio de contrato privado de compraventa en fecha 16 de noviembre del 2017, adquirió de la señora Ofelia Colín Cárdenas, el inmueble ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Atlacomulco, México; con una superficie aproximada de 682.00 metros cuadrados (seiscientos ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.00 metros colinda con Alejandro Cruz Casiano; Al Sur: 22.00 metros colinda con Jesús Cruz Lovera; Al Oriente: 31.00 metros colinda con camino línea de conducción de Pemex, actualmente H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México; al Poniente: 31.50 metros colinda con Tomás Cruz Colín.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro (27/06/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de junio de dos mil veinticuatro (06/06/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

176.-5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DOCE 12 DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, México, bajo el expediente 4515/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RODOLFO ANAYA ARROYO, en contra de NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, MALAQUÍAS CRUZ JIMÉNEZ, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) Demandando a los señores NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, MALAQUIAS CRUZ JIMENEZ O QUIEN SE ACREDITE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA respecto del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, y previo a los trámites de ley, girar oficio en el que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Ecatepec, para que inscriba mi nombre como nuevo propietario del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, en caso de que el demandado se oponga al mismo, basándose en los siguientes hechos: Adquirí el inmueble el día 22 de agosto del año 2012, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Malaquías Cruz Jiménez, respecto de la propiedad ubicada en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa, el cual me sirve de JUSTO TITULO, en el

cual se establecen las medidas y colindancias del inmueble, que son las siguientes: AL NORTE: 17.20 metros con lote 14. AL SUR: 17.20 metros con lote 12. AL ESTE: 7.00 metros con lote 22. AL OESTE: 7.00 metros con Convento de la Soledad. Hecho que le consta a Juana Elena Cruz Velázquez toda vez que cuenta con el carácter de testigo en la celebración de dicho contrato. Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial que derivado del documento base de la acción de fecha 22 de agosto del año 2012, a que me refiero en el hecho marcado con numeral 1 que antecede, Malaquías Cruz Jiménez entregó a la suscrita, real y materialmente, la posesión del inmueble antes citado - como propietaria - del Inmueble materia del presente juicio por lo que a partir del día de la celebración de dicho contrato POSEO EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, EN FORMA PÚBLICA PACÍFICA Y CONTINUA POR CASI 11 AÑOS del inmueble objeto del presente juicio, y además les consta a la Señora quien es vecina y colindante del inmueble materia del presente juicio. Manifiesto a su señoría que desde que adquirí el inmueble, así como actualmente, he realizado y realizo en los diversos actos de dominio como lo es la aplicación de pintura en su fachada e interiores, pago de reparaciones mayores y menores en el inmueble parte de la manutención regular, hecho que le consta al Señor Fernando Bautista Moreno por residir dentro del Inmueble en calidad de arrendatario. Así mismo, dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo acredito con recibo de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL con número de folio CE-0015032, de fecha 17 Enero correspondiente al año 2023, expedido por autoridad administrativa municipal, con el cual se demuestra que el inmueble citado, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, a nombre de la suscrita MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, con clave catastral número 094 39 225 06 00 0000 y con lo que acredito fehacientemente que dicho inmueble no reporta deuda alguna por concepto de pago de impuesto predial.. También tengo a bien incluir a la presente demanda TRASLADO DE DOMINIO EN COPIA CERTIFICADA, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec donde consta que dicha autoridad administrativa me reconoce el dominio del inmueble descrito en el contrato de compra venta marcado descrito en el hecho número. Así mismo se anexa CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Ecatepec del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la persona demandada NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, dando cumplimiento a lo que establece la ley en materia.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS 26 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

177.-5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

HADASA MARTINEZ DURAN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1350/2022, juicio PROCEDIMIENTO SUMARIA DE USUCAPION PROMOVIDO POR HADASSA MARTINEZ DURAN EN CONTRA DE JOSE DOMINGO MARTINEZ ROCHA y GLORIA CALVO DOMINGUEZ, SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 11 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITTLAN" UBICADO EN UNA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, HOY CONOCIDO COMO PRIVADA RIO BELICE, MANZANA 11, LOTE 19 B, FRACCIONAMIENTO JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA NOROESTE: En 2 metros 92 centímetros con propiedad privada, manzana 11 lote 15, SUROESTE: en 11 metros 5 centímetros con propiedad privada vivienda A manzana 11 lote 19, NORESTE: en 11 metros 5 centímetros con propiedad privada vivienda C, manzana 11 lote 19, SURESTE: En 2 metros 92 centímetros con área común uso privativo con losa de entrepiso Nivel 1. ARRIBA: Con losa de cimentación NIVEL 1. ABAJO: Con cimentación PRIMER NIVEL. SUROESTE: en 10 metros 55 centímetros con propiedad privada vivienda A, manzana 11 lote 19. NOROESTE: en 1 metros 66 centímetros con patio de servicios, NORESTE: en 60 centímetros con patio de servicio, NOROESTE: en 1 metro 26 centímetros con patio de servicios, NORESTE: en 9 metros 35 centímetros con propiedad privada, Vivienda C, manzana 11 lote 19, SURESTE: en 1 metro 26 centímetros con área común de uso privativo A estacionamiento, NOROESTE: en 60 centímetros con área común uso privativo A estacionamiento, SURESTE: en 1 metro 66 centímetros con área común uso privativo A estacionamiento. Con una superficie total de 55.04 metros cuadrados. Manifestándolo que lo acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 17 de noviembre del 2014, celebrado por los ahora demandados señores JOSE DOMINGO MARTINEZ ROCHA y GLORIA CALVO DOMINGUEZ en su calidad de vendedores y por otra la que promueve HADASSA MARTINEZ DURAN en su calidad de compradora. Procédase a la publicación de los EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de emplazar a JOSÉ DOMINGO MARTINEZ ROCHA Y GLORIA CALVO DOMINGUEZ, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, emplazándolos para que dentro del plazo de CINCO DIAS, comparezcan ante este Juzgado, por escrito, a contestar la demanda entablada en su contra, y a ofrecer pruebas si a su interés conviene, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesados de los hechos de la misma si el emplazamiento se realiza personalmente o con su representante, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso.

Prevéngase a la parte demandada para que, señale domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de omisión, se les harán en términos del Artículo 1.170 del Código en cita, es decir por Lista y Boletín Judicial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2.325.6 del cuerpo de leyes en consulta.

Se expide para su publicación el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

33-A1.- 5, 17 julio y 9 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ SILVA, bajo el expediente número 33742/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE 1° DE OCTUBRE, NÚMERO 174, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55785, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 87.10 metros con Pedro Chavarría; AL SUR: 86.47 metros con Privada 1ro. de Octubre; AL ORIENTE: 27.80 metros con Gelacio Jaime Martínez Martínez; AL PONIENTE: 27.75 metros con Calle 1° de Octubre; con una superficie de 2,410 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

34-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MARÍA BEATRIZ AGUILAR GÓMEZ, bajo el expediente número 36227/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, COL. PARAJE EL CHARCO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 182.47 metros con Samuel Rodríguez Flores actualmente Samuel Rodríguez Martínez; AL SUR: 181.98 metros con Lucio Ramírez Pantoja actualmente Ezequiel Villanueva Gutiérrez; AL ORIENTE: 99.98 metros con Enrique Pardinez Ortiz; AL PONIENTE: 99.46 metros con Prolongación 22 de Diciembre; con una superficie de 18,170.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado GEOVANI ANTONIO ÁVILA GARCÍA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

35-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - PAULA CORONA PACHECO, bajo el expediente número 2317/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA REYES CORONA, SIN NÚMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON PRIVADA REYES CORONA; AL SURESTE: 15.86 METROS CON PROPIEDAD DE LEOBARDO REYES CORONA; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LUCIANO ISLAS MENDOZA; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON PROPIEDAD DE CARMEN PAOLA LÓPEZ RAMÍREZ; CON UNA SUPERFICIE DE 172.08 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

36-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MARISELA JUÁREZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 2820/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: SEGUNDA PRIVADA DE BRANIFF, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 03.42 METROS CON CATALINA SÁNCHEZ LUNA; AL ORIENTE: EN 00.98 METROS CON CATALINA SÁNCHEZ LUNA; AL NORTE: EN 10.29 METROS CON CATALINA SÁNCHEZ LUNA; AL ORIENTE: EN 07.38 METROS CON SEGUNDA PRIVADA DE BRANIFF; AL SUR: EN 13.60 METROS CON PRIVADA DE BRANIFF; AL PONIENTE: EN 08.31 METROS CON PABLO GREGORIO CÓRDOBA LUNA; con una superficie de 104.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

37-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - JORGE LUCIO GARCÍA JIMENEZ y TERESA GUTIERREZ MATEO, bajo el expediente número 2821/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON JUAN EDUARDO RAMÍREZ ROJAS; AL SUR: 30.00 METROS CON APOLINAR VARGAS ZAMORA; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON ROCIÓ SERRANO MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 511/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por ALEJANDRO PEREZ DE LA CRUZ Y GUADALUPE TECOZAUTLA VARGAS, quienes mediante un contrato de compraventa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil trece, adquirieron de ELIA GARCIA CASILDO también cocida como MARIA ELIA DOMITILA GARCIA MIRON, el predio ubicado en la CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 30, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8.20 metros colinda con calle Allende. Al Suroeste: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al Oriente: en tres tramos: el primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Alberto Alcántara Jiménez; segundo tramo: 5.41 metros con propiedad privada; tercer tramo 4.69 metros con propiedad privada. Al Poniente: 28.52 metros colinda con lote 06 del señor Ismael Gordillo Salas. Superficie total: 218.34 metros cuadrados.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) ves con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

43-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1485/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTIN HERNANDEZ FUENTES, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de catorce de junio de dos mil veinticuatro, admitió la demanda y por auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Se declare judicialmente que de legítimo poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado actualmente en CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 4, PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO (antes lote 12, manzana 101), con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante. B).- Se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, LA INSCRIPCION DEL SUSCRITO MARTIN HERNANDEZ FUENTES COMO PROPIETARIO DEL LOTE DE TERRENO QUE SE DETALLA MAS ADELANTE. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 27 de Febrero del año 2007, el suscrito MARTIN HERNANDEZ FUENTES adquirí como comprador y mediante contrato privado de compraventa celebrado con el SR. ISIDRO HERNANDEZ QUIJANO como vendedor, un lote de terreno ubicado actualmente en CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 4, PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENCO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO (antes lote 12, manzana 101), el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.80 METROS Y COLINDA CON FELIPE IBARRA, ACTUALMENTE CON ROSA MARIA IBARRA PONCE. AL SUR.- 21.80 METROS Y COLINDA CON ENEDINA ORTEGA OROZCO, ACTUALMENTE CON MARIA FELIX RAMIREZ ORTEGA. AL ORIENTE.- 7.80 METROS Y COLINDA CON VICTOR JIMENEZ ORTEGA, ACTUALMENTE CON ALBA CELESTE JIMENEZ VIVEROS. AL PONIENTE.- 7.80 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ. LOTE DE TERRENO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 170.04 METROS. Adjuntando los datos necesarios de la presente solicitud, para satisfacer los requisitos legales. 8.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, se deberá ordenar al C. TITULAR DEL INSTITUTO DEL LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, la inscripción del bien inmueble objeto de la información de dominio a favor del suscrito en los libros respectivos de dicha Oficina Registradora.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

44-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 992/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por JULIO CESAR ROSALES OLMOS, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: “CAMPO SANTO O CERRO DE ATLACO”, CERRADA DE LAS COLONIAS, COLONIA LAS COLONIAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 200.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CLAUDIA CERON VILLANUEVA, AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE CERRADA DE LAS COLONIAS AL ORIENTE: EN 20.00 METROS, CON PASO DE SERVICIO (CALLEJON PÚBLICO), AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON JULIO CESAR ROSALES OLMOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 13 de enero de 2018 celebre Contrato de compraventa con MAGDALENA OLMOS HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacifica e ininterrumpidamente. 2.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla. 3.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 4.- Se anexo plano de localización para tener certeza de la identificación del inmueble. Elementos que le constan a CC. GABRIELA GONZALEZ OLMOS, AIDE OLMOS MONROY y RICARDO RAMIREZ VALADEZ.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución. Se expide a los veinticinco días de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

45-A1.- 5 y 10 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S

Núm. DE EXPEDIENTE: 716094/27/2023, El o la (los) C. CAROLINA RODRIGUEZ RICO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE CANARIOS Y CALLE GOLONDRINAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 9.56 METROS con CALLE GOLONDRINAS; Al noroeste: 18.81 METROS con NEMORIO DE LA CRUZ CRISÓSTOMO; Al sureste: 19.26 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al suroeste: 9.93 METROS con ROLANDO SARABIA RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de: 184.31 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716101/32/2023, El o la (los) C. GENOVEVA ESQUIVEL TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.00 METROS con VERÓNICA CERVANTES; Al noroeste: 7.50 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 7.50 METROS con FELIPA DE JESÚS; Al suroeste: 19.00 METROS con MICHELL ARROYO ESQUIVEL. Con una superficie aproximada de: 142.50 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716103/34/2023, El o la (los) C. FELIX CASAS GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.00 METROS con MARCELINA REYES LEGORRETA; Al noroeste: 10.09 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al sureste: 9.95 METROS con LUIS ENRIQUE REYES LEGORRETA; Al suroeste: 19.95 METROS con LUIS ENRIQUE REYES LEGORRETA. Con una superficie aproximada de: 198.95 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716105/36/2023, El o la (los) C. GUILLERMO GARCÍA JACINTO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 18.99 METROS con ARMINDA ESQUIVEL TORRES; Al noroeste: 10.07 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 9.93 METROS con ERIKA BARRIOS BAUTISTA; Al suroeste: 19.01 METROS con CARLOS CUELLAR RIVERA. Con una superficie aproximada de: 189.93 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716123/45/2023, El o la (los) C. ROBERTO CARDENAS TOVAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de

CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.36 METROS con RODOLFO GARCÍA GARCÍA; Al noroeste: 9.92 METROS con VERÓNICA CERVANTES; Al sureste: 10.21 METROS con CALLE SIN NOMBRE CONOCIDA COMO ALONDRAS; Al suroeste: 20.14 METROS con FELIPA DE JESÚS. Con una superficie aproximada de: 202.82 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716124/46/2023, El o la (los) C. ISIDRA ZAVALETA BERNAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 23.47 METROS con OSWALDO YOSAFAT JIMÉNEZ ESPINOZA; Al noroeste: 6.61 METROS con ARIANA MARISOL PALACIOS FLORES; Al sureste: 7.02 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al suroeste: 23.33 METROS con FRANCISCO JAVIER CORCUERA ZAVALETA. Con una superficie aproximada de: 159.10 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716149/58/2023, El o la (los) C. FRANCISCO JAVIER CORCUERA ZAVALETA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO “EL PEDREGALITO” DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 23.33 METROS con ISIDRA ZAVALETA BERNAL; Al noroeste: 6.79 METROS con ARIANA MARISOL PALACIOS FLORES; Al sureste: 6.68 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al suroeste: 23.21 METROS con EDUARDO ÁNGEL OLIVERA. Con una superficie aproximada de: 156.31 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE: 836035/16/2024, LA C. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA a través del C. JULIO CESAR GARCÍA PÉREZ en su carácter de Síndico Municipal, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio llamado "Casa de Cultura 2 de Marzo” ubicado en Calle Vicente Guerrero, Sin Número, Cabecera Municipal, Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte con Guillermina Becerril Galicia en 20.12 metros; Al sur en dos líneas, la primera de 21.80 metros y la segunda de 0.88 centímetros, colindando con Guillermina Becerril de Galicia; Al oriente 20.00 metros, colindando con Calle Vicente Guerrero; Al poniente en dos líneas, la primera de 20.08 metros y la segunda de 0.13 centímetros colindando con Guillermina Becerril de Galicia. Superficie aproximada de: 429.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral SEPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el 07 de mayo del 2014; en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 3 de junio del 2024.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

154.-5 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 837042/18/2024, El o la (los) C. LAURA VARGAS MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en paraje denominado “Rancho Blanco”, Anteriormente denominado “San Pablo David”, Perteneciente a este Poblado de Santiago Tlacotepec Municipio de Toluca Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS CON CALLE DE 4 METROS. AL

SUR: 10.00 MTS, CON ANGEL HERNANDEZ ESTRADA. AL ORIENTE: 20.80 MTS, CON OBDULIA MIRANDA JUAREZ. AL PONIENTE 20.00 MTS, ANGEL HERNANDEZ ESTRADA. Superficie aproximada de: 204.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca Estado de México a 17 de junio de 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

172.-5, 10 y 15 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE: 689202/23/2022, El o la (los) C. JORGE RENE TAPIA HERNANDEZ Y ERICK ARMANDO TAPIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en El paraje conocido con el nombre de “MITRA”, localizado en Calle 3 de Octubre, barrio la Manzana, Municipio de Tultepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.70 METROS con JUAN MARTINEZ ZAMORA; Al Sur: 16.00 METROS con CALLE 3 DE OCTUBRE; Al Este: 11.90 METROS con ALEJANDRO SANCHEZ PONCE; Al Oeste: 11.30 METROS con ANGEL SALDAÑA GALICIA. Con una superficie aproximada de: 183.86 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

02-B1.-5, 10 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 30 de Abril de 2024.

Mediante Instrumento número 33,991 (treinta y tres mil novecientos noventa y uno), Volumen Número **DCXCI**, en fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, en el cual se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **OLIVIA GEORGINA SALAZAR RIVERA** a solicitud del señor **SAUL RAMIREZ JUAREZ**, en su carácter de conyugue supérstite y los señores **JONATHAN SAUL, JOSE RAMON, AMERICA JAZMIN** y **ALITZET JESSAMYN** todos de apellidos **RAMIREZ SALAZAR**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión**,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **OLIVIA GEORGINA SALAZAR RIVERA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3819.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a veinticinco de abril de 2024.

Mediante Instrumento número **35,577 (treinta y cinco mil quinientos setenta y siete),** de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la de cujus la señora **VERONICA MENDOZA MORENO,** a solicitud del señor **ANGEL YAIR MENDOZA MENDOZA,** en su carácter de hijo de la autora de la sucesión y presunto heredero, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **VERONICA MENDOZA MORENO** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3820.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 31 de enero de 2024.

Mediante Instrumento número **34,753** (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres), de fecha diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALBERTO ATILANO MARIN HERRERA,** a solicitud de los señores **ELBIA CARMEN, CARMELO LEONEL, ALBERTO ANDRES, MARIBEL LOURDES** e **ISMAEL ANTONIO** todos de apellidos **MARÍN RAMÍREZ**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y así como de su difunto hijo el señor **ISMAEL LUIS RODOLFO MARÍN RAMÍREZ** (finado), representado en este acto por su Albacea Intestamentario la Señora **CHAIREL MARIN QUINTANA,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **ALBERTO ATILANO MARIN HERRERA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3821.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 31 de enero de 2024.

Mediante Instrumento número **34,716** (treinta y cuatro mil setecientos dieciséis), de fecha cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ROGELIO HUERTA VITE,** a solicitud dede la señora **LILIA SANTANA GIL** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LIZETH, FERNANDO** y **DIEGO EDUARDO** todos de apellidos **HUERTA SANTANA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **ROGELIO HUERTA VITE**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3822.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a veinticinco de abril de 2024.

Mediante Instrumento número **35,481 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UNO)** de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la de cujus la señora **ALMA ROSA GUTIERREZ GONZALEZ,** a solicitud del señor **FELIPE GUTIERREZ GARCIA**, en su carácter de ascendiente directo de la autora de la sucesión y presunto heredero, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **ALMA ROSA GUTIERREZ GONZALEZ** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3823.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a veinticinco de abril de 2024.

Mediante Instrumento número **35,592 (treinta y cinco mil quinientos noventa y dos),** de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la de cujus la señora **MA. GUADALUPE SANDOVAL MONARREZ,** a solicitud de los señores **ENRIQUE, TERESA PATRICIA** y **SONIA** todos de apellidos **JIMENEZ SANDOVAL,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **MA. GUADALUPE SANDOVAL MONARREZ** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3824.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Mediante Instrumento número **34,583 (treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres),** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del de cujus el señor **MANUEL FRAGOSO SANCHEZ,** a solicitud de los señores **CARLOS MANUEL y ADRIAN** ambos de apellidos **FRAGOSO TREVIÑO,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **MANUEL FRAGOSO SANCHEZ** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3825.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 14 de junio del año 2024.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **6,110** del volumen **113**, de fecha **13 de junio del año dos mil veinticuatro**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora **DOLORES LOPEZ**, a solicitud de la señora **FLOR VAZQUEZ LOPEZ;** para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3844.-25 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66004**, volumen **1310**, de fecha **26 de Abril de 2024**, los señores **MIRIAM JESSICA** y **ANTONIO**, de apellidos **HERRERA GALICIA**, **REYES HÉCTOR GARCÍA DÍAZ**, **PATSY VIRIDIANA** y **AXEL ADRIÁN**, de apellidos **GARCÍA GALICIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **DOLORES PATRICIA GALICIA MORENO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 25 de enero del 2022. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de mayo del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3887.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66041** volumen **1309,** de fecha **09 de Mayo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **YOLANDA OJEDA SANTANA**, también conocida como Yolanda Ojeda, compareciendo los señores **ROGELIO, VÍCTOR EDUARDO, CARMEN YOLANDA, CLAUDIA GRISELDA, VÍCTOR HUGO** todos de apellidos **CANO OJEDA** y **SIDDARTHA LILIAN GARCÍA OJEDA**, también conocida como Sidartha Lilian García Ojeda

representada en este acto por el señor **VÍCTOR HUGO CANO OJEDA,** quedando como Únicos y Universales Herederos y el señor **VÍCTOR HUGO CANO OJEDA** a título de **"ALBACEA".**- En dicha escritura los señores **ROGELIO, VÍCTOR HUGO, VÍCTOR EDUARDO, CARMEN YOLANDA** todos de apellidos **CANO OJEDA** y **SIDDARTHA LILIAN GARCÍA OJEDA**, también conocida como Sidartha Lilian García Ojeda, representada en este acto por el señor **VÍCTOR HUGO CANO OJEDA,** por su propio derecho, **CEDEN** en forma gratuita, los derechos hereditarios que les corresponden en la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora **YOLANDA OJEDA SANTANA**, también conocida como Yolanda Ojeda, en favor de la señora **CLAUDIA GRISELDA CANO OJEDA,** quedando en consecuencia como **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** de dicha sucesión y el señor **VÍCTOR HUGO CANO OJEDA** a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3888.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66047** volumen **1309,** de fecha **10 de Mayo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **NICOLAS EDUARDO LUIS GONZALEZ Y CARMONA**, también conocido como **NICOLÁS EDUARDO LUIS GONZÁLEZ CARMONA, EDUARDO LUIS GONZÁLEZ CARMONA, NICOLÁS EDUARDO GONZÁLEZ CARMONA** y **NICOLÁS GONZÁLEZ CARMONA**, compareciendo el señor **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ**, a título de **"ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"** y **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3889.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66048**, volumen **1310**, de fecha **11 de Mayo de 2024**, los señores **CÉSAR PAULINO GRANADOS SANDOVAL, FERNANDO, MARTHA GRACIELA** y **CÉSAR PAULINO**, de apellidos **GRANADOS GARCÍA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA GARCIA LOAIZA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 07 de noviembre del 2004. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de mayo del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3890.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66051** volumen **1309,** de fecha **15 de Mayo de 2024**,

se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARIA AGUILAR MORENO,** compareciendo los señores **ARIEL MENDOZA AGUILAR** y **ERNESTO GUTIERREZ AGUILAR** a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"**, y el último además a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 15 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3891.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66060** volumen **1310,** de fecha **17 de Mayo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **SANTOS JESÚS ALCOCER LEAL,** compareciendo la señora **SEVERINA FELIX VALDEZ TORRES** a título de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"**, y la señora **MARIA JOSEFINA ALCOCER VALDEZ**, a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3892.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66,071**, volumen **1309**, de fecha **22 de Mayo de 2024**, la señora **MARTHA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, y la señorita **MARESA HADAI PIÑA HERNÁNDEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIÁN PIÑA MARTÍNEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de octubre del 2023. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de junio del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3893.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66080** volumen **1310,** de fecha **25 de Mayo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MAURA OSEGUERA MARTINEZ,** compareciendo los señores **MARÍA DE LOURDES, LETICIA, ANA LILIA, PATRICIA, MIGUEL ÁNGEL, MAURA ALEJANDRA** y **YOLANDA**, todos de apellidos **CAMARENA OSEGUERA**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la propia señora **LETICIA CAMARENA OSEGUERA**, a título de **"ALBACEA".**- Aceptando ésta última el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3894.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66112** volumen **1312,** de fecha **06 de Junio de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA JUANA JULIA ITZMOYOTL CUAUTLE,** compareciendo el señor **ARTURO LICONA ITZMOYOTL**, a título de **"ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"** y la señora **YOLANDA ITZMOYOTL CUAUTLE** a título de **"ALBACEA Y LEGATARIA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de junio del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3895.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **122,615**, Volumen **2,935**, de fecha **17 de Junio de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***EFRAIN OLEA LEZAMA*** *(quien también en vida utilizó el nombre de* ***EFRAIN OLEA),*** que otorga la señora **EMMA CALDERON AVILES,** en su calidad de Cónyuge Supérstite, y los señores **OSVELIA OLGA, EFRAIN CESAR, PATRICIA** y **VERONICA,** todos de apellidos **OLEA CALDERON,** en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

3896.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,741** de fecha **24** de **Mayo** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES RANGEL RAMIREZ** a solicitud del señor **JESUS ARTURO ALEJOS MONTES,** en su carácter de concubino de la "de cujus", y como presunto heredero de la mencionada sucesión protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 12 DE JUNIO DE 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1190-A1.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,771** de fecha **05** de **Junio** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **YOLANDA RAMIREZ MENDOZA,** que otorga la señora **ILIANA SALINAS RAMIREZ,** quien comparece por su propio derecho, en su carácter de hija de la "De Cujus", acepta la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE JUNIO DE 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1191-A1.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,784** de fecha **07** de **JUNIO** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **YOLANDA AMBRIZ FLORES** a solicitud de las señoras **YADIRA LIZBETH ESTRADA AMBRIS Y LIDIA ESMERALDA ESTRADA AMBRIZ,** en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA** por consanguinidad respectivamente y **PRESUNTAS HEREDERAS,** en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1192-A1.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE JUNIO DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,807** de fecha **14** de **JUNIO** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor

JOSÉ GERARDO VELAZQUEZ LORA a solicitud de las señoras **MA MAGDALENA FLORES JUÁREZ, VIRIDIANA VELAZQUEZ FLORES Y JOSÉ GERARDO VELAZQUEZ FLORES,** en su carácter de **CONYÚGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA** por consanguinidad respectivamente y **PRESUNTOS HEREDEROS,** en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1193-A1.- 26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 1,369, de fecha 19 de junio del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS TENORIO OROCIO**, a solicitud de los señores **DULCE MARÍA TENORIO ROSAS, MIRELLA TENORIO ROSAS, JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, WALFRE TENORIO ROSAS, CÉSAR TENORIO ROSAS y ABRAHAM TENORIO ROSAS,** en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión, y el último de los nombrados además en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUCÍA ROSAS ORDUÑA**, quien en vida fuera cónyuge del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1195-A1.- 26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **30,131,** de fecha **6 de junio de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **EDITH MARIBEL PÉREZ OSORIO,** en su carácter de descendiente directa, inicia la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA OSORIO MACEDO, **ACEPTO LA HERENCIA** y fue designada como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señores IRMA JAQUELINE FLORES HERNÁNDEZ y JOSHUA DE LA PAZ VILLA.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1196-A1.- 26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **30,132,** de fecha **6 de junio de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **EDITH MARIBEL PÉREZ OSORIO,** en su carácter de descendiente directa, y causahabiente en la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA ELENA OSORIO MACEDO, inicia la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ISIDRO PÉREZ RODRÍGUEZ, **RECONOCIÓ LOS GANANCIALES** a los que tiene derecho su madre, la señora MARÍA ELENA OSORIO MACEDO, **ACEPTO LA HERENCIA** y fue designada como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señores IRMA JAQUELINE FLORES HERNÁNDEZ y JOSHUA DE LA PAZ VILLA.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1196-A1.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, a solicitud de los señores MARIA TRINIDAD GALICIA SANTOS, MIGUEL VEGA GALICIA, JOSE ALFREDO VEGA GALICIA, MARIA TRINIDAD VEGA GALICIA y DULCE FABIOLA VEGA GALICIA, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MIGUEL VEGA JORDAN.----------

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores MARIA TRINIDAD GALICIA SANTOS, MIGUEL VEGA GALICIA, JOSE ALFREDO VEGA GALICIA, MARIA TRINIDAD VEGA GALICIA y DULCE FABIOLA VEGA GALICIA, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor MIGUEL VEGA JORDAN."----------

Toluca, Estado de México, a 10 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

151.-5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **144,275** VOLUMEN **1995** FOLIO **58** DE FECHA **DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **GABINA CRUZ SÁNCHEZ**. **QUE OTORGAN: LAS SEÑORAS: RITA, PATRICIA** Y **BEATRIZ** TODAS DE APELLIDOS **RAMÍREZ CRUZ,** ASÍ COMO LA SEÑORA **ROSANA FERNANDA RÍOS CRUZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

152.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 144,146 VOLUMEN 1996 FOLIO 11 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CONSUELO MACIAS Y MONDRAGÓN: QUE OTORGARON LOS SEÑORES JOSÉ FELIX LÓPEZ MACIAS, LUIS HÉCTOR LÓPEZ MACIAS Y MARCO ANTONIO RIVAS MACIAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

152.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,611 (veintitrés mil seiscientos once),** Volumen **376 (trescientos setenta y seis)** Ordinario, firmada con fecha **dieciocho** de **junio** del año **dos mil veinticuatro,** ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Héctor Manuel González Sotelo**, que otorgaron los señores **María Cristina Vázquez Morales, Liliana María Teresa González Vázquez** y **Héctor Manuel González Vázquez,** estos últimos, representados en este acto por la señora **María Cristina Vázquez Morales,** en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los **veintisiete** días del mes de **junio** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

153.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 42,623 cuarenta y dos mil seiscientos veintitrés, Volumen 1661 mil seiscientos sesenta y uno Protocolo Ordinario, de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARIA ANDRADE VARGAS QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE ROSA MARIA ANDRADE VARGAS DE EHLERS Y ROSA MARIA ANDRADE SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, que otorgaron los señores ROSA MARIA EHLERS ANDRADE, CECILIA MARGARITA EHLERS ANDRADE, PATRICIA EHLERS ANDRADE y RODOLFO EHLERS ANDRADE, todos en calidad de DESCENCIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO y todos en calidad de PRESUNTOS HEREDEROS, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 01 de Julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

156.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "43,173" de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores AMALIA GUERRERO ESTRADA, JESÚS GARCÍA GUERRERO y MARIANA GARCIA GUERRERO iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR RAMON GARCIA AYALA, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor RAMON GARCIA AYALA, ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

2.- Matrimonio del de cujus con la señora AMALIA GUERRERO ESTRADA.

3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de junio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

160.-5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"43,208"** de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JOSE EZEQUIEL JUAREZ LUNA, JOSE IVAN JUAREZ SANCHEZ, OMAR JUAREZ SANCHEZ y FATIMA ESMERALDA JUAREZ SANCHEZ** iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA SANCHEZ MOCTEZUMA,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **YOLANDA SANCHEZ MOCTEZUMA**, ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor JOSE EZEQUIEL JUAREZ LUNA.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de junio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

161.-5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **74922 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1052 MIL CINCUENTA Y DOS**, FOLIOS NÚMEROS: **068 AL 071 CERO SESENTA Y OCHO AL CERO SETENTA Y UNO**, DE FECHA **VEINTISÉIS** DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO** A BIENES DEL SEÑOR **JESÚS ROBERTO HERNÁNDEZ SAMANO**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **LUCILA HERNÁNDEZ SAMANO, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SAMANO, MARÍA DEL CARMEN CELINA HERNÁNDEZ SAMANO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ZAMANO, PABLO ALBERTO HERNÁNDEZ SAMANO, CELSO BALDOMERO HERNÁNDEZ SAMANO, LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SAMANO Y MARTHA GRACIELA HERNÁNDEZ SAMANO.** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

178.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Primera Publicación

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número 58,920, otorgado el 27 de junio de 2024, ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora ISABEL ANGÉLICA GARCÍA LARA, que efectué a solicitud de la presunta única y universal heredera, la señorita VALERY MICHELLE GARCÍA LARA, en su carácter de única hija de la autora de la sucesión.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

46-A1.- 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **5,123** del volumen **133** de fecha **21 de junio de 2024,** del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. DE LOS ANGELES BELLI MENDOZA** quien también acostumbró a usar su nombre como **MARIA DE LOS ANGELES BELLI MENDOZA,** a solicitud de los señores **PASCUAL ELIZALDE CARRIZALES,** por su propio derecho y en representación de su hijo **ISAIAS ELIZALDE BELLI** así como su otro hijo **MIGUEL ANGEL ELIZALDE BELLI,** en su calidad de **Cónyuge Supérstite** y **Únicos Descendientes** respectivamente, todos como **HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 26 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

47-A1.-5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 74,623, volumen 2,243 de fecha 25 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **SONIA, MIGUEL ÁNGEL** y **JESÚS** todos de apellidos **PINEDA AGUILAR**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ÁNGEL PINEDA MATILDE, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 1 de julio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

48-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 74,635, volumen 2,245 de fecha 26 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor MARIO VEGA GARCÍA, en su doble carácter de HEREDERO UNIVERSAL y ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LUISA GARCÍA REYES, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de junio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

49-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 74,633, volumen 2,243, de fecha 25 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **GUSTAVO** y **ANDREA,** ambos de apellidos **GUTIÉRREZ PINEDA,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CARMEN PINEDA MATILDE, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1 de julio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

50-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA,
Notario Público número ciento veintiséis del Estado
de México, hace constar:

Por Escritura Pública Número "37,099", del Volumen 620, de fecha 02 de abril del año 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se dio fe de.- LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EMILIO MORALES GARCÉS, que formalizan las señoras GEORGINA CELIA LEON HERNANDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y ELIZABETH MORALES LEON, en su carácter de descendiente directa del de cujus y como presuntas herederas de dicha sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 126
ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO Y GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

51-A1.- 5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 17682** de fecha **VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALICIA SÁNCHEZ PADILLA,** a solicitud de los señores **JOSÉ ALEJANDRO VÁZQUEZ, MÓNICA ALEJANDRA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** y **JESSICA VÁZQUEZ SÁNCHEZ,** en su calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 02 de Julio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

52-A1.- 5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

02 de Julio de 2024.

A quien corresponda:

Yo, Lic. Carlos Francisco Castro Suárez Notario Público No. 110 del Estado de México, con residencia en este Municipio hago constar:

Que, en esta notaría a mi cargo, se otorgó la ESCRITURA número **33,211** de fecha 29 de octubre de 2021, **VOLUMEN 801,** la cual contiene **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GIOVANA MIRIAM GARCIA RAMOS**, que otorga el señor **ALEJANDRO ANDRIK MOTHELET GARCIA**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION.**

La presente CONSTANCIA se expide para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

53-A1.- 5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,566** del Volumen **346,** de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IVAN HERNANDEZ JIMENEZ**, que otorgan los señores **MA DE LOURDES, FRANCISCO, MARICELA, NICOLAS, JOSE ANTONIO, SARA, ALMA DELIA TODOS CON LOS APELLIDOS HERNANDEZ JIMENEZ,** en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **"677" (seis siete siete),** asentada en la Oficialía Número 4 (cuatro), Libro 4 (cuatro), del Registro Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha de registro veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 20 de junio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

54-A1.- 5 y 16 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de junio del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **63,168** firmada con fecha 07 de junio del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **HILARIA MACIAS CRUZ** que otorgaron, el señor **HESIQUIO GONZALEZ REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora **ALEJANDRA GONZALEZ MACIAS**, en su carácter de descendiente directa, de la de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

55-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 85,326 del volumen número 2066 de fecha 17 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ERNESTO LARA SÁNCHEZ, a solicitud de la señora MARÍA MAGDALENA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores DANIEL LARA GARCÍA, ERNESTO LARA GARCÍA y JESÚS LARA GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

56-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 85,303 del volumen número 2063 de fecha 14 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de JESÚS GÓMEZ GARDUÑO, que otorgaron la señora ROSA ELENA QUIJANO ORTIZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores FELIPE DE JESUS GÓMEZ QUIJANO, MICHEL MONSERRAT GÓMEZ QUIJANO y

NAYELLY GÓMEZ QUIJANO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

57-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 85,308 del volumen número 2,068 de fecha 14 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ÁNGEL ALFREDO BONILLA AGUIRRE, que otorgó la señora DANIELA XANATH BONILLA RUIZ, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus y de presunta heredera en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

58-A1.- 5 y 17 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 85,055 del volumen número 2055 de fecha 30 de abril del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. ANGELA MARTÍNEZ LÓPEZ (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de ANGELA MARTÍNEZ LÓPEZ), que otorgaron las señoras MARÍA DE LOURDES VILLEGAS MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS MARTÍNEZ y GABRIELA VILLEGAS MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

59-A1.- 5 y 17 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 824 Volumen 1060 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de septiembre de 1991, mediante folio de presentación No. 549/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 12,417 VOLUMEN 297 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUIBLICO PURA D. LEAL DE LA GARZA NUMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: TOMAS HERNANDEZ BENITEZ QUIEN CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARIA ELENA ELODIA ALPIZAR DE HERNANDEZ Y COMO COMPRADOR: RAFAEL MEXICANO CAMACHO. RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 52 DE LA SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.50 M CON LOTE 16.
AL SUR 18.25 M CON LOTE 16.
AL ORIENTE EN 10 M CON CALLE.
AL PONIENTE EN 10 M CON LOTE 33.
SUPERFICIE DE 183.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

72.- 2, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. HUGO GOMEZ CHAVEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 522/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 34, MANZANA 314. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.50 MTS CON LOTE 33.
AL SUR: EN 17.50 MTS CON LOTE 35.
AL ORIENTE: EN 7.00 MTS CON LOTE 71.
AL PONIENTE: EN 7.00 MTS CON CALLE TEOTIHUACAN.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 19 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC. OFC.233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

11-A1.- 2, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. PATRICIA SAPIEN MUJICA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 21 VOLUMEN 17 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1960 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 281/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZALEZ, NOTARIO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE “FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAUL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON: QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTOBAL”, CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL “COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MEXICO” Y POR EL “COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS” Y APROBADO PARA SU EJECUCION POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTAREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO GRANJAS SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 8, MANZANA 13. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

SUPERFICIE 200.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN REGISTRALMENTE.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 7 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

13-A1.- 2, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. JOSE LUIS SOTO GUERRERO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de le Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1348 Volumen 557 Libro Primero Sección Primera de fecha 21 de Junio de 1983 mediante folio de presentación No. 1344/2024.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLARREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA “FUENTES DE ANAHUAC”, S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX” S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICON DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE 9, MANZANA 53, COLONIA VALLE DE ANAHUAC SECCION B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE EN 19.00 METROS CON EL LOTE 8 DE LA MANZANA 53.
ESTE EN 7.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
SUR EN 19.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA 53.
OESTE EN 7.00 METROS CON LOTE 26 DE LA MANZANA 53.
SUPERFICIE DE 133.00 M2.

Y en atención a ello se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

167.-5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, La Licenciada Rosa María Reed Padilla, titular de la notaría número 107 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 15, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote 4 de la manzana 6, sección denominada “Anexo a la Granja El Rinconcito”, del “Fraccionamiento Misiones”, Ubicado en el pueblo de Santiago Oxipaco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 139.54 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 19.32 metros el lote 3; **AL SUR:** en 20.55 metros con los lotes 5A Y 5B; **AL ESTE:** en 07.00 metros con calle Misión de San José; **AL OESTE:** en 07.05 metros con los lotes 19 y 20**;** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

42-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ENRIQUETA YAÑEZ ALBERTO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 2286/2023.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGUN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCIA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 44, MANZANA 90, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN “A” MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
REGISTRALMENTE NO CONSTAN LAS MEDIDAS Y LINDEROS.
SUPERFICIE 600.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

38-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de junio de 2024.

Que en fecha 04 de junio de 2024, La **C. OFELIA BECERRIL DE COLIN,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 84, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno marcado con el número 26, de la Manzana 111, del "Fraccionamiento Bosque de Echegaray", en el Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 250.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ORIENTE: en 10.00 metros con la calle Molino de Flores; AL SUR: en 25.00 metros con lote de terreno 27; AL PONIENTE: en 10.00 metros con el lote de terreno marcado con el número 11; AL NORTE: en 25.00 metros con el lote de terreno 25.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

40-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. YOLISMA DULCE ROCIO NOGUEZ ALVAREZ, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 52,983 LIBRO 1,157 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023, OTORGADO ANTE FE DE LA DOCTORA AIDA AIXA CHAVEZ MAGALLANES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y DICERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SEÑORITA YOLISMA DULCE ROCIO NOGUEZ ALVAREZ, DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRMA ALVAREZ MARTINEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE ENERO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000460**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 4424, VOLUMEN 643, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL **INSTRUMENTO NOTARIA NÚMERO 14,077 VOLUMEN 457 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCENCIADO EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN POR UNA PARTE, LOS SEÑORES ELIZABETH SUAREZ RIVERO Y BENJAMIN CEDILLO RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y POR LA OTRA, LA SEÑORA **IRMA ALVAREZ MARTINEZ**, EN LO SUCESIVO "LA COMPRADORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **DEPARTAMENTO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "H-4-7" (HACE, GUION, CUATRO, GUION, SIETE), SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINAL NÚMERO SIETE, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA "H-4" (HACHE, GUION, CUATRO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DEL ALBA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CINCUENTA Y OCHO METROS, CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. EL DEPARTAMENTO CONSTA DE ESTANCIA, COCINA, COMEDOR, ALCOBA, DOS RECAMARAS, PATIO DE SERVICIO Y BAÑO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE: EN TRES TRAMOS: TRES METROS, SETENTA Y TRES CENTIMETROS, UN METRO, TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS, Y DOS METROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CON AREA COMUN; AL NORTE EN TRES TRAMOS: VEINTISIETE CENTIMETROS CON AREA COMUN, SEIS METROS SESENTA CENTIMETROS CON DEPARTAMENTOS CIENTO UNO Y UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON AREA COMUN; AL ESTE: EN TRES TRAMOS: DOS METROS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS, DOS METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS Y TRES METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILIMETROS CON AREA COMUN; AL SUR: EN DOS TRAMOS: UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON AREA COMUN Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON REGIMEN NUMERO SEIS. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS. ABAJO: CON CIMENTACION. SUPERFICIE DE PATIO DE SERVICIO: TRES METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

---

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

41-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, otro logotipo y leyenda, que dice: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

EXPEDIENTE LABORAL: J4/530/2009
MANUEL LEÓN PIÑA DE LA CRUZ
VS
CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, dictado por la C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en el cual se han señalado **las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo una audiencia de REMATE EN SU QUINTA ALMONEDA, misma que se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta, sito en AVENIDA SAN IGNACIO NÚMERO DOS, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con relación al juicio laboral al rubro anotado, seguido por **MANUEL LEÓN PIÑA DE LA CRUZ en contra de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V**., siendo el bien inmueble a remate el siguiente:

1.- Inmueble ubicado en**: LOTE 7, MANZANA 13, DE LA ZONA 2, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE TENANCINGO NUMERO 111 (TAMBIEN IDENTIFICADO 115), COLONIA ISIDRO FABELA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00074184, BAJO LA PARTIDA 577, VOLUMEN 754, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, con una superficie total de 1,307.00 metros cuadrados y respecto de la parte que corresponde al demandado en juicio, bien inmueble descrito y valuado en la cantidad de $12,651,760.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).----------**

SE CONVOCAN

Postores para el remate en cuarta almoneda, que se efectuará en la fecha citada sirviendo de base para este, un total de la cantidad de $6,477,701.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 12/100 M.N.), menos la deducción del 20% antes referido resulta para su quinta almoneda la cantidad de **$5,182,160.90 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 90/100 M.N.),** ascendiendo las dos terceras partes a la cantidad de $3,454,773.93 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), que es la cantidad en la que fue valuado el mencionado bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurran como postores que deberán exhibir las dos terceras partes del monto del avaluó en cheque certificado o billete de depósito a cargo de BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., asimismo se deberá exhibir el 10% de su puja que deberá presentarse previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate respectiva y anúnciese dicho remate en los tableros y boletín laboral de esta Junta, en los tableros del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el domicilio de los demandados en que se practicó el embargo, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.----------
----------DOY FE.----------

LIC. JAZMÍN AMPARO BALANDRANO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO.- RÚBRICA.

157.-5 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

E D I C T O

SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA EN LAS VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 103 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; Artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso e) 6, 8, 9 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de las funciones que realiza esta Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

P R I M E R O.- La destrucción de placas de servicio de Transporte Público, que han sido dadas de baja en las ventanillas de atención de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

S E G U N D O.- Matrículas que han sido dadas de baja por diversas causas y declaran agotados los efectos jurídicos de las placas metálicas, engomados y demás elementos que materializan las mismas.

T E R C E R O.- Relación de 324 juegos de láminas, para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno, Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 05 de julio del 2024.

LIC. GABRIEL GERARDO GARCÍA REYES.- DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

RELACIÓN DE PLACAS DE DESECHO					
CAJA 1		CAJA 2		CAJA 3	
PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA	
A226JTV	1379JFD	A585JTG	3810JES	A24991E	5768JEL
A268JTP	A133JEE	4883JEE	A85304D	120626K	A527JMC
A133JTW	A343JEF	8432JED	2666JES	A126JTR	A008JLC
1265JGL	744780J	8532JFL	A818JLA	A717JEJ	853EC090
A85033D	2768JGE	A096JTB	741560J	A007JTP	A85230D
A119JMD	752985J	A414JMF	2788JFB	6565JEK	8967JGF
A116JTN	A951JME	8605JFL	A346JYA	860EC095	2404JEX
838418J	A03246E	A230JMF	1169JFH	4220JFC	959214J
A832JMJ	753305J	2167JFH	1616JGC	747196J	5683JGF
A130JLB	7378JEL	744350J	2709JFC	A820JLA	808004J
A942JEL	A205KME	3630JEX		A432JMB	7108JFL
A170KFA	A24622E	9438JEJ		A84241D	A11453F
A366JTY	A257JME	6687JEM		A03363E	
A25317E	2524JGC	A743JEM		1051JGF	
A023JTZ	2337JEH	3523JFA		5127JEG	

TOTAL A PUBLICAR: 164

RELACIÓN DE PLACAS DE DESECHO					
CAJA 4		CAJA 5		CAJA 6	
PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA	
A050JTV	1252JFA	A061JTP	A25792E	756485J	A491JTS
A608JMA	1097JGD	9146JGF	A948JME	A082JZB	2859JGE
753932J	6787JES	A511JUA	7306JEX	6629JGF	6175JEY
2489JGC	A991JTU	A27150E	5073JGF	8994JGF	060260K
061139K	808365J	A26239E	A29082E	A170JTA	A071JEC
1743JEK	3899JGC	A29439E	1018JEY	2045JFC	734303J
2008JGC	1014JGF	7335JEX	A776KEC	8379JFL	756933J
A257JMF	753259J	A319JMC	6244JEL	A281JTN	3596JFL
863 EC 066*	A28367E	A424JLA	A26549E	808484J	783113J
3513JFC	3466JGC	3236JFB	3276JFC	756513J	7591JFL
838861J	A611JMB	1307JFE		A25220E	766731J*
A238JME	A653KDA	736278J		742129J	9411JEH*
2556JFH	5636JES	1KUD373		756486J	
4260JEG	4376JFE	3124JFE*		A29838E	
4267JES	5063JEL	A113JME		3550JEE	

*** UNA LÁMINA CON ACTA DE EXTRAVÍO O ROBO**
TOTAL A PUBLICAR: 160

178-BIS.- 5 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 28 fracciones V y VI, 32 Apartado C, fracción I, 71, tercer párrafo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 14 fracción XIV y XXII, 32 y 41, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con relación a los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; se publica Minuta de Audiencia Inicial para formulación de imputación sin detenido.

EXPEDIENTE	PERSONAS A NOTIFICAR	ASUNTO	MOTIVO
Carpeta Administrativa 313/2024 Código Nacional	**GERARDO VILLAFRANCA HUITRÓN**	**SALA: 01** **CARPETA ADMINISTRATIVA:313/2021 CÓDIGO NACIONAL** **INVESTIGADAS: GERARDO VILLAFRANCA HUITRÓN** **HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** **VÍCTIMA: SILVIA HUITRÓN PEDRAZA** Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las **NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se inició audiencia que presidió el Juez de Control **RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA**, y que se desarrolló al tenor siguiente: **JUEZ:** En atención artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 17 Constitucional, tiene por autorizada la petición de la Fiscal, y se instruye se expidan los edictos para que acosta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se haga la publicación por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación nacional, mismo que deberá contener una resolución del presente segmento en el sentido que al desconocerse el domicilio del interesado se ordena su notificación por medio de los edictos antes citados, con la finalidad de que el mismo se presente al próximo segmento el cual tendrá verificativo el día **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS,** en el Edificio del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento ubicado en Avenida del Trabajo s/n, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**.** Con el apercibimiento que para el caso de no ser localizado se dejan a salvo los derechos de la fiscalía para que proceda en términos de ley. Quedando debidamente notificadas las intervinientes para que acudan de manera puntual a la audiencia antes señalada.	**CITACIÓN A AUDIENCIA**

ATENTAMENTE.- LIC. SERAFÍN CORONA CEJUDO.- SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA REFERENCIA OFICIO 400LJA000/278/2024.- RÚBRICA.

177-BIS.- 5 julio.